

Lima, domingo 30 de octubre de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11584

www.elperuano.com.pe

452519

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. Nº 0441-2011-AG.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio **452521**

R.M. Nº 0442-2011-AG.- Designan representantes del Ministro de Agricultura ante el Grupo de Trabajo Multisectorial VRAE a nivel técnico **452521**

R.M. Nº 0443-2011-AG.- Designan Secretaria Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario **452522**

R.M. Nº 0444-2011-AG.- Designan representante del Ministro de Agricultura ante el Comité Directivo del proyecto "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos" **452522**

RR.DD. Nºs. 36, 37, 40 y 41-2011-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de leucospermum, estacas de pitahaya, yemas de atemoya y flores frescas cortadas de leucadendro de origen y procedencia Estados Unidos **452522**

R.D. Nº 38-2011-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de chíca de origen y procedencia Paraguay **452525**

R.D. Nº 39-2011-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plántulas in vitro de paulownia de origen y procedencia República Dominicana **452526**

CULTURA

RR.MM. Nºs. 422, 423, 424, 425, 426, 427 y 428-2011-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a diversas personas en reconocimiento a su aporte al desarrollo cultural del país **452526**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 191-2011-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura educativa **452530**

ENERGIA Y MINAS

RR.MM. Nºs. 449 y 450-2011-MEM/DM.- Imponen con carácter permanente a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Electro Sur Este S.A.A. las servidumbres de electroductos para las Líneas Primarias Sectores Eléctricos Iberia I y Puerto Maldonado I y Abancay I y Andahuaylas VI **452531**

R.M. Nº 474-2011-MEM/DM.- Aceptan renuncia y encargan funciones del Director de la Oficina de Informática de la Oficina General de Administración del Ministerio **452532**

INTERIOR

R.M. Nº 1145-2011-IN.- Dan por concluida designación y designan Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio **452533**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. Nºs. 942 y 943-2011-MTC/03.- Otorgan a personas naturales autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en el departamento de Ancash y Puno **452533**

R.VM. Nº 951-2011-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a empresa Andina de Radiodifusión S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión comercial **452537**

R.D. Nº 332-2011-MTC/12.- Otorgan a la Compañía FLEX AIR S.A.C. Permiso de Operación de Aviación Comercial de Transporte Aéreo No Regular Nacional de Carga. **452538**

R.D. Nº 3532-2011-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Internacional Perú Car S.A.C. para impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir clase A categoría I **452539**

R.D. Nº 3546-2011-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Corporación Jove Andina Ingenieros S.A.C. para impartir cursos de capacitación, para obtener licencia de conducir de la Clase A, categoría I, en la ciudad de Puno **452540**

R.D. Nº 3671-2011-MTC/15.- Autorizan a Servicentro Jabsa S.A. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV **452541**

VIVIENDA

R.M. Nº 216-2011-VIVIENDA.- Aprueban Listados de Valores Unitarios Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en diversos departamentos de la República, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012 **452542**

R.M. Nº 217-2011-VIVIENDA.- Aprueban Listados de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en diversos departamentos de la República y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012 **452542**

R.M. Nº 218-2011-VIVIENDA.- Aprueban Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos de las áreas urbanas de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012 **452543**

R.M. N° 219-2011-VIVIENDA.- Aprueban Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las regiones Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Lambayeque, Lima y Puno, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012 **452544**

R.M. N° 220-2011-VIVIENDA.- Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012 y la Metodología para la Determinación de la Base Imponible de Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial **452546**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

RR.JJ. N°s. 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271 y 272-2011-INDECI.- Aprueban Transferencia Financiera de Recursos a diversas municipalidades y gobiernos regionales **452551**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 258-2011/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que dicta normas sobre los Certificados de rentas y retenciones que deben emitir las instituciones de compensación y liquidación de valores o quienes ejerzan funciones similares por intereses y rentas de sujetos no domiciliados **452566**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 055-2011-CD-OSITRAN.- Aprueban modificaciones al Reglamento de Acceso presentado por la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. - TISUR **452568**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 060-2011-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a México para participar en la I Reunión de Estabilidad Financiera **452570**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 10991-2011.- Autorizan viaje de funcionario a para participar en la I Reunión de Estabilidad Financiera que se llevará a cabo en México **452570**

Res. N° 10992-2011.- Autorizan viaje de funcionarias a México, en comisión de servicios **452571**

Res. N° 10878-2011.- Autorizan a la EDPYME Raiz S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Puno **452572**

UNIVERSIDADES

Res. N° 05668-R-11.- Ratifican la Resolución de Decanato N° 466/FCC-D/11 que autoriza el viaje del Decano de la Facultad de Ciencias Contables a Ecuador **452572**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 008-2011-GRMDD/CR.- Aprueban el Plan Concertado Regional de Salud 2007-2011 **452573**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 223-2011/GRP-CR.- Crean el Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia **452573**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 155-2011-MDA/GDU-SGHUE.- Recepcionan obras de Habilitación Urbana de terreno y la incorporan a la jurisdicción del distrito **452575**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Acuerdo N° 083-2011.- Autorizan viaje del Alcalde de la municipalidad a Brasil para participar en evento "Foro IBM Smartercities" **452576**

R.A. N° 551-2011.- Autorizan gastos que irrogue el viaje del Alcalde de la municipalidad a Brasil **452577**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 017-2011-ALC/MLV.- Modifican Texto Unico de Procedimientos Administrativos TUPA, respecto a "Duplicado de Licencia de Funcionamiento" **452578**

D.A. N° 018-2011-ALC/MLV.- Prorrogan plazo de vigencia de los incentivos tributarios otorgados mediante Ordenanda N° 137-2011/MLV. **452579**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 300-MDL.- Establecen el beneficio extraordinario de descuento para el pago de resoluciones de multa y de sanción administrativas **452579**

D.A. N° 016-2011-ALC-MDL.- Aprueban el Reglamento de aplicación de la Ordenanza que regula el Pago Tributario y No Tributario por Bienes y/o Servicios **452580**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 022-2011-MDSL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 118-MDSL que establece el Beneficio de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Edificación y Habilitaciones Urbanas en el distrito **452581**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 406-MSS.- Otorgan Beneficios de Regularización Extraordinaria para deudas tributarias y no tributarias, para predios ubicados en el sector 09. **452581**

Ordenanza N° 407-MSS.- Otorgan Beneficios para regularización de deudas tributarias y no tributarias de los sectores 1 al 8 **452583**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 139/MVMT.- Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad **452585**

PROYECTO

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Res. Nº 137-2011-CD/OSIPTEL.- Disponen la publicación del Proyecto de Resolución que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, conjuntamente con su Exposición de Motivos. **452587**

SEPARATAS ESPECIALES

**ORGANISMO SUPERIOR
DE LA INVERSION EN
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. Nº 053-2011-CD-OSITRAN.- Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. **452428**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

**Designan representantes titular
y alterno del Ministerio ante la
Comisión Nacional de Promoción del
Biocomercio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0441-2011-AG**

Lima, 27 de octubre de 2011

VISTO:

El Oficio Nº 008-2011-MINCETUR/VMCE de fecha 05 de octubre de 2011 del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2010-MINCETUR, se creó la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio, la cual actúa como soporte político y de dirección técnica del Programa Nacional Biocomercio en el Perú;

Que, en el artículo 1º del citado dispositivo se dispuso la conformación de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio, compuesta, entre otros, por el Ministerio de Agricultura; estableciéndose también, que las entidades del Poder Ejecutivo designarán mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente, un representante titular y un representante alterno;

Que, mediante el Oficio del Visto el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita se designe a los representantes del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio; en ese sentido, se ha visto por conveniente designar a los citados representantes;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, y la Ley Nº 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir de la fecha, al señor César Armando Romero, Director (e) de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad

Agraria, y a la señora Marly López Rengifo, Especialista de la Cadena de Cultivos Orgánicos de la Dirección de Promoción de la Competitividad, de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL CAILLAUX ZAZALI
Ministro de Agricultura

710373-1

**Designan representantes del Ministro
de Agricultura ante el Grupo de Trabajo
Multisectorial VRAE a nivel técnico**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0442-2011-AG**

Lima, 27 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0039-2011-AG, se designó, a los Ingenieros Ricardo Salmón Urday y Jorge Luis Maguiña Villón, Asesores de la Alta Dirección, como representantes del Ministro de Agricultura ante el Grupo de Trabajo Multisectorial VRAE;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0345-2011-AG, se aceptó la renuncia presentada por el señor Ricardo Antonio Salmón Urday, al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente designar a los representantes del Ministro de Agricultura ante el Grupo de Trabajo Multisectorial VRAE a nivel técnico;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización de Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir de la fecha, al Ingeniero Jorge Luis Maguiña Villón, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, y al Ingeniero Víctor Augusto Sayán Gianella, Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representantes, del Ministro

de Agricultura ante el Grupo de Trabajo Multisectorial VRAE a nivel técnico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Agricultura

710373-2

Designan Secretaria Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0443-2011-AG**

Lima, 27 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29148 se estableció la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, creado mediante Ley Nº 28939 y modificado por Ley Nº 28995;

Que, la Ley Nº 29148, en el artículo 4º señala que el Fondo cuenta con un Consejo Directivo, que es presidido por el Ministro de Agricultura o su representante, estableciendo en el artículo 5º, numeral 5.2) que el Consejo Directivo cuenta con una Secretaria Técnica, designada a propuesta de su Presidente;

Que, por Resolución Ministerial Nº 226-2011-AG se designa al Viceministro como representante del Ministro de Agricultura ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario;

Que, en ese sentido, el Presidente del Consejo Directivo solicita se designe a la Directora de la Dirección de Capitalización y Seguro Agrario de la Dirección General de Competitividad Agraria como Secretaria Técnica del Fondo;

Que, se ha visto por conveniente efectuar la designación propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir de la fecha a la señora Rocío Esther Mundines Matute, Directora (e) de Capitalización y Seguro Agrario de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, como Secretaria Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Agricultura

710373-3

Designan representante del Ministro de Agricultura ante el Comité Directivo del proyecto "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0444-2011-AG**

Lima, 27 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0350-2011-AG, se designó al señor Enrique Alfredo Salazar Salazar,

como representante del Ministro de Agricultura ante el Comité Directivo del Proyecto "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos";

Que, el 06 de octubre de 2011, se ha producido el sensible fallecimiento de don Enrique Alfredo Salazar Salazar; por lo que resulta necesario dar por concluida la designación efectuada, y designar nuevo representante del Ministro de Agricultura ante dicho Comité Directivo;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización de Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, la designación efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 0350-2011-AG., a partir del 06 de octubre de 2011, por los fundamentos expuestos.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor Carlos Mario Azurín Gonzales, Asesor de la Alta Dirección, como representante del Ministro de Agricultura ante el Comité Directivo del Proyecto "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Agricultura

710373-4

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de leucospermum, estacas de pitahaya, yemas de atemoya y flores frescas cortadas de leucadendro de origen y procedencia Estados Unidos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 36-2011-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 26 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe ARP Nº 24-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 25 de mayo de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de flores frescas cortadas de leucospermum (*Leucospermum spp.*) de origen y procedencia Estados Unidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe



cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Florisert S.A.C. en importar al país flores frescas cortadas de leucospermum (*Leucospermum spp.*) procedente de Estados Unidos; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de leucospermum (*Leucospermum spp.*) de origen y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Producto libre: *Oligonychus coffeae*, *Aonidiella aurantii*, *Cacoecimorpha pronubana*, *Parlatoria pittospori* y *Thrips palmi*.

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNY NACCHA OYOLA
Director General (e) de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

710101-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 37-2011-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 27 de octubre de 2011

VISTO:

El ARP N° 09-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 09 de marzo de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estacas de pitahaya (*Hylocereus spp.*) de origen Estados Unidos (Estado de Florida) y procedencia Estados Unidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro

régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Fruselva SAC en importar al país estacas de pitahaya (*Hylocereus spp.*) de origen Estados Unidos (Estado de Florida) y procedencia Estados Unidos; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas de pitahaya (*Hylocereus spp.*) de origen Estados Unidos (Estado de Florida) y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 El producto procede de lugares o sitios de producción libre de: *Cactus virus X*.

2.1.2 Como resultado del análisis de laboratorio el producto está libre de: *Botryosphaeria dothidea*.

2.2 Tratamiento de pre embarque: captan (2 ‰), benomil (2‰) o cualesquier otro producto de acción equivalente.

3. Si el material importado viene con sustrato, éste deberá ser un medio estéril, cuya condición será certificada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables

técnicos de material sujeto a cuarentena posotrasada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posotrasada tendrá una duración de ocho (08) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posotrasada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posotrasada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNY NACCHA OYOLA
Director General (e) de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

710101-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 40-2011-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 27 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe Nº 007-2010-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 03 de marzo de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de yemas de atemoya (*Annona cherimola* x *Annona squamosa*) de origen Estados Unidos (Estado de Florida) y procedencia Estados Unidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Fruselva S.A.C. en importar al país yemas de atemoya (*Annona cherimola* x *Annona squamosa*) de origen Estados Unidos (Estado de Florida) y procedencia Estados Unidos; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos

fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de yemas de atemoya (*Annona cherimola* x *Annona squamosa*) de origen Estados Unidos (Estado de Florida) y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 El material proviene de lugares de producción autorizadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

2.1.2 Producto libre: *Ceroplastes rubens*, *Maconellicoccus hirsutus* y *Parthenolecanium persicae*.

2.2 Tratamiento de pre embarque: methidathion 0.4 % + aceite agrícola 10 % ó cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Si el material importado viene con sustrato, éste deberá ser un medio estéril, cuya condición será certificada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posotrasada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posotrasada tendrá una duración de seis (06) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cuatro (04) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posotrasada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posotrasada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNY NACCHA OYOLA
Director General (e) de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

710101-5

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 41-2011-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 27 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe ARP Nº 25-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 25 de mayo de 2010, el cual busca establecer



los requisitos fitosanitarios para la importación de flores frescas cortadas de leucadendro (*Leucadendron spp.*) de origen y procedencia Estados Unidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Florisert S.A.C. en importar al país flores frescas cortadas de leucadendro (*Leucadendron spp.*) procedente de Estados Unidos; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de leucadendro (*Leucadendron spp.*) de origen y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. Que el envío cuenta con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Producto libre: *Oligonychus coffeae*, *Aonidiella aurantii*, *Cacoecimorpha pronubana*, *Epiphyas postvittana*, *Maconellcoccus hirsutus*, *Parlatoria pittospori*, *Pseudaulacaspis cockerelli* y *Thrips palmi*.

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNY NACCHA OYOLA
Director General (e) de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

710101-6

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de chía de origen y procedencia Paraguay

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 38-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 27 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe ARP N° 26-2011-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 21 de setiembre de 2011, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de chía (*Salvia hispanica*) de origen y procedencia Paraguay, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Exportadora Agrícola Orgánica S.A.C. en importar al país granos de chía (*Salvia hispanica*); la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de chíá (*Salvia hispanica*) de origen y procedencia Paraguaya de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.
3. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.
4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNY NACCHA OYOLA
Director General (e) de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

710101-3

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plántulas in vitro de paulownia de origen y procedencia República Dominicana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 39-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 27 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe ARP Nº 028-2011-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 29 de setiembre de 2011, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plántulas in vitro de paulownia (*Paulownia spp.*) de origen y procedencia República Dominicana; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG establece que el Servicio de Nacional de Sanidad Agraria- SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV señala cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Vitroplantas S.A.C. en importar al país plántulas in vitro de paulownia (*Paulownia spp.*) procedente de República Dominicana; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del

SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto emitiendo el informe del visto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG – Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG – Reglamento de Cuarentena Vegetal, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG- Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación plántulas in vitro de paulownia (*Paulownia spp.*) de origen y procedencia República Dominicana de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Tratamiento de desinfección y desinfestación pre embarque (consignar: producto químico y dosis)

3. El material deberá venir en un medio libre de plagas cuya condición será certificada por la ONPF-Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

4. Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de 6 (seis) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNY NACCHA OYOLA
Director General (e) de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

710101-4

CULTURA

Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a diversas personas en reconocimiento a su aporte al desarrollo cultural del país

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 422-2011-MC

Lima, 26 de octubre de 2011



CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el artículo 11° de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)";

Que, el señor Guillermo Jesús Rosemberg Gonzales es uno de los investigadores, productores y promotores de la música criolla con mayor repercusión en los últimos tiempos. Desde 1965 se ha desempeñado como locutor de radio en programas que promueven y difunden música criolla;

Que, asimismo, cuenta con una amplia trayectoria como promotor de eventos culturales y musicales. Por otro lado, ha sido gestor de reconocimientos a grandes exponentes de la música tradicional como Oscar Avilés Arcos, Rafael Amaranto Castillo, Rafael Matallana Tirado y Arturo Caveró Velásquez;

Que, mediante el Informe N° 050-2011-DGIA-VMPCIC/MC del 26 de octubre de 2011, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que el señor Guillermo Jesús Rosemberg Gonzales es uno de los investigadores, productores y promotores con mayor repercusión de la música en el Perú; por lo que recomienda se le otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura";

Estando a lo visado por el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, y la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por la Resolución Ministerial N° 103-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al señor Guillermo Jesús Rosemberg Gonzales, la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA BACA DE LA COLINA
Ministra de Cultura

710538-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 423-2011-MC**

Lima, 26 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el artículo 11° de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del

patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)";

Que, el señor Wendor Salgado Bedoya, es un eximio guitarrista de música popular criolla y de marinera limeña, ha sido fundador del Centro Musical Breña, del que por muchos años fue director musical y guitarrista. Participa en diversas peñas tradicionales de música criolla;

Que, ha recibido numerosas distinciones en reconocimiento a su labor como guitarrista y cultor y difusor de la música criolla, así como por su trayectoria y excelente labor en el estudio y rescate de nuestro acervo musical;

Que, mediante el Informe N° 050-2011-DGIA-VMPCIC/MC del 26 de octubre de 2011, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que el señor Wendor Salgado Bedoya es un gran guitarrista, cultor y difusor de la música criolla; por lo que recomienda se le otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura";

Estando a lo visado por el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, y la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por la Resolución Ministerial N° 103-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al señor Wendor Salgado Bedoya, la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA BACA DE LA COLINA
Ministra de Cultura

710538-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 424-2011-MC**

Lima, 26 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el artículo 11° de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)";

Que, la señora Maritza Rodríguez Castillo De la Fuente desde muy niña comenzó su vida artística, ganando un

concurso que le permitió grabar su primer disco y viajar por Chile cantando. Durante su trayectoria artística ha grabado más de treinta discos de larga duración (33 rpm) muchos discos de 45 rpm y 25 discos compactos;

Que, durante su trayectoria ha tenido temas muy populares que han constituido éxitos en el Perú y que le significaron diez discos de oro otorgados por las disqueras Sono Radio, IEMPISA y el Virrey;

Que, mediante el Informe N° 050-2011-DGIA-VMPCIC/MC del 26 de octubre de 2011, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que la señora Maritza Rodríguez Castillo De la Fuente, es una importante exponente de la música en el Perú; por lo que recomienda se le otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura";

Estando a lo visado por el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, y la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por la Resolución Ministerial N° 103-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la señora Maritza Rodríguez Castillo De la Fuente, la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA BACA DE LA COLINA
 Ministra de Cultura

710538-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 425-2011-MC

Lima, 26 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el artículo 11° de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...);"

Que, la señora Rosa Agustina Guzmán León, intérprete de música popular costeña y maestra de marinera, ha ganado dieciséis concursos de marinera limeña a nivel nacional, tres de ellos llamados de "Campeón de Campeones" donde sólo parejas ganadoras de campeonatos anteriores pueden participar;

Que, desde hace muchos años se dedica a la enseñanza de la marinera limeña. Actualmente dirige un taller de marinera de Lima y como cantante se presenta en diversos locales de Lima y cuenta con tres producciones discográficas;

Que, mediante el Informe N° 050-2011-DGIA-VMPCIC/MC del 26 de octubre de 2011, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que la señora Rosa Agustina Guzmán León, es una importante intérprete de

música popular costeña y maestra de marinera; por lo que recomienda se le otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura";

Estando a lo visado por el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, y la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por la Resolución Ministerial N° 103-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la señora Rosa Agustina Guzmán León la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA BACA DE LA COLINA
 Ministra de Cultura

710538-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 426-2011-MC

Lima, 26 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el artículo 11° de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...);"

Que, la señora Ana Luisa Renner Castañeda viuda de Llona estudió música folclórica en la academia de la señora Rosa Elvira Figueroa. Asimismo, es compositora no sólo de temas criollos sino también de otros ritmos como tropicales y andinos; temas llevados al disco por connotados cantantes nacionales;

Que, mediante el Informe N° 050-2011-DGIA-VMPCIC/MC del 26 de octubre de 2011, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que la señora Ana Luisa Renner Castañeda viuda de Llona, es una importante exponente de la música en el Perú; por lo que recomienda se le otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura";

Estando a lo visado por el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, y la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por la Resolución Ministerial N° 103-2011-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la señora Ana Luisa Renner Castañeda viuda de Liona, la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA BACA DE LA COLINA
Ministra de Cultura

710538-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 427-2011-MC**

Lima, 26 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el artículo 11° de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...);"

Que, el señor Adolfo Zelada Arteaga es un reconocido guitarrista y compositor de música popular peruana. Realizó sus primeras presentaciones en radio en el año 1941, época pionera en las comunicaciones radiales; asimismo, en 1944 logra introducir en Lima el estilo serrano de la guitarra junto con José Castellares, logrando reconocimiento y consideración de los músicos andinos;

Que, a lo largo de su carrera artística ha acompañado a diversas personalidades del folclore costeño, siendo uno de los fundadores de la agrupación artística de música y danza "Perú Negro". Actualmente es docente en la Escuela Nacional Superior de Folclore José María Arguedas;

Que, mediante el Informe N° 050-2011-DGIA-VMPCIC/MC del 26 de octubre de 2011, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que el señor Adolfo Zelada Arteaga es un gran guitarrista y compositor de la música popular peruana; por lo que recomienda se le otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura";

Estando a lo visado por el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, y la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por la Resolución Ministerial N° 103-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor Adolfo Zelada Arteaga, la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA BACA DE LA COLINA
Ministra de Cultura

710538-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 428-2011-MC**

Lima, 26 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el artículo 11° de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...);"

Que, la señora Clara Campos Marcial conocida en el mundo artístico como Lucila Campos, es una de las cantantes peruanas más talentosas de los últimos tiempos, su vasta trayectoria artística le ha llevado a ser considerado por muchos como una destacada intérprete de la música criolla, afroperuana y tropical. En su trayectoria artística ha grabado alrededor de treinta (30) producciones que incluyen vales, festejos, marineras, landó, entre otros ritmos típicos del Perú;

Que, asimismo, ha formado parte de uno de los conjuntos de música negra más representativos del país, como lo es Perú Negro. Su talento le ha permitido gozar de gran fama a nivel nacional y emprender giras internacionales a Estados Unidos (Nueva York, San Francisco, Atlanta, Connecticut, Elizabeth, Las Vegas, Virginia, etc.), España, Japón, entre otros países de Centro y Sudamérica;

Que, mediante el Informe N° 050-2011-DGIA-VMPCIC/MC del 26 de octubre de 2011, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que la señora Clara Campos Marcial, es una importante exponente de la música criolla, afroperuana y tropical que ha aportado su difusión a nivel nacional e internacional; por lo que recomienda se le otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura";

Estando a lo visado por el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, y la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por la Resolución Ministerial N° 103-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la señora Clara Campos Marcial, conocida en el mundo artístico como Lucila Campos, la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA BACA DE LA COLINA
Ministra de Cultura

710538-7

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura educativa

DECRETO SUPREMO N° 191-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 12° y 17° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Estado asegura la universalización de la educación básica en todo el país de manera obligatoria, proporcionando los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, tomando medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 054-2011, autoriza, excepcionalmente hasta el 30 de octubre del presente año fiscal, medidas para el financiamiento de la ejecución proyectos de inversión de saneamiento e infraestructura urbana e infraestructura educativa;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° del citado Decreto de Urgencia dispone que el Ministerio de Educación realiza las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, las cuales, de acuerdo al numeral 6.2 del mismo artículo, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, para cuyo efecto el Ministerio de Educación suscribe de manera previa los convenios y/o adendas correspondientes con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según sea el caso;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 256-2011-ME/SPE-UP, señala que ha procedido a evaluar la propuesta de cincuenta (50) proyectos de inversión pública para efecto de la aplicación del numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 054-2011, elaborada por la Oficina de Infraestructura Educativa del citado Ministerio, encontrando que los referidos proyectos propuestos se encuentran viables, y que podrán atenderse con cargo a los saldos proyectados en inversiones al cierre del presente año fiscal del Pliego 010 Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

Que, por lo antes expuesto, el Ministerio de Educación a través del Oficio N° 993-2011/ME-SG ha solicitado la transferencia de los recursos para el financiamiento de los proyectos referidos en el considerando precedente; por lo que, resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTAY TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91 193 519,00), para los fines antes señalados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto de Urgencia N° 054-2011, establecen medidas excepcionales para agilizar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública y otras medidas;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización de Transferencia de Partidas

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91 193 519,00), para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, detallados en el Anexo N° 1 "Transferencia de partidas del Ministerio de Educación a favor de Pliegos de los Gobiernos Regionales para la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2011" y Anexo N° 2 "Transferencia de partidas del Ministerio de Educación a favor de Pliegos de los Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2011" del presente decreto supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación	
FUNCION	22 : Educación	
PROGRAMA FUNCIONAL	047 : Educación Básica	
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		91 193 519,00
TOTAL		91 193 519,00

A LA:

SECCION SEGUNDA	: Instancias descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		20 216 895,00
SUBTOTAL		20 216 895,00

En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA	: Instancias descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		70 976 624,00
SUBTOTAL		70 976 624,00
TOTAL		91 193 519,00

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, así como los montos de transferencia por pliego y por fuente de financiamiento, y las codificaciones por proyecto se detallan en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de Pliegos de los Gobiernos Regionales para la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2011" y Anexo N° 2 "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de Pliegos de los Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2011", que forman parte del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como a la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación.



2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Seguimiento y Monitoreo de proyectos

El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría de Planificación Estratégica, es responsable del seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de Pliegos de los Gobiernos Regionales para la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2011" y Anexo N° 2 "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de Pliegos de los Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2011" de la transferencia de partidas autorizada por la presente norma, para lo cual realizará el monitoreo correspondiente.

Artículo 4°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud
Encargado del Despacho del Ministerio de Educación

710653-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen con carácter permanente a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Electro Sur Este S.A.A. las servidumbres de electroductos para las Líneas Primarias Sectores Eléctricos Iberia I y Puerto Maldonado I y Abancay I y Andahuaylas VI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 449-2011-MEM/DM

Lima, 4 de octubre de 2011

VISTO: El Expediente N° 21216911, organizado por Electro Sur Este S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 22,9 kV Sectores Eléctricos Iberia I y Puerto Maldonado I;

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución en las zonas donde se desarrollan las Líneas Primarias de 22,9 kV Sectores Eléctricos Iberia I y Puerto Maldonado I, en mérito de las Resoluciones Supremas N° 105-2000-EM y N° 078-2009-EM, publicadas los días 08 de diciembre de 2000 y 04 de diciembre de 2009, respectivamente, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para dichas líneas primarias, ubicadas en los distritos de Tambopata, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata, e Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las Líneas Primarias de 22,9 kV Sectores Eléctricos Iberia I y Puerto Maldonado I recorren por terrenos de propiedad particular, municipal y vías públicas de propiedad del Estado;

Que, el artículo 112° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, Electro Sur Este S.A.A. ha cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 246-2011-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Electro Sur Este S.A.A., la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 22,9 kV Sectores Eléctricos Iberia I y Puerto Maldonado I, ubicadas en los distritos de Tambopata, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata, e Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de tensión (kV)	N° de ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
21216911	Líneas Primarias Sectores Eléctricos Iberia I y Puerto Maldonado I:				
	Troncal Planchón - Alegría II	22,9	01	20,00	11
	Derivaciones	22,9	01	2,35	11

Artículo 2°.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- Electro Sur Este S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Electro Sur Este S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por

la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

701767-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 450-2011-MEM/DM**

Lima, 4 de octubre de 2011

VISTO: El Expediente Nº 21217011, organizado por Electro Sur Este S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 22,9 kV Sectores Eléctricos Abancay I y Andahuaylas VI;

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución en las zonas donde se desarrollan las Líneas Primarias de 22,9 kV Sectores Eléctricos Abancay I y Andahuaylas VI, en mérito de las Resoluciones Supremas Nº 105-2000-EM y Nº 078-2009-EM, publicadas los días 08 de diciembre de 2000 y 04 de diciembre de 2009, respectivamente, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para dichas líneas primarias, ubicadas en los distritos de Abancay, Tamburco, Chacoche y Lambrama, provincia de Abancay; Andahuaylas, Anco Huayllo, Chiara, Huancarama, Pacucha, Pampachiri, Pomacocha, San Antonio de Cachi, San Miguel de Chacrampa, Santa María de Chicmo y Talavera, provincia de Andahuaylas; Chincheros, Anco Huayllo, Cocharcas, Huaccana, Ocobamba, Ongoy y Ranracancha, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac; y el distrito de Chalcos, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las Líneas Primarias de 22,9 kV Sectores Eléctricos Abancay I y Andahuaylas VI recorren por terrenos de propiedad particular, municipal y vías públicas de propiedad del Estado;

Que, el artículo 112º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, Electro Sur Este S.A.A. ha cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110º y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 247-2011-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Electro Sur Este S.A.A., la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 22,9 kV Sectores Eléctricos Abancay I y Andahuaylas VI, ubicadas en los distritos de Abancay, Tamburco, Chacoche y Lambrama, provincia de Abancay; Andahuaylas, Anco Huayllo, Chiara, Huancarama, Pacucha, Pampachiri, Pomacocha, San Antonio de Cachi, San Miguel de Chacrampa, Santa María de Chicmo y Talavera, provincia de Andahuaylas; Chincheros, Anco Huayllo, Cocharcas, Huaccana, Ocobamba, Ongoy y Ranracancha, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac; y el distrito de Chalcos, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de tensión (kV)	Nº de ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
21217011	Líneas Primarias Sectores Eléctricos Abancay I y Andahuaylas VI:				
	Derivaciones SE Abancay I	22,9	01	9,65	11
	Derivaciones SE Andahuaylas VI	22,9	01	26,75	11

Artículo 2º.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Electro Sur Este S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Electro Sur Este S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

701767-2

Aceptan renuncia y encargan funciones del Director de la Oficina de Informática de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 474-2011-MEM/DM**

Lima, 27 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 194-2003-MEM/DM, se designó al señor Manuel Juvencio Revilla Valdivia como Director de la Oficina de Informática de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

Que, por documento de fecha 19 de octubre de 2011, el señor Manuel Juvencio Revilla Valdivia presenta su renuncia al cargo antes mencionado;

Que, resulta pertinente atender el pedido formulado y con la finalidad de no interrumpir la gestión administrativa del Ministerio de Energía y Minas, debe efectuarse la encargatura respectiva;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, con efectividad al día 30 de octubre de 2011, la renuncia del señor Manuel Juvencio Revilla Valdivia como Director de la Oficina de Informática de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar al señor Samuel Raqui Quispe las funciones del Director de la Oficina de Informática de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

710070-1

INTERIOR

Dan por concluida designación y designan Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 1145-2011-IN**

Lima, 27 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Ley N° 21021 - Ley de Creación de la Caja de Pensiones Militar Policial, modificado por las Leyes N° 28541 y N° 28962, establece que la Dirección de la Caja de Pensiones Militar - Policial está a cargo del Consejo Directivo, el mismo que se conforma, entre otros, por tres directores designados por el Ministro del Interior, uno de los cuales es pensionista de la Policía Nacional del Perú elegido por sus asociaciones;

Que, dicha normativa establece que los directores del Consejo Directivo son nombrados por resolución ministerial refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes y que su mandato se ejerce por un período de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 033-2011-IN/PNP del 11 de enero de 2011, se designó al General PNP César Edmundo Ramos Paz y al General PNP César Octavio Javier Fourment Paredes, como directores del Consejo Directivo de la Caja Militar - Policial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 125-2011-IN del 9 de octubre de 2011 se dispuso pasar a la situación de retiro por Renovación entre otros Generales de la Policía Nacional del Perú al General PNP César Edmundo Ramos Paz y al General PNP César Octavio Javier Fourment Paredes, por lo que resulta necesario dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 033-2011-IN/PNP y designar a los nuevos directores del Consejo Directivo de la Caja Militar - Policial; y,

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 21021 - Ley de Creación de la Caja de Pensiones Militar Policial,

modificado por las Leyes N° 28541 y N° 28962, la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del General PNP @ César Edmundo Ramos Paz y al General PNP @ César Octavio Javier Fourment Paredes, como Directores del Consejo Directivo de la Caja Militar - Policial.

Artículo 2º.- Designar a la señora economista María Elena Sánchez Zambrano y al señor abogado José Alberto Gerardo Velarde Salazar, como Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio del Interior, por el periodo 2011-2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR VALDÉS DANCUART
Ministro del Interior

710596-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a personas naturales autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en los departamentos de Ancash y Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 942-2011-MTC/03**

Lima, 24 de octubre de 2011

VISTO, el Expediente N° 2011-017649 presentado por la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la

información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03, N° 178-2010-MTC/03, N° 739-2010-MTC/03, N° 188-2011-MTC/03 y N° 596-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Recuay - Catac, la misma que incluye al distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango: mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3066-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 005-2011-MTC y Resolución Ministerial N° 298-2011-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Recuay - Catac, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03, N° 178-2010-MTC/03, N° 739-2010-MTC/03, N° 188-2011-MTC/03 y N° 596-2011-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Recuay - Catac, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-3C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 31 de Mayo N° 1326, distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 25' 57.30"
	: Latitud Sur : 09° 47' 33.20"

Planta Transmisora	: Cerro Catac Pata, distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 26' 26.80"
	: Latitud Sur : 09° 47' 33.20"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.



De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

710105-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 943-2011-MTC/03**

Lima, 24 de octubre de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2011-027353 presentado por el señor RICHARD URURI CUEVA, sobre otorgamiento de

autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Juli;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 765-2007-MTC/03 y Nº 877-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 071-2009-MTC/03, Nº 662-2010-MTC/03, Nº 210-2011-MTC/03 y Nº 541-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Juli, la misma que incluye al distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RICHARD URURI CUEVA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2011-MTC, vigente desde el 30 de enero de 2011, el procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas, signado con el Nº 12 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº

008-2002-MTC y sus modificatorias, en lo que compete a esta Dirección General, fue recalificado como un procedimiento de evaluación previa sujeto al Silencio Administrativo Negativo teniendo como plazo de atención ochenta (80) días hábiles;

Que, con Informe N° 4040-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor RICHARD URURI CUEVA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 005-2011-MTC y Resolución Ministerial N° 298-2011-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Juli, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 765-2007-MTC/03 y N° 877-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 071-2009-MTC/03, N° 662-2010-MTC/03, N° 210-2011-MTC/03 y N° 541-2011-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor RICHARD URURI CUEVA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Juli, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 103.5 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCK-7K
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. San Bartolomé s/n, Cuadra 1, distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 27' 26.60"
 Latitud Sur : 16° 12' 40.70"
 Planta Transmisora : Cerro San Bartolomé, distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 26' 25.50"
 Latitud Sur : 16° 12' 12.10"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente

autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.



La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

710106-1

Renuevan autorización otorgada a empresa Andina de Radiodifusión S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión comercial

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 951-2011-MTC/03

Lima, 24 de octubre de 2011

VISTO, el escrito de registro Nº 2011-025088, del 2 de junio de 2011, presentado por la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., sobre renovación de autorización para continuar operando una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 282-2003-MTC/03, del 4 de setiembre de 2003, se concedió a la empresa NOR PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial Nº 687-91-TC/15.17, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash. El plazo otorgado vence el 24 de setiembre de 2011;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 431-2011-MTC/03, del 29 de abril de 2011, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada a la empresa NOR PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., mediante Resolución Viceministerial Nº 034-2003-MTC/03, a favor de la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.;

Que, conforme al artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 298-2011-MTC/01, se ha recalificado el Procedimiento Nº 14, denominado "Renovación de Autorización del Servicio

de Radiodifusión", del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de procedimiento sujeto a silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo, que resulta aplicable a aquellos procedimientos de renovación de autorización cuyos plazos de atención aún no hubieren vencido;

Que, mediante Memorando Nº 2878-2011-MTC/29, del 20 de julio de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones hace suyo y remite el Informe Nº 3834-2011-MTC/29.02, mediante el cual la Coordinación de Monitoreo e Inspecciones de Comunicaciones, da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 4 de julio de 2011, a la estación radiodifusora autorizada a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., concluyendo que opera con las características técnicas autorizadas y que cumple con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, se ha verificado que la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., sus accionistas, gerentes, representante legal y apoderados no se encuentran comprendidos en alguna de las causales de denegatoria establecidas en el artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, según declaraciones juradas presentadas, las mismas que se encuentran sujetas a fiscalización posterior. Asimismo, se ha verificado que la citada empresa ha presentado los requisitos establecidos en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio - TUPA, para que proceda la renovación de la autorización, y cumple las condiciones establecidas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, de acuerdo al Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para las localidades correspondientes al departamento de Ancash, aprobado con Resolución Viceministerial Nº 331-2005-MTC/03, modificado mediante Resolución Viceministerial Nº 422-2007-MTC/03 ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, y modificado mediante Resolución Viceministerial Nº 081-2009-MTC/03, Resolución Viceministerial Nº 185-2009-MTC/03, Resolución Viceministerial Nº 369-2009-MTC/03, Resolución Viceministerial Nº 151-2010-MTC/03 y Resolución Viceministerial Nº 221-2011-MTC/03, se advierte que dentro de la localidad denominada Chimbote, se incluye al distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, ubicación consignada en la Resolución Directoral Nº 1741-2008-MTC/28, donde se indica la ubicación de la estación mencionada;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 3205-2011-MTC/28, considera que procede otorgar a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial Nº 687-91-TC/15.17 y renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 282-2003-MTC/03, la cual le fue transferida con Resolución Viceministerial Nº 431-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash, toda vez que cumple las condiciones y requisitos establecidos para la renovación de la autorización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC con sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial Nº 687-91-TC/15.17 y renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 282-2003-MTC/03, a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., para

prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 282-2003-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 24 de setiembre de 2021.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente a los derechos de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

710108-1

Otorgan a la Compañía FLEX AIR S.A.C. Permiso de Operación de Aviación Comercial de Transporte Aéreo No Regular Nacional de Carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 332-2011-MTC/12

Lima, 6 de octubre de 2011

Vista la solicitud de la compañía FLEX AIR S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2011-037098 del 10.08.2011 y Documento de Registro N° 2011-037098-A del 15.08.2011 la compañía FLEX AIR S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga;

Que, según los términos del Memorando N° 1093-2011-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 295-2011-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 327-2011-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 264-2011-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones que forman parte de la presente resolución según lo dispuesto por el Artículo 6.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía FLEX AIR S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa FLEX AIR S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BAE 146
 - Boeing 737-200
 - Boeing 737-300
 - Boeing 737-400

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas
 - Chachapoyas.

DEPARTAMENTO: Ancash
 - Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: Apurímac
 - Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa
 - Arequipa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho
 - Ayacucho.

DEPARTAMENTO: Cajamarca
 - Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco
 - Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo.

DEPARTAMENTO: Huánuco
 - Huánuco, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica
 - Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín
 - Jauja.

DEPARTAMENTO: La Libertad
 - Huamachuco, Trujillo.



DEPARTAMENTO: Lambayeque
- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima
- Internacional Jorge Chávez.

DEPARTAMENTO: Loreto
- Andoas, Cabalococha, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios
- Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua
- Ilo.

DEPARTAMENTO: Piura
- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno
- Juliaca.

DEPARTAMENTO: San Martín
- Juanjuí, Moyobamba, Rioja, Tarapoto.

DEPARTAMENTO: Tacna
- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes
- Tumbes

DEPARTAMENTO: Ucayali
- Pucallpa, Puerto Esperanza.

BASE DE OPERACIONES:
- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía FLEX AIR S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía FLEX AIR S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía FLEX AIR S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía FLEX AIR S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía FLEX AIR S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía FLEX AIR S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La compañía FLEX AIR S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía FLEX AIR S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía FLEX AIR S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

705773-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Internacional Perú Car S.A.C. para impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir clase A categoría I

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3532-2011-MTC/15

Lima, 19 de septiembre de 2011

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 090171 y 102481 de fecha 04 de agosto y 02 de septiembre de 2011, respectivamente, presentado por ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES INTERNACIONAL PERU CAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA I.P. CAR S.A.C., solicitando autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, e incremento de su flota vehicular, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1500-2011-MTC/15 de fecha 28 de abril de 2011 se autorizó a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES INTERNACIONAL PERU CAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- I.P. CAR S.A.C. en adelante La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Lima, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II-c;

Que, mediante Parte Diario N° 090171 de fecha 04 de agosto de 2011, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I e incremento de flota vehicular, proponiendo al vehículo con placa de rodaje N° BOM-870, petición que fuera observada por esta administración según Oficio N° 7105-2011-MTC/15.03 de fecha 22 de agosto de 2011, notificada el 24 de agosto del 2011, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 102481 de fecha 02 de setiembre de 2011, La Escuela, dentro del plazo legal, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el considerando precedente;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, La Escuela, cumple con los requisitos documentales exigidos en el numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, para incorporar el siguiente vehículo:

N	MARCA	MODELO	CLASE	N° CHASIS	N° DE MOTOR	AÑO FAB.	PLACA
1	TOYOTA	YARIS	AUTOMOVIL (M1)	JTDKW113750250851	2NZ3628870	2005	BOM-870

Que, de la revisión del expediente se advierte que La Escuela cumple con implementar el programa de estudios para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la clase A, categoría I, conteniendo los cursos que se dictarán, propuesta de horarios, número de horas asignadas a cada módulo;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 610-2011-MTC/15.03.EC.ry, de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se procede a emitir el acto administrativo correspondiente, y;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES INTERNACIONAL PERU CAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- I.P. CAR S.A.C., para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales ubicados en Jirón Manuel Gonzales Flores N° 1196, 2do. piso, Urbanización El Rosario, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima; y en su circuito de manejo ubicado en la Asociación Villa El Milagro Mz. U, Lote 6, Km. 21-Conchán, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, autorizados en la Resolución Directoral N° 1500-2011-MTC/15 de fecha 28 de abril de 2011, con el siguiente vehículo que se detalla a continuación:

N	MARCA	MODELO	CLASE	N° CHASIS	N° DE MOTOR	AÑO FAB.	PLACA
1	TOYOTA	YARIS	AUTOMOVIL (M1)	JTDKW113750250851	2NZ3628870	2005	BOM-870

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES INTERNACIONAL PERU CAR SOCIEDAD

ANONIMA CERRADA I.P. CAR S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

704952-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Corporación Jove Andina Ingenieros S.A.C. para impartir cursos de capacitación, para obtener licencia de conducir de la Clase A, categoría I, en la ciudad de Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3546-2011-MTC/15

Lima, 21 de septiembre de 2011

VISTO:

El Parte Diario N° 103752, presentado por CORPORACION JOVE ANDINA INGENIEROS S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2837-2009-MTC/15, de fecha 28 de agosto del 2009, se autorizó a la empresa CORPORACION JOVE ANDINA INGENIEROS S.A.C., como Escuela de Conductores Integrales a efectos de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, en la Región Puno, en adelante La Escuela;

Que, mediante Parte Diario N° 103752, de fecha 6 de setiembre, La escuela, solicita autorización para capacitar y emitir certificados de la Clase A-I y la ampliación de horario, la Escuela señala en su solicitud que cuenta con la infraestructura, plana docente y flota vehicular en la ciudad de Puno conforme a la autorización otorgada mediante Resoluciones Directorales N°s 1150-2011-MTC/15, 2837-2009-MTC/15 y 399-2011-MTC/15;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, de la revisión del expediente se advierte que La Escuela cumple con implementar el programa de estudios para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la clase A, categoría I, conteniendo los cursos que se dictarán, propuesta de horarios, número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir dichos cursos; asimismo, poseen un vehículo de la clasificación M-1 con lo que dictarán los referidos cursos, de conformidad con lo establecido en los literales literal e) y j) del artículo 51° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 627-2011-



MTC/15.03.EC.rgy de fecha 14 de setiembre del 2011, se procede a emitir el acto administrativo correspondiente, y;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC-Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y La Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Escuela de Conductores Integrales CORPORACION JOVE ANDINA INGENIEROS S.A.C., para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I, en la ciudad de Puno, con la infraestructura, plana docente y la flota vehicular que fueron autorizados mediante Resoluciones Directorales N°s 1150-2011-MTC/15, 2837-2009-MTC/15 y 399-2011-MTC/15 y la variación del horario de atención de acuerdo al siguiente detalle:

NUEVO HORARIO
LUNES A SABADO : DE 8:00 AM A 10:00 PM

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia, y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Tercero.- Encargar a La Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela de Conductores Integrales CORPORACION JOVE ANDINA INGENIEROS S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

708882-1

Autorizan a Servicentro Jabsa S.A. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3671-2011-MTC/15

Lima, 29 de setiembre de 2011

VISTOS:

Los Expedientes N° 2011-0011873, N° 2011-0014235 y N° 2011-0014848 de fechas 02 de Agosto del 2011, 15 de Setiembre del 2011 y del 28 de Setiembre del 2011 respectivamente, presentados por la empresa SERVICENTRO JABSA S.A., mediante el cual solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV; en el local ubicado en Av. La Molina 394, 396, 398 Asociación de Vivienda Propia Montecristo, Distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15-modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de

Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 436-2011-MTC/15.03. Tall.mrmc, elaborado por el técnico informante de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada con los expedientes señalados en vistos, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa SERVICENTRO JABSA S.A, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa SERVICENTRO JABSA S.A, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la Av. La Molina 394, 396, 398 Asociación de Vivienda Propia Montecristo, Distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La empresa SERVICENTRO JABSA S.A bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	2 de mayo del 2012
Segunda Inspección anual del taller	2 de mayo del 2013
Tercera Inspección anual del taller	2 de mayo del 2014
Cuarta Inspección anual del taller	2 de mayo del 2015
Quinta Inspección anual del taller	2 de mayo del 2016

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa SERVICENTRO JABSA S.A bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril del 2012
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril del 2013
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril del 2014
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril del 2015
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril del 2016

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, carga y mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa recurrente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

705768-1

VIVIENDA

Aprueban Listados de Valores Unitarios Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en diversos departamentos de la República, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 216-2011-VIVIENDA

Lima, 28 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo a que se refiere el considerando anterior, establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA, dispuso la absorción de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA, por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los Listados de Valores Unitarios Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Listados de Valores Unitarios Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012, los cuales podrán ser recabados en la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

710652-1

Aprueban Listados de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en diversos departamentos de la República y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2011-VIVIENDA

Lima, 28 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo a que se refiere el considerando anterior, establece que



toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA, dispuso la absorción de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA, por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los Listados de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Listados de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012, los cuales podrán ser recabados en la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

710652-2

Aprueban Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos de las áreas urbanas de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 218-2011-VIVIENDA

Lima, 28 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo a que se refiere el considerando anterior, establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA, dispone la absorción de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA, por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012, de acuerdo con la relación que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

ANEXO

DEPARTAMENTO: LIMA

PROVINCIA: LIMA

DISTRITO

ANCÓN
ATE
BARRANCO
BREÑA
CARABAYLLO
CERCADO DE LIMA
CHACLACAYO
CHORRILLOS
CIENEGUILLA
COMAS
EL AGUSTINO
INDEPENDENCIA
JESÚS MARÍA
LA MOLINA
LA VICTORIA
LINCE
LOS OLIVOS
LURIGANCHO
LURÍN
MAGDALENA DEL MAR
MIRAFLORES
PACHACAMAC
PUCUSANA (LA HONDA, LA QUIPA)
PUEBLO LIBRE

PUENTE PIEDRA
 PUNTA HERMOSA
 PUNTA NEGRA
 RIMAC
 SAN BARTOLO
 SAN BORJA
 SAN ISIDRO
 SAN JUAN DE LURIGANCHO
 SAN JUAN DE MIRAFLORES
 SAN LUIS
 SAN MARTÍN DE PORRES
 SAN MIGUEL
 SANTA ANITA
 SANTA MARÍA DEL MAR
 SANTA ROSA
 SANTIAGO DE SURCO
 SURQUILLO
 VILLA EL SALVADOR
 VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
DISTRITO

BELLAVISTA
 CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
 CERCADO DEL CALLAO
 LA PERLA
 LA PUNTA
 VENTANILLA

710652-3

**Aprueban Planos Prediales que
 contienen los Valores Arancelarios
 de Terrenos de las áreas urbanas
 de los distritos comprendidos en
 las regiones Amazonas, Ancash,
 Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco,
 Lambayeque, Lima y Puno, vigentes
 para el Ejercicio Fiscal 2012**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 219-2011-VIVIENDA**

Lima, 28 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo a que se refiere el considerando anterior, establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 291-2006-VIVIENDA, dispone la absorción de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA, por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia

la Resolución Ministerial Nº 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, por otro lado, el literal g) del artículo 58 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica de los Gobiernos Regionales el aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del CONATA;

Que, el Decreto Supremo Nº 049-2008-PCM, aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008, en el que se incluyó en materia de vivienda y saneamiento la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Nº 27867;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 155-2011-VIVIENDA y Nº 160-2011-VIVIENDA, se declaró concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de vivienda y saneamiento, que incluye la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Nº 27867, a los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Loreto, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali;

Que, en ese sentido, los Gobiernos Regionales referidos en el considerando anterior, aprobaron los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en sus regiones;

Que, las regiones de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Lambayeque, Lima y Puno, no han concluido con el proceso de transferencia de la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Nº 27867, por lo cual, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los planos prediales que contienen los valores arancelarios de terrenos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las regiones antes mencionadas, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las regiones Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Lambayeque, Lima y Puno; vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012, de acuerdo con la relación que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
AMAZONAS		
	BAGUA	LA PECA (BAGUA)
	BONGARÁ	JUMBILLA
	BONGARÁ	JAZÁN
CHACHAPOYAS		CHACHAPOYAS
LUYA		LAMUD
LUYA		LUYA
RODRÍGUEZ DE MENDOZA		SAN NICOLÁS (RODRÍGUEZ DE MENDOZA)
UTCUBAMBA		BAGUA GRANDE
UTCUBAMBA		CAJARURO



ANCASH

AIJA AIJA
ANTONIO RAYMONDI LLAMELLÍN
BOLOGNESI CAJACAY
BOLOGNESI CHIQUÍAN
BOLOGNESI HUALLANCA
CARHUAZ CARHUAZ
CASMA CASMA
CASMA COMANDANTE NOEL (TORTUGAS)
HUARAZ HUARAZ
HUARAZ INDEPENDENCIA
HUARI CHAVÍN DE HUANTAR
HUARI HUARI
HUARI SAN MARCOS
HUARMEY CULEBRAS (LA CALETA DE CULEBRAS)
HUARMEY HUARMEY
HUAYLAS CARAZ
MARISCAL PISCOBAMBA
LUZURIAGA
PALLASCA CABANA
POMABAMBA POMABAMBA
RECUAY CATAZ
RECUAY RECUAY
SANTA CHIMBOTE
SANTA NUEVO CHIMBOTE (BUENOS AIRES)
SANTA COISHCO
SANTA MORO
SANTA NEPEÑA
SANTA NEPEÑA (SAN JACINTO)
SANTA CÁCERES DEL PERÚ
SANTA SANTA
YUNGAY RANRAHIRCA
YUNGAY YUNGAY

APURIMAC

ABANCAY ABANCAY
ANDAHUAYLAS ANDAHUAYLAS
ANDAHUAYLAS TALAVERA
ANDAHUAYLAS SAN JERÓNIMO
AYMARAES CHALHUANCA

AREQUIPA

AREQUIPA AREQUIPA
AREQUIPA ALTO SELVA ALEGRE (SELVA ALEGRE)
AREQUIPA CAYMA
AREQUIPA CERRO COLORADO (LA LIBERTAD)
AREQUIPA CHARACATO
AREQUIPA MARIANO MELGAR
AREQUIPA MIRAFLORES
AREQUIPA PAUCARPATA
AREQUIPA SABANDÍA
AREQUIPA SACHACA
AREQUIPA SOCABAYA
AREQUIPA TIABAYA
AREQUIPA YANAHUARA
AREQUIPA JACOBO HUNTER
AREQUIPA J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO
AREQUIPA LA JOYA
AREQUIPA YURA
CAMANÁ CAMANÁ
CAMANÁ NICOLÁS DE PIEROLA
CARAVELI CARAVELÍ
CASTILLA APLAO
CASTILLA ORCOPAMPA
CAYLLOMA CHIVAY
CAYLLOMA MAJES
CAYLLOMA LLUTA
CONDESUYOS CHUQUIBAMBA
ISLAY MOLLENDO

ISLAY MEJÍA
ISLAY ISLAY
ISLAY PUNTA DE BOMBÓN
LA UNIÓN COTAHUASI

AYACUCHO

CANGALLO CANGALLO
HUAMANGA AYACUCHO
HUAMANGA CARMEN ALTO
HUAMANGA SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA JESÚS NAZARENO
HUAMANGA QUINUA
HUANTA HUANTA
HUANTA LLOCHEGUA
LA MAR AYNÁ - SAN FRANCISCO
LA MAR SAN MIGUEL
LA MAR SANTA ROSA
LA MAR TAMBO
LUCANAS PUQUIO
PARINACOCHAS CORACORA
PAUCAR DEL SARA SARA SARA QUILCATA
SARA
VICTOR FAJARDO HUANCAPÍ
VILCASHUAMÁN VILCASHUAMÁN

CUSCO

ACOMAYO ACOMAYO
ACOMAYO POMACANCHI
ANTA ANTA
ANTA PUCYURA
CALCA CALCA
CALCA PISAC
CANAS YANA OCA
CANCHIS COMBAPATA
CANCHIS SICUANI
CUSCO CUSCO
CUSCO POROY
CUSCO SAN JERÓNIMO
CUSCO SAN SEBASTIÁN
CUSCO SANTIAGO
CUSCO SAYLLA
CUSCO WANCHAQ
ESPINAR ESPINAR
LA CONVENCIÓN PICHARI
LA CONVENCIÓN SANTA ANA (QUILLABAMBA)
PARURO PARURO
PAUCARTAMBO PAUCARTAMBO
QUISPICANCHI ANDAHUAYLILLAS
QUISPICANCHI QUIQUIJANA
QUISPICANCHI URCOS
QUISPICANCHI OROPESA
URUBAMBA CHINCHERO
URUBAMBA MACHUPICCHU
URUBAMBA MARAS
URUBAMBA OLLANTAYTAMBO
URUBAMBA URUBAMBA
URUBAMBA YUCAY

LAMBAYEQUE

CHICLAYO CHICLAYO
CHICLAYO CHONGOYAPE
CHICLAYO ETEN
CHICLAYO ETEN PUERTO
CHICLAYO JOSÉ LEONARDO ORTÍZ
CHICLAYO LA VICTORIA
CHICLAYO LAGUNAS (MOCUPE)
CHICLAYO MONSEFÚ
CHICLAYO OYOTÚN
CHICLAYO PICSÍ

CHICLAYO	PIMENTEL
CHICLAYO	REQUE
CHICLAYO	SANTA ROSA
CHICLAYO	SAÑA
FERREÑAFE	FERREÑAFE
FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO
LAMBAYEQUE	JAYANCA
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
LAMBAYEQUE	MOCHUMÍ
LAMBAYEQUE	MÓRROPE
LAMBAYEQUE	MOTUPE
LAMBAYEQUE	OLMOS
LAMBAYEQUE	SAN JOSÉ
LAMBAYEQUE	TÚCUME
LIMA	
BARRANCA	BARRANCA
BARRANCA	PARAMONGA
BARRANCA	PATIVILCA
BARRANCA	SUPE
BARRANCA	SUPE PUERTO
CAJATAMBO	CAJATAMBO
CANTA	CANTA
CAÑETE	ASIA
CAÑETE	CERRO AZUL
CAÑETE	CHILCA
CAÑETE	IMPERIAL
CAÑETE	MALA
CAÑETE	NUEVO IMPERIAL
CAÑETE	LAS SALINAS
CAÑETE	QUILMANÁ
CAÑETE	SAN ANTONIO
CAÑETE	SAN LUIS
CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE
CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES
HUARAL	CHANCAY
HUARAL	HUARAL
HUAROCHIRI	CHICLA
HUAROCHIRI	HUAROCHIRI
HUAROCHIRI	MATUCANA – CACACHAQUE
HUAROCHIRI	RICARDO PALMA
HUAROCHIRI	SAN MATEO
HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
HUAURA	CALETA DE CARQUÍN
HUAURA	HUACHO
HUAURA	HUALMAY
HUAURA	HUAURA
HUAURA	SANTA MARÍA (CRUZ BLANCA)
HUAURA	SAYÁN
HUAURA	VEGUETA
OYÓN	OYÓN
YAUYOS	YAUYOS
PUNO	
AZÁNGARO	AZÁNGARO
CHUCUITO	DESAGUADERO
CHUCUITO	JULI
EL COLLAO	ILAVE
HUANCANÉ	HUANCANÉ
LAMPA	LAMPA
MELGAR	AYAVIRI
MELGAR	NUÑO A
MELGAR	SANTA ROSA
PUNO	PUNO
SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA
SAN ROMÁN	CARACOTO
SAN ROMÁN	JULIACA
SANDIA	SANDIA
YUNGUYO	YUNGUYO

Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012 y la Metodología para la Determinación de la Base Imponible de Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 220-2011-VIVIENDA

Lima, 30 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo a que se refiere el considerando anterior, establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 291-2006-VIVIENDA, dispone la absorción de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA, por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia la Resolución Ministerial Nº 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, en atención a lo indicado, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los valores unitarios oficiales de edificación para las localidades de la Costa, Sierra y Selva, así como la Metodología para la Determinación de la Base Imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012, los cuales en Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la Metodología para la Determinación de la Base Imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, vigente para el Ejercicio Fiscal 2012, la que en Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



ANEXO I

**CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIÓN
COSTA, SIERRA Y SELVA - EJERCICIO FISCAL 2012**

**CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES
PARA LA SELVA AL 31 DE OCTUBRE DE 2011**

R.M Nº 220 -2011-VIVIENDA

FECHA: 30 de octubre de 2011

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	E S T R U C T U R A S		A C A B A D O S				I N S T A L A C I O N E S E L E C T R I C A S Y S A N I T A R I A S (7)
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA Nº2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2	MARMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	MARMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACUSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MARMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, VENTILACION FORZADA, SIST. HIDRONEUMATICO, AGUA CALIENTE Y FRIA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE.(5) TELEFONO.
	456.76	233.93	285.14	193.50	229.45	83.72	282.99
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MARMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERAMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MARMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS IMPORTADOS CON MAYOLICA O CERAMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, ASCENSOR TELEFONO, AGUA CALIENTE Y FRIA.
	311.64	165.24	136.65	153.71	158.38	59.58	169.52
C	PLACAS DE CONCRETO E=10 A 15 CM ALBAÑILERIA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHEMBRADA TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS NACIONALES CON MAYOLICA O CERAMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.
	231.24	125.24	90.08	117.47	135.52	42.17	124.16
D	LADRILLO O SIMILAR	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERIA METALICA.	PARQUET DE 1era. LAJAS, CERAMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS NACIONALES BLANCOS CON MAYOLICA BLANCA.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFASICA, TELEFONO.
	178.79	109.19	76.37	78.74	97.93	28.59	69.04
E	MADERA SELECTA TRATADA (6) SOBRE PILOTAJE DE MADERA CON BASE DE CONCRETO CON MUROS DE MADERA CONTRAPLACADA O SIMILAR	MADERA SELECTA TRATADA (6) CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYOLICA BLANCA PARCIAL.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFASICA, TELEFONO.
	141.96	79.50	61.62	51.13	74.25	14.19	46.68
F	ADOBE O SIMILAR	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO O TEJAS SOBRE TUAERLES DE MADERA	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE O BARNIZADO SOBRE MADERA	BAÑOS BLANCOS SIN MAYOLICA.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA, TELEFONO
	111.95	36.55	50.17	41.70	57.40	12.06	25.78
G	MADERA TRATADA (6) SELECTA CON BASE DE CONCRETO CON MUROS DE MADERA TIPO CONTRAPLACADA O SIMILAR	TECHOS DE PALMAS (CRISNEJAS)	LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO.	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BASICOS DE LOSA DE 2da. FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA SIN EMPOTRAR.
	97.13	28.81	41.55	24.65	48.05	8.32	15.24
H	MADERA CORRIENTE	SIN TECHO	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RUSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RUSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACION ELECTRICA NI SANITARIA.
	48.56	0.00	15.99	12.32	19.22	0.00	0.00
I	MADERA RUSTICA		TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
	19.43	3.52	0.00	0.00
J	CAÑA GUAYAQUIL PONA O PINTOC						
	7.77	0.00

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5% A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACION DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS PREDOMINANTES. LA DEMARCAACION TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACION DEL PRESENTE CUADRO. ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN EL TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE LOS LIMITES CON EL ECUADOR, COLOMBIA, BRASIL, BOLIVIA Y LA CURVA DE NIVEL DE 1500 m.s.n.m. DE LA VERTIENTE ORIENTAL DE LOS ANDES QUE PARTIENDO DE LA FRONTERA CON EL ECUADOR CONTINUA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RIO NOVA, AFLUENTE DEL SAN ALEJANDRO, EN DONDE ASCIENDE HASTA LA COTA 2000 CONTINUA POR ESTA HACIA EL SUR HASTA SU CONFLUENCIA CON EL SANABENI AFLUENTE DEL ENE, DE ESTE PUNTO BAJA HASTA LA COTA 1500 POR LA QUE CONTINUA HASTA LA FRONTERA CON BOLIVIA.

(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMETICO. CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TERMICO Y ACUSTICO. (2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECANICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACUSTICO Y TERMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.

(3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECANICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACUSTICO Y TERMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%. (4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISION DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.

(5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE, REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES (SUBTERRANEAS Y AEREAS) QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA EDIFICACION.

(6) REFERIDA A LOS TIPOS ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURO, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES.

**CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES
 PARA LA COSTA AL 31 DE OCTUBRE DE 2011**

R.M Nº 220 -2011-VIVIENDA

FECHA: 30 de octubre de 2011

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	E S T R U C T U R A S		A C A B A D O S				I N S T A L A C I O N E S E L E C T R I C A S Y S A N I T A R I A S (7)
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTI- MIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y EL TECHO. PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA Nº2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRE- CARGA MAYOR A 300 KG/M2	MARMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNA- MENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	MARMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACUSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MARMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, VENTILACION FORZADA, SIST. HIDRONEUMATICO, AGUA CALIENTE Y FRIA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE. (5) TELEFONO.
	388.65	236.05	208.46	210.92	227.34	76.72	221.38
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MARMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERAMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRA- TADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MARMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS IMPORTADOS CON MAYOLICA O CERAMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE (5), ASCENSOR, AGUA CALIENTE Y FRIA.
	250.57	154.01	124.95	111.33	172.48	58.41	160.54
C	PLACAS DE CONCRETO E= 10 A 15 CM. ALBAÑILERIA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHembrada TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS NACIONALES CON MAYOLICA O CERAMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.
	174.29	128.57	83.10	72.61	129.12	40.89	100.95
D	LADRILLO O SIMILAR SIN ELEMENTOS DE CONCRE- TO ARMADO.	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERIA METALICA.	PARQUET DE 1era. , LAJAS, CERAMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS NACIONALES BLANCOS CON MAYOLICA BLANCA.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFASICA, TELEFONO.
	168.55	81.60	73.30	63.60	99.06	21.81	63.90
E	ADOBE, TAPIAL O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYOLICA BLANCA PARCIAL.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFASICA, TELEFONO.
	118.82	30.42	49.11	54.42	68.16	12.83	46.45
F	MADERA (ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURO, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES)	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERIA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLA- CADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANS- PARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE.	BAÑOS BLANCOS SIN MAYOLICA.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA, TELEFONO
	89.36	16.73	33.54	40.85	48.05	9.55	25.55
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	MADERA RUSTICA O CAÑA CON TORTA DE BARRO.	LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO.	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BASICOS DE LOSA DE 2da, FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA SIN EMPOTRAR.
	52.82	11.54	29.69	22.13	39.52	6.59	13.84
H		SIN TECHO	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RUSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RUSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACION ELECTRICA NI SANITARIA.
	0.00	18.58	11.07	15.81	0.00	0.00
I			TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
	3.72	0.00	0.00

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5% A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACION DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE CADA UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS PREDOMINANTES. LA DEMARCAcion TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACION DEL PRESENTE CUADRO. ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN EL TERRITORIO SOBRE LA VERTIENTE OCCIDENTAL DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES Y LIMITANDO: AL NORTE POR LA FRONTERA CON EL ECUADOR; AL SUR POR LA FRONTERA CON CHILE; AL OESTE, POR LA LINEA DE BAJA MAREA DEL LITORAL; Y AL ESTE POR UNA LINEA QUE SIGUE APROXIMADAMENTE LA CURVA DEL NIVEL DE 2000 m.s.n.m.

(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMETICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TERMICO Y ACUSTICO. (2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECANICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACUSTICO Y TERMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.

(3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECANICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACUSTICO Y TERMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%. (4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISION DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.

(5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE, REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES (SUBTERRANEAS Y AEREAS) QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA EDIFICACION.

**CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES
PARA LA SIERRA AL 31 DE OCTUBRE DE 2011**

R.M Nº 220 -2011-VIVIENDA

FECHA: 30 de octubre de 2011

	VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA						
	E S T R U C T U R A S		A C A B A D O S				I N S T A L A C I O N E S E L E C T R I C A S Y S A N I T A R I A S (7)
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA Nº2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2	MARMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	MARMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACUSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MARMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, VENTILACION FORZADA, SIST. HIDRONEUMATICO, AGUA CALIENTE Y FRIA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE. (5) TELEFONO.
		432.90	225.11	159.73	170.87	215.62	76.47
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MARMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERAMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MARMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS IMPORTADOS CON MAYOLICA O CERAMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, ASCENSOR TELEFONO, AGUA CALIENTE Y FRIA.
		257.57	154.77	133.19	151.37	172.40	54.69
C	PLACAS DE CONCRETO E=10 A 15 CM ALBAÑILERIA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHEMBRADA TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS NACIONALES CON MAYOLICA O CERAMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO 'B' SIN ASCENSOR.
		188.83	109.42	87.09	111.48	144.02	36.04
D	LADRILLO, SILLAR O SIMILAR.	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERIA METALICA.	PARQUET DE Tera., LAJAS, CERAMICA NACIONAL, LOSETA VENEZIANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS NACIONALES BLANCOS CON MAYOLICA BLANCA.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFASICA, TELEFONO.
		174.41	74.08	71.41	65.38	110.16	22.05
E	ADOBE, TAPIAL O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENEZIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYOLICA BLANCA PARCIAL.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFASICA, TELEFONO.
		137.12	34.01	59.06	49.95	91.65	10.81
F	MADERA (ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURO, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES)	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERIA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE.	BAÑOS BLANCOS SIN MAYOLICA.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA, TELEFONO
		85.38	27.21	48.23	38.62	54.65	9.19
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	SIN TECHO	LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO.	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BASICOS DE LOSA DE 2da, FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA SIN EMPOTRAR.
		50.46	0.00	36.19	22.83	40.73	6.34
H			CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RUSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RUSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACION ELECTRICA NI SANITARIA.
		19.55	11.41	16.29	0.00
I			TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
		4.30	0.00	0.00

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACION DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS PREDOMINANTES. LA DEMARCAACION TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACION DEL PRESENTE CUADRO. ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA FAJA LONGITUDINAL DEL TERRITORIO LIMITADA, AL NORTE POR LA FRONTERA CON ECUADOR, AL SUR POR LA FRONTERA CON CHILE Y BOLIVIA. AL OESTE POR LA CURVA DE NIVEL DE 2000 m.s.n.m. QUE LA SEPARA DE LA COSTA ESTE, POR UNA CURVA DE NIVEL QUE LA SEPARA DE LA SELVA, QUE PARTIENDO DE LA FRONTERA CON EL ECUADOR, CONTINUA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RIO NOVA, AFLUENTE DEL SAN ALEJANDRO, EN DONDE ASCIENDE HASTA LA COTA 2000 Y CONTINUA POR ESTA HACIA EL SUR HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RIO SANABENI, AFLUENTE DEL ENE, DE ESTE PUNTO BAJA HASTA LA COTA 1500 Y CONTINUA HASTA LA FRONTERA CON BOLIVIA.

(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMETICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TERMICO Y ACUSTICO. (2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECANICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACUSTICO Y TERMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.

(3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECANICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACUSTICO Y TERMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%. (4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISION DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.

(5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE, REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES (SUBTERRANEAS Y AEREAS) QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA EDIFICACION.

ANEXO II**METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del impuesto predial, se tomará como metodología lo señalado en el Título II, Capítulo D y Artículo II.D.32 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

"Las edificaciones con características o usos especiales, las obras complementarias, las instalaciones fijas y permanentes, así como las construcciones inconclusas se valorizarán de acuerdo a los elementos que las conforman, y la depreciación por antigüedad y estado de conservación será estimada por el perito en concordancia con las características y vida útil de dichas obras".

"Para el caso de valuaciones reglamentarias se aplicará el factor de oficialización vigente conforme a lo estipulado en el artículo II.A.07"

Se deberá tener en cuenta que para identificar a las instalaciones fijas y permanentes, éstas deben constituirse como partes integrantes del predio, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

Asimismo, para la determinación del valor de las construcciones especiales, cuyas características

constructivas presenten tijerales de 1 o 2 aguas, techos parabólicos, semicirculares, horizontales, etc., que posean como elemento estructural la madera y/o metálicos, se aplicará la metodología establecida en el presente anexo, siempre y cuando posean la condición de una instalación fija y permanente. Las citadas valorizaciones deberán contener los parámetros constructivos que la conforman tales como la cimentación, columnas, vigas, tabiquería, cobertura, pisos, puertas y ventanas, baños, instalaciones eléctricas y sanitarias

Metodología.-

Para la determinación del valor de las edificaciones con características especiales, de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, se deberán efectuar los correspondientes análisis de costos unitarios de cada una de las partidas que conforman la instalación, considerando exclusivamente su costo directo, no debiendo incluirse los gastos generales, utilidad e impuestos.

Los valores resultantes deben estar referidos al 31 de octubre del año anterior.

La resultante del valor obtenido se multiplicará por el **FACTOR DE OFICIALIZACIÓN:**

Fo = 0,68.

710652-5

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotiza@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL**

Aprueban Transferencia Financiera de Recursos a diversas municipalidades y gobiernos regionales

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 261-2011-INDECI**

6 de octubre de 2011

VISTOS: El Oficio Nº 151-2011/GOB-REG-HVCA/PR de fecha 05.ABR.2011 del Gobierno Regional de Huancavelica, el Oficio Nº 235-2011/MUN-PROV-TAY/AL del 18.JUL.2011, el Informe Técnico Nº 043-2011-INDECI/DNPE/EPEFT del 18.AGO.2011, el Informe Técnico Nº 043-2011-INDECI/14.0 del 18.AGO.2011, y el Memorandum Nº 565-2011-INDECI/14.0 del 06.OCT.2011 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2011, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública. Además, en caso de ser necesario dicha Reserva podrá ser aplicable para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, considerándose una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nº 251-2010-EF/15 y Nº 040-2011-EF/15, se aprobó la Directiva Nº 002-2010-EF/68.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29628, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio de Vistos, el Gobierno Regional de Huancavelica remitió trece (13) Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, de las cuales se aprueban nueve (09), referidas a la solicitud para el alquiler de maquinaria que permita recuperar la transitabilidad de las carreteras de conexión de diversas localidades de los Distritos de Pampas, Acraquia, Ahuaycha, Pampas, Daniel Hernández, Colcabamba, Salcabamba, Tintaypuncu y San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, que han sido afectadas por las intensas lluvias acaecidas en los meses de enero y febrero de 2011, que ocasionaron desprendimiento de lodo, piedras y materiales sueltos en diferentes tramos de las mencionadas infraestructuras viales;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva Nº 002-2010-EF/68.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia

y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 043-2011-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente aprobó las Fichas Técnicas presentadas por el Gobierno Regional de Huancavelica, describiendo la situación de nexa casualidad: según señala en las Fichas Técnicas, a consecuencia de las intensas lluvias y nevadas producidas en la provincia de Tayacaja sucedidas entre enero y febrero del 2011, se produjeron desprendimientos de lodo y piedras que han obstaculizado y dañado la plataforma vial en diferentes tramos o progresivas de las carreteras de conexión; por lo que requieren para la recuperación de la transitabilidad de las carreteras el alquiler de maquinaria;

Que, efectuada la evaluación correspondiente a la intervención solicitada y analizada la documentación pertinente, el referido Equipo concluye que el requerimiento presentado cumple con las condiciones estipuladas en la Directiva Nº 002-2010-EF/68.01, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º, se aprueba la solicitud de financiamiento efectuada a través de nueve (09) Fichas Técnicas, hasta por el importe de S/. 498 684,00, (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentran detallados en el Anexo adjunto a la presente Resolución, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico Nº 043-2011-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó nueve (09) Fichas Técnicas formuladas por el Gobierno Regional de Huancavelica, hasta por la suma de S/. 498 684,00, (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29628, mediante el Decreto Supremo Nº 183-2011-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de S/. 5 297 333,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo Nº 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 498 684,00, (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES); para la ejecución de las actividades señaladas en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley Nº 29628 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva Nº 002-2010-EF/68.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011", aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nº 251-2010-EF/15 y Nº 040-2011-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 498 684,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES); para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de nueve (09) Actividades, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y la Municipalidad Provincial de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, para el control y seguimiento de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6º.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Huancavelica, a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

710533-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 262-2011-INDECI**

6 de octubre de 2011

VISTOS: El Oficio N° 457-2011-GRA/PRES de fecha 13.JUN.2011, el Oficio N° 1505-2011-GR-AYAC/DRA-AYAC-DR de fecha 02.AGO.2011 del Gobierno Regional Ayacucho, el Informe Técnico N° 037-2011-INDECI/DNPE/EPEFT del 16.AGO.2011, el Informe Técnico N° 037-2011-INDECI/14.0 del 16.AGO.2011, y el Memorandum N° 571-2011-INDECI/14.0 del 06.OCT.2011 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Instituto Nacional

de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2011, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública. Además, en caso de ser necesario dicha Reserva podrá ser aplicable para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, considerándose una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio de Vistos, el Gobierno Regional de Ayacucho remitió dos (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, para su revisión, las misma que fue subsanada por la Unidad Ejecutora: Dirección Regional Agraria Ayacucho, referida a la adquisición de alimentos y medicinas veterinarias que permitan la recuperación de los niveles reactivos nutricionales y productivos del ganado vacuno, ovino y camélidos de las zonas altoandinas en las Provincias de Huamanga, Huanta, La Mar, Vilcashuamán, Sucre, Cangallo, Víctor Fajardo, Huancasancos, Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara del Departamento de Ayacucho, afectadas por heladas, nevadas y bajas temperaturas ocurridas entre los días del 05 al 20 de mayo de 2011;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 037-2011-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente aprobó la Ficha Técnica presentadas por el Gobierno Regional Ayacucho, describiendo la situación de nexos casualidad: según señalan en la Ficha Técnica como consecuencia de las granizadas, nevadas, ocurridas generaron enfermedades broncopulmonares, parasitosis, estrés, entre otros, por lo que provocaron la disminución corporal y baja producción de carne, leche y fibras, en algunos casos mortandad de los animales, con la dosificación de forrajes, antiparasitarios, antibióticos, y vitaminas, por lo que solicitan la adquisición de productos y suministros veterinarios conforme el citado Informe Técnico;

Que, efectuada la evaluación correspondiente a la intervención solicitada y analizada la documentación pertinente, el referido Equipo concluye que el requerimiento presentado cumple con las condiciones estipuladas en la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º, se aprueba la solicitud de financiamiento efectuada a través de una (01) Ficha Técnica, hasta por el importe de S/. 1 828 393,00 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo adjunto a la presente Resolución, con cargo a la Reserva de Contingencia a



que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 037-2011-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó una (01) Ficha Técnica formulada por el Gobierno Regional Ayacucho, hasta por la suma de S/. 1 828 393,00 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de S/. 5 297 333,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 1 828 393,00 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de la actividad señalada en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29628 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, Directiva N° 002-2010-EF/68.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 1 828 393,00 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividad señalada en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de una (01) Actividad, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo

Convenio entre el INDECI y la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho para el control y seguimiento de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4°.- Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6°.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario a la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, al Ministerio de Agricultura, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

710533-2

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 263-2011-INDECI

6 de octubre de 2011

VISTOS: El Oficio N° 202-2011-GOB-REG-HVCA/PR de fecha 19.ABR.2011 del Gobierno Regional de Huancavelica, el Oficio N° 056-2011/MDSTP/GG/ECP del 09.AGO.2011, el Informe Técnico N° 044-2011-INDECI/DNPE/EPEFT del 18.AGO.2011, el Informe Técnico N° 044-2011-INDECI/14.0 del 18.AGO.2011, y el Memorandum N° 567-2011-INDECI/14.0 del 06.OCT.2011 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2011, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública. Además, en caso de ser necesario dicha Reserva podrá ser aplicable para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, considerándose una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011”;

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio de Vistos, el Gobierno Regional de Huancavelica remitió una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia referida a la solicitud para el alquiler de

maquinaria que permita recuperar la transitabilidad de las carreteras de conexión de las localidades Antaparco – Santo Tomás de Pata – Buena Vista – Anta – Puihuan y Casacancha del Distrito de Santo Tomás de Pata, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, que han sido afectadas por las intensas lluvias ocurridas el 15 de febrero de 2011, que ocasionaron desprendimiento de lodo, piedras y materiales sueltos en diferentes tramos de las mencionadas infraestructuras viales;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 044-2011-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente aprobó la Ficha Técnica presentada por el Gobierno Regional de Huancavelica, describiendo la situación de nexo casualidad: según señala en la Ficha Técnica, las fuertes lluvias del pasado 15 de febrero del 2011, ocasionaron derrumbes y deslizamiento de material suelto, lodo, bolonerías y troncos de árboles sobre la plataforma vial dañándola y obstaculizando la transitabilidad; por lo que requieren el alquiler de maquinaria pesada para la intervención y recuperación del tránsito normal;

Que, efectuada la evaluación correspondiente a la intervención solicitada y analizada la documentación pertinente, el referido Equipo concluye que el requerimiento presentado cumple con las condiciones estipuladas en la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º, se aprueba la solicitud de financiamiento efectuada a través de una (01) Ficha Técnica, hasta por el importe de S/. 68 014,00 (SESENTA Y OCHO MIL CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo adjunto a la presente Resolución, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 044-2011-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó una (01) Ficha Técnica formulada por el Gobierno Regional de Huancavelica, hasta por la suma de S/. 68 014,00 (SESENTA Y OCHO MIL CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de S/. 5 297 333,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Santo Tomás de Pata, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 68 014,00 (SESENTA Y OCHO MIL CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES); para la ejecución de la actividad señalada en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29628 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema

Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Santo Tomás de Pata, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 68 014,00 (SESENTA Y OCHO MIL CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES); para la ejecución de la Actividad señalada en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de una (01) Actividad, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y la Municipalidad Distrital de Santo Tomás de Pata, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, para el control y seguimiento de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6º.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Huancavelica, a la Municipalidad Distrital de Santo Tomás de Pata, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

710533-3

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 264-2011-INDECI

6 de octubre de 2011

VISTOS: Los Oficios N° 249-2011/MDA-Asc-HVCA de fecha 19.MAR.2011, N° 232-2011/GOB-REG-HVCA/PR del 26.ABR.2011 y N° 419-2011/GOB-REG-HVCA/PE de fecha 02.AGO.2011, del Gobierno Regional de Huancavelica, el Informe Técnico N° 046-2011-INDECI/DNPE/EPEFT del 05.SET.2011, el Informe Técnico N° 046-2011-INDECI/14.0 del 05.SET.2011, y el Memorándum N° 564-2011-INDECI/14.0 del 06.OCT.2011 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2011, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública. Además, en caso de ser necesario dicha Reserva podrá ser aplicable para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, considerándose una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con los Oficios de Vistos, el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica remitió una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, referida al alquiler de maquinaria que permita recuperar la transitabilidad de las carreteras Lachocc - Cachimayo - Cotay - Huracco - Cusibamba - Yauricocha - Altar - Pucamayo del Distrito de Ascensión, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica, que han sido afectadas por las intensas lluvias producidas el 14 de abril de 2011, que ocasionaron desprendimiento de lodo, piedras y materiales sueltos en diferentes tramos de las mencionadas infraestructuras viales;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 046-2011-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente aprobó las Ficha Técnica presentada por el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, describiendo la situación de nexo casualidad: según señalan en la ficha técnica, como consecuencia de las lluvias en el distrito de Ascensión sucedido el 14.ABR.2011, se produce deslizamientos de lodos, piedras, daños en la plataforma vial, lo cual la hace intransitable, por lo que se plantea el alquiler de maquinaria pesada para la intervención y recuperación del tránsito normal conforme el citado Informe Técnico;

Que, efectuada la evaluación correspondiente a la intervención solicitada y analizada la documentación pertinente, el referido Equipo concluye que el requerimiento presentado cumple con las condiciones estipuladas en la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11°, se aprueba la solicitud de financiamiento

efectuado a través de una (01) Ficha Técnica, hasta por el importe de S/. 74 730,00 (SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo adjunto a la presente Resolución, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 046-2011-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó una (01) Ficha Técnica formulada por el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, hasta por la suma S/. 74 730,00 (SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de S/. 5 297 333,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Ascensión, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 74 730,00 (SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de la actividad señalada en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29628 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, Directiva N° 002-2010-EF/68.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Ascensión, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 74 730,00 (SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de la Actividad señalada en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de una (01) Actividad, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y la Municipalidad Distrital de Ascensión, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica, para el control y seguimiento de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6º.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, a la Municipalidad Distrital de Ascensión, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

710533-4

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 265-2011-INDECI**

6 de octubre de 2011

VISTOS: Los Oficios N° 143-2011/GOB-REG-HVCA/PR de fecha 05.ABR.2011, N° 257-2011/GOB-REG-HVCA/PR del 16.MAY.2011, N° 216-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, N° 217-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, N° 219-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, N° 220-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, N° 222-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC N° 223-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC del 07.JUL.2011, respectivamente, del Gobierno Regional de Huancavelica, el Informe Técnico N° 038-2011-INDECI/DNPE/EPEFT del 16.AGO.2011, el Informe Técnico N° 038-2011-INDECI/14.0 del 16.AGO.2011, y el Memorandum N° 560-2011-INDECI/14.0 del 06.OCT.2011 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2011, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública. Además, en caso de ser necesario dicha Reserva podrá ser aplicable para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, considerándose una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la

atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con los Oficios de Vistos, el Gobierno Regional de Huancavelica remitió once (11) Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, de las cuales se aprueban seis (06), referidas a la solicitud para el alquiler de maquinaria que permita recuperar la transitabilidad de las carreteras Rumichaca – Moya – Vilca – Viñas – Ancapa, Los Ángeles – San José de Belén, Desvío Viñas – Acobambilla, de la Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica, Chinchihuasi – Nahuinpuquio – Antaccacca – Callos – Pacra, Chaipara – Ccasir – La Merced, de la Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica y Huanchuy – Salcabamba – Cedropampa, de la Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, las mismas que han sido afectadas por las intensas lluvias producidas en el mes de febrero de 2011, que ocasionaron desprendimiento de lodo, piedras y materiales sueltos en diferentes tramos de las mencionadas infraestructuras viales;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 038-2011-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente aprobó las Fichas Técnicas presentadas por el Gobierno Regional de Huancavelica, describiendo la situación de nexo casualidad: según señala en las Fichas Técnicas, a consecuencia de las fuertes lluvias en los distritos afectados ocurridos en febrero 2011, se produce los deslizamientos de lodos, piedras dañando la plataforma, obras de arte y drenaje; por lo que requieren para la recuperación de la transitabilidad de las carreteras afectadas el alquiler de maquinaria pesada;

Que, efectuada la evaluación correspondiente a la intervención solicitada y analizada la documentación pertinente, el referido Equipo concluye que el requerimiento presentado cumple con las condiciones estipuladas en la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11°, se aprueba la solicitud de financiamiento efectuada a través de seis (06) Fichas Técnicas, hasta por el importe de S/. 294 039,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentran detallados en el Anexo adjunto a la presente Resolución, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 038-2011-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó seis (06) Fichas Técnicas formuladas por el Gobierno Regional de Huancavelica, hasta por la suma de S/. 294 039,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de S/. 5 297 333,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año



Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 294 039,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES); para la ejecución de las actividades señaladas en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29628 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 294 039,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de seis (06) Actividades, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, para el control y seguimiento de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6º.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional del Departamento Huancavelica, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

710533-5

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 266-2011-INDECI

6 de octubre de 2011

VISTOS: Los Oficios N° 121-2011/GRAP/02/PR de fecha 04.ABR.2011, N° 139-2011/GRAP/02/PR de fecha 18.ABR.2011 y N° 261-2011/GRAP/02/PR de fecha 21.JUL.2011 y N° 274-2011/GRAP/02/PR de fecha 11.AGO.2011 del Gobierno Regional de Apurímac, el Informe Técnico N° 047-2011-INDECI/DNPE/EPEFT del 05.SET.2011, el Informe Técnico N° 047-2011-INDECI/14.0 del 05.SET.2011, y el Memorandum N° 561-2011-INDECI/14.0 del 06.OCT.2011 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2011, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública. Además, en caso de ser necesario dicha Reserva podrá ser aplicable para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, considerándose una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011”;

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con los Oficios de Vistos, el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac remitió catorce (14) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, para su revisión de las cuales se aprueban (04), referidas a la solicitud para el alquiler de maquinaria para la descolmatación, encauzamiento, limpieza de cauce y protección de las riberas de los Ríos Pachachaca, Challhuahuacho, Totorá y Chumbao, que han sido afectados por lluvias intensas ocurridas entre el 26 de enero al 14 de abril del 2011, que ocasionaron desbordes en áreas urbanas, daños y reducción de áreas de cultivo, acumulándose cantidades enormes de sedimentos sobre el cauce y socavamiento de bases de las defensas existentes originando su destrucción;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 047-2011-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente

aprobó las Fichas Técnicas presentadas por el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, describiendo la situación de nexa casualidad: según señalan sus fichas técnicas, el incremento de los niveles de agua han originado desbordes en áreas urbanas y áreas de cultivo, acumulación de sedimentos sobre el cauce y socavamiento de las defensas ribereñas siendo necesario efectuar la descolmatación, encauzamiento, limpieza y protección de las riberas, motivo por el cual se propone el alquiler de maquinaria pesada para llevar a cabo los trabajos descritos en el citado Informe Técnico;

Que, efectuada la evaluación correspondiente a la intervención solicitada y analizada la documentación pertinente, el referido Equipo concluye que el requerimiento presentado cumple con las condiciones estipuladas en la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11°, se aprueba la solicitud de financiamiento efectuada a través de cuatro (04) Fichas Técnicas, hasta por el importe de S/. 650 931,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo adjunto a la presente Resolución, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 047-2011-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó cuatro (04) Fichas Técnicas formuladas por el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, hasta por la suma de S/. 650 931,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de S/. 5 297 333,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Apurímac, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 650 931,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las actividades señaladas en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29628 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, Directiva N° 002-2010-EF/68.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución,

la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Apurímac, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 650 931,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de cuatro (04) Actividades, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional de Apurímac para el control y seguimiento de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6º.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Apurímac, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

710533-6

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 267-2011-INDECI

6 de octubre de 2011

VISTOS: el Oficio N° 188-2011/A-MDC de fecha 11.JUL.2011 y El Oficio N° 237-2011-GOB.REG.HVCA/PR de fecha 27.ABR.2011, del Gobierno Regional de Huancavelica, el Informe Técnico N° 039-2011-INDECI/DNPE/EPEFT del 17.AGO.2011, el Informe Técnico N° 039-2011-INDECI/14.0 del 17.AGO.2011, y el Memorandum N° 570-2011-INDECI/14.0 del 06.OCT.2011 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2011, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública. Además, en caso de ser necesario dicha Reserva podrá ser aplicable para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, considerándose una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a



que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011”;

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio de Vistos, el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica remitió dos (02) Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, para su revisión, cuyas observaciones fueron subsanadas con el Oficio de Vistos por la Unidad Ejecutora: Municipalidad Distrital de Colcabamba, referidas al alquiler de maquinaria que permita recuperar la transitabilidad de las trochas carrozables Carpapata - Ranra - Jabonillo y Ocoro - Arhuayacu - Huancayocasa, del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, que han sido afectadas por las intensas lluvias acacidas el 10 de abril de 2011, que ocasionaron deslizamientos, derrumbes, huaycos y pérdida de plataforma de las mencionadas infraestructuras viales;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 039-2011-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente aprobó las Fichas Técnicas presentadas por el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, describiendo la situación de nexo casualidad: según señalan en sus fichas técnicas, las intensas lluvias ocasionaron deslizamientos, derrumbes, huaycos, y pérdida de plataforma, obstruyendo las cunetas y produciendo daños en la plataforma de las trochas carrozables, en consecuencia la vía se hace intransitable, perjudicando el desplazamiento de los pobladores, por lo cual se plantea el alquiler de maquinaria pesada para la intervención y recuperación del tránsito normal, conforme el citado Informe Técnico;

Que, efectuada la evaluación correspondiente a la intervención solicitada y analizada la documentación pertinente, el referido Equipo concluye que el requerimiento presentado cumple con las condiciones estipuladas en la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11°, se aprueba la solicitud de financiamiento efectuada a través de dos (02) Fichas Técnicas, hasta por el importe de S/. 65 189,00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo adjunto a la presente Resolución, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 039-2011-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó dos (02) Fichas Técnicas formuladas por el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, hasta por la suma de S/. 65 189,00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma

de S/. 5 297 333,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 65 189,00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las actividades señaladas en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29628 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, Directiva N° 002-2010-EF/68.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 65 189,00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de dos (02) Actividades, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y la Municipalidad Distrital de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, para el control y seguimiento de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4°.- Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6°.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, a la Municipalidad Distrital de Colcabamba,

Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

710533-7

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 268-2011-INDECI**

6 de octubre de 2011

VISTOS: El Oficio N° 286-2011-GRJ/CRDC-PR de fecha 20.JUN.2011 del Gobierno Regional de Junín, el Oficio N° 132-2011-AL/MDP del 05.JUL.2011, el Oficio N° 156-2011-AL/MDP del 08.AGO.2011, el Informe Técnico N° 040-2011-INDECI/DNPE/EPEFT del 17.AGO.2011, el Informe Técnico N° 040-2011-INDECI/14.0 del 17.AGO.2011, y el Memorandum N° 568-2011-INDECI/14.0 del 06.OCT.2011 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2011, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública. Además, en caso de ser necesario dicha Reserva podrá ser aplicable para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, considerándose una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio de Vistos, el Gobierno Regional de Junín remitió una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia referida a la solicitud para el alquiler de maquinaria que permita recuperar la transitabilidad de las trochas carrozables en las localidades de Yaroca – Nahuin – Patay – Huaripampa – Chaclapampa del Distrito de Palca, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, que han sido afectadas por las intensas lluvias ocurridas entre los días del 02 al 04 de mayo de 2011, que ocasionaron desprendimiento de lodo, piedras y materiales sueltos en diferentes tramos de las mencionadas infraestructuras viales;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de

línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 040-2011-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente aprobó la Ficha Técnica presentada por el Gobierno Regional de Junín, describiendo la situación de nexo casualidad: según señala en la Ficha Técnica, a consecuencia de las intensas y prolongadas lluvias registradas entre los días 02 al 04 del mes de mayo del 2011, se vieron afectadas e interrumpidas la accesibilidad vehicular y peatonal en cuatro tramos de Palca – Churupata – Shij Shag – Intipachana - Yaroca; por lo que requieren para la recuperación de la transitabilidad el alquiler de maquinaria pesada;

Que, efectuada la evaluación correspondiente a la intervención solicitada y analizada la documentación pertinente, el referido Equipo concluye que el requerimiento presentado cumple con las condiciones estipuladas en la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11°, se aprueba la solicitud de financiamiento efectuada a través de una (01) Ficha Técnica, hasta por el importe de S/. 171 987,00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo adjunto a la presente Resolución, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 040-2011-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó una (01) Ficha Técnica formulada por el Gobierno Regional de Junín, hasta por la suma de S/. 171 987,00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de S/. 5 297 333,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Palca, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 171 987,00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES); para la ejecución de la actividad señalada en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29628 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;



En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Palca, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 171 987,00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES); para la ejecución de la Actividad señalada en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de una (01) Actividad, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y la Municipalidad Distrital de Palca, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, para el control y seguimiento de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6º.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Junín, a la Municipalidad Distrital de Palca, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

710533-8

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 269-2011-INDECI**

6 de octubre de 2011

VISTOS: Los Oficios N° 196-2011/GOB-REG-HVCA/PR de fecha 19.ABR.2011 y 341-2011/GOB-REG-HVCA/PR de fecha 28.JUN.2011 del Gobierno Regional de Huancavelica, el Oficio N° 89-2011-JRC/MDQ del 16.AGO.2011, el Informe Técnico N° 048-2011-INDECI/DNPE/EPEFT del 09.SEP.2011, el Informe Técnico N° 048-2011-INDECI/14.0 del 09.SEP.2011, y el Memorandum N° 563-2011-INDECI/14.0 del 06.OCT.2011 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2011, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente

impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública. Además, en caso de ser necesario dicha Reserva podrá ser aplicable para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, considerándose una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con los Oficios de Vistos, el Gobierno Regional de Huancavelica remitió una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia referida a la solicitud para el alquiler de maquinaria pesada para recuperar la transitabilidad de la carretera Querco – Quichua – Pampachaca – Pampacancha – Ata de las comunidades y anexos del distrito de Querco, Huancavelica, afectadas por intensas lluvias ocasionando deslizamientos y huaycos producidos el 30 de marzo del 2011;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 048-2011-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente aprobó la Ficha Técnica presentada por el Gobierno Regional de Huancavelica, describiendo la situación de nexo casualidad: según señala en la Ficha Técnica, a consecuencia de las intensas y prolongadas lluvias registradas al 30 de marzo del 2011, se vieron afectadas e interrumpidas la accesibilidad vehicular y peatonal en el sector de Querco – Pampacancha y Querco – Quichua; por lo que requieren el alquiler a todo costo de maquinaria pesada para la recuperación inmediata y temporal de la transitabilidad de la carretera afectada;

Que, efectuada la evaluación correspondiente a la intervención solicitada y analizada la documentación pertinente, el referido Equipo concluye que el requerimiento presentado cumple con las condiciones estipuladas en la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º, se aprueba la solicitud de financiamiento efectuada a través de una (01) Ficha Técnica, hasta por el importe de S/. 111 365,00 (CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo adjunto a la presente Resolución, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 048-2011-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó una (01) Ficha Técnica formulada por el Gobierno Regional de Huancavelica, hasta por la suma de S/. 111 365,00 (CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de S/. 5 297 333,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Querco, Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 111 365,00 (CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES); para la ejecución de la actividad señalada en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29628 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Querco, Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 111 365,00 (CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES); para la ejecución de la Actividad señalada en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de una (01) Actividad, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y la Municipalidad Distrital de Querco, Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica, para el control y seguimiento de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6º.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Huancavelica, a la Municipalidad Distrital de Querco, Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

710533-9

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 270-2011-INDECI

6 de octubre de 2011

VISTOS: El Oficio N° 513-2011-EF/63.01 de fecha 23.Jun.2011, de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio N° 126-2011-PCM/OGPP-OPI de fecha 02.Set.2011 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Memorandum N° 562-2011-INDECI/14.0 del 06.Oct.2011 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2011, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública. Además, en caso de ser necesario dicha Reserva podrá ser aplicable para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, considerándose una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, asimismo la mencionada Disposición exceptúa de la declaración de viabilidad y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, propuesta por la Dirección General de Programación Multianual – DGPM del Sector Público, como requisito previo a la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2010-EF/15, se aprobó la Directiva N° 001-2010-EF/68.01, “Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud”, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011”;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no



cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio N° 513-2011-EF/63.01, de Vistos, la Dirección General de Política de Inversiones – DGPI, del Ministerio de Economía y Finanzas, informa a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, que ha sido declarado elegible una (01) Ficha Técnica del Proyecto de Inversión Pública – PIP de Emergencia presentada por el Gobierno Regional de Huánuco, correspondiente a la Municipalidad Provincial de Huánuco del Departamento de Huánuco, según se detalla en el Anexo N° 01 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, por el monto total de S/. 109 887,00 (CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante el Oficio N° 126-2011-PCM/OGPP-OPI, de Vistos la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, remitió al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Informe Técnico N° 056-2011-PCM/OGPP-OPI, de fecha 31.Ago.2011 que aprueba el Proyecto de Inversión Pública de Emergencia denominado “Rehabilitación de 250 ml. De Canal de Irrigación de la Localidad San Mateo de Chinchán, Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco, Afectado por Deslizamientos del Día 17 de Abril del 2011”, por el monto de S/. 109,886.78 (CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), solicitado por el Gobierno Regional de Huánuco, señalando que será financiado con recursos de la reserva de contingencia, establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, mediante el Oficio N° 3386-2011/INDECI/4.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Decreto Supremo que permitirá atender el requerimiento solicitado por el Gobierno Regional del Departamento de Huánuco;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de S/. 5 297 333,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco del Departamento de Huánuco, presentado por el Gobierno Regional del Departamento Huánuco, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 109 887,00 (CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública – PIP de Emergencia señalado en el Anexo N° 01 adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29628 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias y las Directivas N° 001-2010-EF/68.01, “Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 010-2010-EF/15 y N° 002-2010-EF/68.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011”,

aprobada mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco del Departamento de Huánuco, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 109 887,00 (CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública – PIP de Emergencia, presentado por el Gobierno Regional del Departamento Huánuco, señalado en el Anexo N° 01 adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de un (01) Proyecto de Inversión Pública – PIP de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y la Municipalidad Provincial de Huánuco del Departamento de Huánuco, para el control y seguimiento de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6º.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario a la Municipalidad Provincial de Huánuco del Departamento de Huánuco, al Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

710533-10

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 271-2011-INDECI

6 de octubre de 2011

VISTOS: Los Oficios N° 311-2011-GRA/PRES de fecha 28.ABR.2011, N° 453-2011-GRA/PRES de fecha 13.JUN.2011, del Gobierno Regional de Ayacucho, el Oficio N° 241-2011-MDS/ALC de fecha 22.JUN.2011, el Informe Técnico N° 041-2011-INDECI/DNPE/EPEFT del 18.AGO.2011, el Informe Técnico N° 041-2011-INDECI/14.0 del 18.AGO.2011, y el Memorandum N° 566-2011-INDECI/14.0 del 06.OCT.2011 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2011, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública. Además, en caso de ser necesario dicha Reserva podrá ser aplicable para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, considerándose una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con los Oficios de Vistos, el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho remitió una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, para su revisión, la misma cuyas observaciones fueron subsanadas por la Unidad Ejecutora: Municipalidad Distrital de Sivia, referidas al alquiler de maquinaria que permita la protección mediante enrocado y el encauzamiento de la margen izquierda del río Apurímac, ante el peligro inminente declarado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET del incremento del caudal del río Apurímac y su consiguiente crecimiento de nivel por las intensas lluvias acaecidas en los meses de enero, febrero y marzo de 2011, que ocasionó la caída de aproximadamente dos (02) metros de plataforma, provocando desesperación en los pobladores que tienen construidas sus viviendas entre 3 y 5 metros de distancia del borde de la plataforma y la ribera del río Apurímac;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 041-2011-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente aprobó las Ficha Técnica presentadas por el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, describiendo la situación de nexa casualidad: según señala en su ficha técnica, en el sector de Sivia, en la zona que está siendo erosionada por río Apurímac se plantea la protección, de la margen izquierda del río, por lo que se plantea el alquiler de maquinaria pesada para trabajos de protección con enrocado y encauzamiento de margen izquierda del río Apurímac en la zona baja del poblado de Sivia, estudio realizado por el INGEMMET de marzo del 2011 en el Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, el mismo que se encuentra en peligro inminente de generarse erosión fluvial e inundaciones según refiere el citado Informe Técnico;

Que, efectuada la evaluación correspondiente a la intervención solicitada y analizada la documentación

pertinente, el referido Equipo concluye que el requerimiento presentado cumple con las condiciones estipuladas en la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11°, se aprueba la solicitud de financiamiento efectuada a través de una (01) Ficha Técnica, hasta por el importe de S/. 1 289 676,00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo adjunto a la presente Resolución, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 041-2011-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó una (01) Ficha Técnica formulada por el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, hasta por la suma de S/. 1 289 676,00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de S/. 5 297 333,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 1 289 676,00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las actividad señalada en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29628 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, Directiva N° 002-2010-EF/68.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 1 289 676,00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la



ejecución de la Actividad señalada en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de una (01) Actividad, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y la Municipalidad Distrital de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, para el control y seguimiento de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6º.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, a la Municipalidad Distrital de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

710533-11

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 272-2011-INDECI**

6 de octubre de 2011

VISTOS: Los Oficios Nº 227-2011/GOB-REG-HVCA/PR de fecha 26.ABR.2011, Nº 353-2011/GOB-REG-HVCA/PR de fecha 05.JUL.2011 del Gobierno Regional de Huancavelica, y, el Oficio Nº 142-2011-MDCH/A de fecha 21.JUL.2011, el Informe Técnico Nº 042-2011-INDECI/DNPE/EPEFT del 18.AGO.2011, el Informe Técnico Nº 042-2011-INDECI/14.0 del 18.AGO.2011, y el Memorandum Nº 569-2011-INDECI/14.0 del 06.OCT.2011 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2011, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública. Además, en caso de ser necesario dicha Reserva podrá ser aplicable para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, considerándose una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nº 251-2010-EF/15 y Nº 040-2011-EF/15, se aprobó la Directiva Nº 002-2010-EF/68.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29628, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con los Oficios de Vistos, el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica remitió seis (06) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, para su revisión, de las cuales aprobaron cinco (05) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, cuyas observaciones fueron subsanadas con el Oficio de Vistos, por la Unidad Ejecutora: Municipalidad Distrital de Chinchihuasi, para el alquiler de maquinaria que permita recuperar la transitabilidad de las carreteras Chinchihuasi - Armapatacancha - Milpo, Armapatacancha - Chilcapata - Huanchos, Tapuyquilla - Huanchos, Santa Rosa de Occoro - Milpo, y Chuspi - Chachas - Huayllabamba del Distrito de Chinchihuasi, Provincia de Churcampá, Departamento de Huancavelica, que han sido afectadas por las intensas lluvias producidas el 25 de febrero de 2011, que ocasionaron deslizamientos, derrumbes y huaycos que dañaron las mencionadas infraestructuras viales;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva Nº 002-2010-EF/68.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 042-2011-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente aprobó las Fichas Técnicas presentadas por el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, describiendo la situación de nexo casualidad: según señalan en sus fichas técnicas, la excesiva precipitación pluvial ha hecho que diversos tramos de plataforma de las vías colapsen existiendo pérdida de plataforma y los problemas de deslizamiento de los taludes han ocasionado que las carreteras se obstruyan impidiendo el paso de los vehículos, por lo que se requiere efectuar trabajos de limpieza de la superficie de rodadura y las cunetas para recuperar la transitabilidad de los vehículos, para lo cual se plantea el alquiler de maquinaria pesada para la intervención y recuperación del tránsito normal, conforme lo señalado en el citado Informe Técnico;

Que, efectuada la evaluación correspondiente a la intervención solicitada y analizada la documentación pertinente, el referido Equipo concluye que el requerimiento presentado cumple con las condiciones estipuladas en la Directiva Nº 002-2010-EF/68.01, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º, se aprueba la solicitud de financiamiento efectuada a través de cinco (05) Fichas Técnicas, hasta por el importe de S/. 134 438,00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo adjunto a la presente Resolución, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico Nº 042-2011-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó cinco (05) Fichas Técnicas formuladas por el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, hasta por la suma de S/. 134 438,00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29628,

mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de S/. 5 297 333,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Chinchihuasi, Provincia de Churcampá, Departamento de Huancavelica, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 134 438,00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las actividades señaladas en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29628 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, Directiva N° 002-2010-EF/68.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 251-2010-EF/15 y N° 040-2011-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Chinchihuasi, Provincia de Churcampá, Departamento de Huancavelica, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 183-2011-EF, hasta por la suma de S/. 134 438,00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de cinco (05) Actividades, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y la Municipalidad Distrital de Chinchihuasi, Provincia de Churcampá, Departamento de Huancavelica, para el control y seguimiento de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6º.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el

Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, a la Municipalidad Distrital de Chinchihuasi, Provincia de Churcampá, Departamento de Huancavelica, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

710533-12

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Resolución de Superintendencia que dicta normas sobre los Certificados de rentas y retenciones que deben emitir las instituciones de compensación y liquidación de valores o quienes ejerzan funciones similares por intereses y rentas de sujetos no domiciliados

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 258-2011/SUNAT**

Lima, 28 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que el inciso d) del artículo 71° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, dispone que son agentes de retención, entre otras, las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quienes ejerzan funciones similares, constituidas en el país, cuando efectúen la liquidación en efectivo en operaciones con instrumentos o valores mobiliarios;

Que los artículos 73°-C y 76° del citado TUO establecen los supuestos en los cuales las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quienes ejerzan funciones similares, constituidas en el país, deberán realizar las retenciones por concepto de Impuesto a la Renta;

Que el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 45° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, señala que las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quienes ejerzan funciones similares, en el caso de intereses, deberán emitir los certificados de retención de rentas de segunda categoría en el momento del pago;

Que, a su vez, el numeral 3 del citado artículo 45° prevé que los agentes de retención que paguen rentas de cualquier categoría a contribuyentes no domiciliados, deberán entregar un certificado de rentas y retenciones en el que se deje constancia, entre otros, del importe abonado y del Impuesto retenido, cuando el contribuyente no domiciliado lo solicite para efectos distintos a los que se refiere el artículo 13° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que el penúltimo párrafo del referido artículo 45° prevé que mediante resolución de superintendencia, la SUNAT podrá establecer las características, requisitos, información mínima y demás aspectos del certificado de rentas y retenciones;

Que por lo antes señalado, es necesario dictar las normas que establezcan las características, requisitos, información mínima y demás aspectos del certificado de rentas y retenciones que deben emitir las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quienes ejerzan



funciones similares, constituidas en el país, cuando actúen como agentes de retención por intereses y por rentas de sujetos no domiciliados, al amparo de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 71º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 45º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) Agentes de retención: A las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quienes ejerzan funciones similares, constituidas en el país, a las que se alude en el inciso d) del artículo 71º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- b) Impuesto: Al Impuesto a la Renta.
- c) Ley: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- d) Reglamento: Al Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.
- e) Representante legal: Al representante legal que cuente con poderes suficientes.
- f) RUC: Al Registro Único de Contribuyentes.

Cuando se haga mención a un artículo sin indicar la norma a la que corresponde o a un inciso sin indicar el artículo al cual corresponde, se entenderán referidos a la presente resolución o al artículo en el que se encuentre, respectivamente.

Artículo 2º.- CERTIFICADO DE RENTAS Y RETENCIONES POR INTERESES DE SUJETOS DOMICILIADOS

2.1 Los agentes de retención del Impuesto por los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 73º-C de la Ley, correspondientes a contribuyentes domiciliados en el país, deberán emitir un certificado de rentas y retenciones, el que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. La denominación de "Certificado de rentas y retenciones por intereses de contribuyentes domiciliados en el país".
- b. Mes y ejercicio al que corresponde el certificado.
- c. Fecha de emisión del certificado.
- d. Datos del agente de retención:
 - i. Denominación o razón social.
 - ii. Número de RUC.
 - iii. Domicilio fiscal.
 - iv. Nombres y apellidos, y tipo y número de documento de identidad del representante legal.
- e. Datos del contribuyente a quien se entregará el certificado:
 - i. Nombres y apellidos.
 - ii. Número de RUC o, de no estar inscrito en dicho registro, el tipo y número del documento de identidad.
 - iii. Domicilio fiscal o, de no estar inscrito en el RUC, su dirección domiciliaria.
- f. El importe de las rentas brutas sobre las que se calcula la retención del Impuesto.
- g. El importe de la retención efectuada.

2.2 El certificado de rentas y retenciones a que alude el numeral anterior deberá ser entregado por los agentes de retención al perceptor de las rentas o a su representante legal, en el momento del pago.

2.3 El contribuyente perceptor de las rentas deberá conservar el certificado de rentas y retenciones durante

el plazo de prescripción. En caso la entrega del referido certificado se efectúe en formato digital conforme a lo previsto en el artículo 4º, el contribuyente podrá conservar el formato digital o su representación impresa.

Artículo 3º.- CERTIFICADO DE RENTAS Y RETENCIONES POR RENTAS PAGADAS O ACREDITADAS A NO DOMICILIADOS

Los agentes de retención del Impuesto por rentas de segunda y tercera categorías pagadas o acreditadas a contribuyentes no domiciliados cuando efectúen la liquidación en efectivo en operaciones con instrumentos o valores mobiliarios, deberán emitir y entregar un certificado de rentas y retenciones, cuando éstos lo soliciten para fines distintos a los que se refiere el artículo 13º de la Ley. Este certificado deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. La denominación de "Certificado de Rentas y Retenciones por rentas de Segunda/Tercera Categoría, pagadas a contribuyentes no domiciliados en el país".
- b. Periodo por el que se emite el certificado.
- c. Fecha de emisión del certificado.
- d. Datos del agente de retención:
 - i. Denominación o razón social.
 - ii. Número de RUC.
 - iii. Domicilio fiscal.
 - iv. Nombres y apellidos, y tipo y número de documento de identidad del representante legal.
- e. Datos del contribuyente a quien se entregará el certificado:
 - i. Nombres y apellidos, denominación o razón social.
 - ii. Tipo y número del documento de identidad, salvo que se trate de personas jurídicas no domiciliadas en el país.
- f. Concepto por el que se paga la renta.
- g. El importe de la renta bruta pagada o acreditada al contribuyente, consignándose por separado el importe correspondiente a cada concepto por el que se paga la renta.
- h. La(s) tasa(s) de la retención aplicable(s).
- i. El importe de las retenciones del Impuesto efectuadas respecto de cada uno de los conceptos a que se refiere el inciso g.
- j. La categoría de la renta que se paga o acredita.
- k. De existir Convenio para evitar la Doble Imposición, señalar el convenio, el País y la cláusula que se aplica.

Artículo 4º.- CERTIFICADOS DE RENTAS Y RETENCIONES EN FORMATO DIGITAL

Los agentes de retención podrán entregar a los perceptores de las rentas los certificados de rentas y retenciones a que se refiere la presente Resolución en formato digital, el cual deberá ser entregado a través de la Internet o correo electrónico.

En caso la entrega se realice a través de la Internet, el certificado de rentas y retenciones se entenderá entregado cuando el agente de retención lo ponga a disposición del perceptor de la renta en la Internet.

En caso la entrega se efectúe a través de correo electrónico, el envío del certificado de rentas y retenciones deberá realizarse desde la dirección de correo electrónico que corresponda al dominio de los agentes de retención o de sus representantes legales hacia la dirección de correo electrónico que haya sido comunicada por el perceptor de dichas rentas o su representante legal, dándose por entregado con la confirmación de entrega correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el 1 de noviembre de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR
 DE LA INVERSION EN
 INFRAESTRUCTURA DE
 TRANSPORTE DE USO PUBLICO**
Aprueban modificaciones al Reglamento de Acceso presentado por la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. - TISUR
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 N° 055-2011-CD-OSITRAN**

Lima, 25 de octubre del 2011

ENTIDAD PRESTADORA : Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR.

MATERIA : Aprobar la modificación del “Reglamento de Acceso” para la prestación de los Servicios Esenciales en el Terminal Portuario de Matarani, presentado por la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR.

VISTOS:

Los escritos presentados con fecha 21 de julio de 2011, 02 de agosto de 2011 y 12 de octubre de 2011, por Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR, a través del cual solicitan la modificación del Reglamento de Acceso, así como los Informes números 028-2011-GS-GAL-OSITRAN, de fecha 28 de setiembre de 2011 y 032-2011-GS-GAL-OSITRAN, de fecha 18 de octubre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y establece los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el Artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, el Artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN establece que en ejercicio de su función normativa, corresponde a OSITRAN dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos;

Que, asimismo, conforme al mencionado Artículo 22°, corresponde exclusivamente a OSITRAN, establecer, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables al derecho de ACCESO a las FACILIDADES ESENCIALES de los usuarios intermedios, estableciendo los criterios técnicos, económicos y legales correspondientes, así como los procedimientos a los cuales deberán sujetarse los CONTRATOS DE ACCESO, incluida su forma y mecanismo de celebración. Del

mismo modo, aprobar los Mandatos de Acceso y demás pronunciamientos sobre el ACCESO a las FACILIDADES ESENCIALES relativos al debido cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos;

De conformidad con lo establecido por el literal c) del Artículo 53 del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM que aprobó el Reglamento General de OSITRAN y, estando a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 401 llevada a cabo el 25 de octubre del 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las modificaciones al Reglamento de Acceso presentado por la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR, en los términos que se indican a continuación:

1.3. MARCO LEGAL DEL REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

Las normas señaladas a continuación deben ser cumplidas por los solicitantes a efectos de acceder a los servicios y facilidades esenciales regulados por el presente Reglamento:

(...)

ii) D. S. N° 044-2006--PCM, “Reglamento General del OSITRAN”. y sus modificatorias según D.S. 057-2006-PCM y D.S. 046-2007-PCM.

iii) Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN, que “Aprueba el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público”, (en adelante “REMA”), modificado por Resoluciones N° 054-2005-CD/OSITRAN y N° 005-2009-CD/OSITRAN.

(...)

xvi) R.M. 259-2003-MTC-02 Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y conexos prestados en tráfico de bahías y áreas acuáticas.

(...)

xxi) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR “Aprueban Consideraciones Generales para el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias y Norma Nacional que establece el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias”.

xxii) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2007-APN/DIR “ Modifican Anexo de la Resolución N° 011-2006-APN/DIR que establece norma sobre Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias”.

xxiii) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 002-2007-APN/DIR “Aprueban Norma Nacional que establece uso obligatorio de dispositivos de enganche de contenedores”.

xxiv) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR “Norma Nacional sobre Seguridad y Salud Ocupacional Portuaria y Lineamientos para la obtención del Certificado de Seguridad en una instalación portuaria”.

xxv) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010-APN/DIR “Aprueban Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio de Practicaje en las Zonas Portuarias”

xxvi) Resolución Acuerdo de Directorio N° 008-2011 APN/DIR mediante el cual recomienda la aprobación de la norma técnica para la prestación del servicio básico de remolcaje.

xxvii) Resolución Acuerdo de Directorio N° 009-2011 APN/DIR que aprueba la Norma Técnico Operativo para la prestación de servicio básico portuario de amarre y desamarre.

1.4. DESCRIPCIÓN DE FACILIDADES ESENCIALES DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

Las facilidades esenciales con las que cuenta el Terminal Portuario de Matarani son las siguientes:

(...)

1.4.7. Áreas para Atención de Pasajeros y Equipaje

El Puerto no cuenta con áreas exclusivas para la atención de pasajeros y equipajes, sin embargo cuenta con un área techada de 75.00 m2 destinada para cafetería y comercio para la atención de pasajeros y visitantes del puerto.

1.4.8. Áreas de Maniobras

Se cuenta con diferentes zonas para la realización de maniobras operativas, que junto con nuestra



infraestructura portuaria instalada nos permite brindar un área total de 230,256.52 m2.

(...)

1.4.11. Grúas Fijas y Otras con Restricciones de Desplazamiento, Fajas Transportadoras o Tuberías que presenten Restricciones de Desplazamiento

1.4.11.1. Faja Transportadora de Minerales

Se encuentra ubicada en la parte Nor-este del puerto comenzando en el depósito de minerales y terminando en el Muelle "C".

Es una instalación fija que se emplea para el embarque de mineral a granel que se deposita en el patio de minerales.

Dentro de cada almacén se tiene una faja de embarque con la siguiente longitud:

- Almacén SMCV, Faja N° 10 de 110 metros.
- Almacén Terceros, Faja N° 8 de 86 metros.

El sistema de embarque propiamente dicho tiene una longitud total de 568 metros, dividido en los siguientes tramos:

- Una Faja Tubular de 370 metros.
- Una Faja Distribuidora de 158 metros, montada en una galería.
- Una Faja Embarcadora móvil de 40 metros que se desplaza por el muelle para el embarque a la nave (Shiploader).

La capacidad de despacho de diseño es de 1,500 Tm/hr.

CAPITULO II LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES

REQUISITOS AMBIENTALES

(...)

b) Cumplir con los procedimientos de Terminal Internacional del Sur S.A. en cuanto a la Gestión Ambiental se refiere, como por ejemplo:

- Disposición de residuos sólidos (PDSUR-G-0184)
- Manipulación de sustancias oleosas (PDSUR-G-0183)

(...)

2.1. PRACTICAJE

2.1.1. Disposiciones Generales

(...)

c) Cumplir con lo que dispone la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010-APN/DIR

d) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

e) Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

f) Además de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento, cumplir con los Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

2.1.2. Disposiciones Específicas

(...)

b) Obligatoriedad del Servicio de Practicaje

Las naves cuyo arqueado bruto sea mayor de 500 AB, obligatoriamente deberán utilizar un práctico.

En las naves cuya eslora sea mayor de 200 metros será obligatorio el uso de dos prácticos: un Práctico principal, quien será responsable de la maniobra y un práctico de apoyo al principal, en concordancia a lo dispuesto en la RAD N° 046-2010-APN/DIR.

c) Condiciones de Acceso para el Servicio de Practicaje

El Usuario Intermedio prestador del servicio de Practicaje de naves, deberá contar con los siguientes

requisitos generales para tener y mantener el acceso a la infraestructura esencial:

i. Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

ii. Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

iii. Contar y mantener vigente la Póliza de Seguros a que se refiere el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

iv. Presentar ante la Entidad Prestadora la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio en el T.P. de Matarani, adjuntando copias de las licencias que lo habilitan para desempeñarse en el puerto respectivo.

v. Presentar en la Oficina de Tráfico el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.

vi. Para las maniobras, dotar a sus Prácticos de los equipos de comunicación suficientes para mantener una comunicación eficaz, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.

vii. Implementar Unidades Móviles (UPM) de apoyo para los Prácticos

viii. Cumplir con la norma técnico operativa para la Prestación del Servicio de Practicaje contenida en la RAD 046-2010-APN/DIR, así como con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, y con aquellos Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

d) Requisitos a ser cumplidos por los Prácticos

(...)

2.2. REMOLCAJE

2.2.1. Disposiciones Generales

(...)

e) Presentar copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y contra terceras personas, de accidentes personales y de contaminación vigente, presentada ante la Dirección General de Transporte Acuático para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de Remolcaje.

f) Cumplir con las Normas Técnico Operativas establecidas en la RAD N° 008-2011 APN/DIR; así como con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

g) Contar permanentemente con dos (02) remolcadores en Matarani, pudiendo las empresas de remolcaje solicitar excepciones temporales, correspondiendo exclusivamente al concesionario evaluar dichas solicitudes en cada caso concreto.

2.2.2. Disposiciones Específicas

(...)

b) Personal Requerido para la Operación

Los remolcadores deberán contar con la dotación de acuerdo al Certificado de dotación mínima de seguridad, expedido por la autoridad competente.

c) Requisitos a ser cumplidos por el personal

(...)

d) Características Mínimas de los Remolcadores

(...)

iii) Acreditar como mínimo un (01) eje por remolcador.

(...)

vi) Los remolcadores contarán como mínimo un monitor o cañón de agua de mar con no menos de 200 m3/hr de capacidad, con el fin de prestar el servicio de auxilio exterior.

vi) Los remolcadores deberán ser tipo ASD 50 Bollard Pull, o similar.

(...)

f) Incumplimiento de Obligaciones

(...)

iii) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de Puerto y/o APN.

Artículo 2º.- DISPONER que Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR actualice el texto de su Reglamento de Acceso en los términos indicados en el artículo precedente.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer que la presente Resolución sea difundida en la página Web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, debiendo esta última difundir adicionalmente por su página web el texto actualizado de su Reglamento de Acceso, conforme a los términos aprobados por esta Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 032-2011-GS-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN verifique el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

710579-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a México para participar en la I Reunión de Estabilidad Financiera

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 060-2011-BCRP

Lima, 28 de octubre de 2011

CONSIDERANDO QUE:

El Banco Central de Reserva ha recibido una invitación del Centro de Estudios Latinoamericanos (CEMLA), el Banco de México y la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) para participar en la I Reunión de Estabilidad Financiera, que se llevará a cabo el 3 y 4 de noviembre en la ciudad de México D.F., México;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionadas con su finalidad y funciones;

Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 27 de octubre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Gregorio Vladimir Quevedo Sánchez, Jefe del Departamento de Administración de Encajes de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a la ciudad de México D.F., México, del 3 al 4 de noviembre, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto aproximado que irroge dicho viaje será como sigue:

Pasaje y T.U.U.A.	US\$ 900,52
Viáticos	US\$ 660,00
TOTAL	US\$ 1560,52

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

710531-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario para participar en la I Reunión de Estabilidad Financiera que se llevará a cabo en México

RESOLUCIÓN SBS N° 10991-2011

27 de octubre de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la I Reunión de Estabilidad Financiera, organizada por la citada entidad conjuntamente con el Banco de México y el Centro de Estudios Monetarios de Latinoamérica (CEMLA), la misma que se llevará a cabo los días 03 y 04 de noviembre de 2011, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, la citada reunión tiene como principal objetivo propiciar el diálogo entre las entidades de supervisión del sistema financiero, bancos centrales y representantes de la administración fiscal, a fin de promover el establecimiento de mecanismos efectivos de administración macroprudencial en la región;

Que, asimismo, en la indicada reunión se revisarán temas relacionados con los instrumentos de política macroprudencial, los arreglos institucionales para la preservación de la estabilidad financiera, los modelos e indicadores de estabilidad financiera, así como los esquemas de resolución de crisis, entre otros;

Que, conforme a lo mencionado anteriormente, en tanto los temas que se desarrollarán en el citado evento serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación y supervisión de la SBS, se ha designado al señor Javier Martín Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos, para que en representación de esta Superintendencia, participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus funcionarios, así como para el ejercicio de sus funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en la indicada reunión, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y la Resolución SBS N° 10815 - 2011, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, N° SBS-DIR-ADM-085-14;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Javier Martín Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos de la SBS, del 02 al 05 de noviembre de 2011 a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1046,91
Viáticos	US\$	660,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

709950-1

Autorizan viaje de funcionarias a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 10992-2011

27 de octubre de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el "Taller Regional sobre Microahorro", organizado por la citada entidad en coordinación con la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), el mismo que se llevará a cabo los días 01 y 02 de noviembre de 2011 en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento dirigido especialmente a los representantes de los organismos de supervisión y regulación de las entidades del sistema financiero, tiene como principal objetivo servir de foro de intercambio de experiencias para la identificación de las mejores prácticas de regulación y supervisión que permitan incrementar el acceso a servicios formales de microahorro en las Américas, estableciendo así las bases de una propuesta

marco de regulación y formas de supervisión para referencia de los miembros asociados de ASBA;

Que, asimismo, en el indicado curso se desarrollarán y revisarán temas relacionados con los ámbitos de regulación del microahorro, la identificación de productos y servicios que promuevan el microahorro, los principales retos de la regulación para el microahorro, así como las experiencias de microahorro en las Américas, entre otros;

Que, dado que los temas a tratar en el citado taller tienen relación con las funciones realizadas por nuestras áreas técnicas y contribuirán a identificar las mejores prácticas de regulación y supervisión para promover una mayor inclusión financiera en el país, se ha designado a la señora Myriam Carmen Córdova Luna, Jefe de Supervisión y Proyectos del Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y la señorita Beatriz Fiorella Arbulú Díaz, Analista Principal de Microfinanzas del Departamento de Análisis de Instituciones Microfinancieras de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para participar en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de alojamiento serán financiados por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), en tanto los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y la Resolución SBS N° 10815 - 2011, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, N° SBS-DIR-ADM-085-14;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Myriam Carmen Córdova Luna, Jefe de Supervisión y Proyectos del Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y la señorita Beatriz Fiorella Arbulú Díaz, Analista Principal de Microfinanzas del Departamento de Análisis de Instituciones Microfinancieras de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 31 de octubre al 03 de noviembre de 2011, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de alojamiento serán financiados por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), en tanto los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-07, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1787,26
Viáticos complementarios	US\$	352,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos
 de Pensiones (a.i.)

709583-1

Autorizan a la EDPYME Raíz S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS Nº 10878-2011

Lima, 25 de octubre de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME Raíz S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de su oficina especial ubicada en el Jr. Benigno Ballón Nº 1700, esquina con Jr. Ayaviri, Barrio San José, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, autorizada mediante Resolución SBS Nº 1543-2008 de fecha 23 de mayo de 2008 y;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 11 de octubre de 2011 se acordó el traslado de la referida oficina especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 12º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, por la Resolución SBS Nº 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Raíz S.A. el traslado de su oficina especial ubicada en el Jr. Benigno Ballón Nº 1700 esquina con Jr. Ayaviri, Barrio San José, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno; hacia el nuevo local ubicado en Jr. Benigno Ballón Nº 1802, esquina con Av. El Triunfo Nº 101- Urbanización San José, I Etapa, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
 Intendente General de Microfinanzas

710544-1

UNIVERSIDADES

Ratifican la Resolución de Decanato Nº 466/FCC-D/11 que autoriza el viaje del Decano de la Facultad de Ciencias Contables a Ecuador

UNIVERSIDAD NACIONAL
 MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
 Nº 05668-R-11

Lima, 28 de octubre del 2011

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 04121-FCC-11 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 466/FCC-D/11 del 17 de octubre de 2011, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 02 al 04 de noviembre de 2011, a don ADRIÁN ALEJANDRO FLORES KONJA, con código Nº 026298, Decano de la citada Facultad, para asistir a la reunión del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), a realizarse en la Ciudad de Guayaquil, Ecuador;

Que asimismo, se le otorga las sumas en nuevos soles equivalente a US\$ 639.92 dólares americanos, por concepto de Pasaje (ida y vuelta), US\$ 31.00 dólares americanos, por concepto de Tarifa CORPAC y US\$ 800.00 dólares americanos, por concepto de Viáticos (4 x 200), con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Facultad de Ciencias Contables, es necesario encargar el Decanato de la citada Facultad a don JULIO CÉSAR TRUJILLO MEZA, con código Nº 069914, por el período que dure la ausencia del titular;

Que el artículo 82º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal";

Que el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, estipula que: "La Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales. No excederá, en ningún caso el máximo de treinta (30) días calendario por vez";

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 25 de octubre de 2011, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º.- Ratificar la Resolución de Decanato Nº 466/FCC-D/11 del 17 de octubre de 2011 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 02 al 04 de noviembre de 2011, a don ADRIÁN ALEJANDRO FLORES KONJA, con código Nº 026298, Decano de la Facultad de Ciencias Contables, para asistir a la reunión del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), a realizarse en la Ciudad de Guayaquil, Ecuador.

2.- Otorgar a don ADRIÁN ALEJANDRO FLORES KONJA, las sumas en nuevos soles equivalentes a los montos que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasaje (ida y vuelta)	US\$ 639.92	dólares americanos
Tarifa CORPAC	US\$ 31.00	dólares americanos
Viáticos (4 x 200)	US\$ 800.00	dólares americanos

2º.- Encargar el Decanato de la Facultad de Ciencias Contables, a don JULIO CÉSAR TRUJILLO MEZA, con



código N° 069914, por el período que dure la ausencia del titular.

3°.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

4°.- Encargar a la Dirección General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ
Rectora (e)

710111-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Aprueban el Plan Concertado Regional de Salud 2007-2011

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2011-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 21 de setiembre del año 2011, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión la de organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales, sectoriales y regionales, para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 969-2011-GOREMAD-DRS, el Dr. Jorge Luis Asencios Rivera, Director General de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, remite el Ejecutivo Regional el Plan Regional Concertado de Salud 2007 – 2011, a fin de que se oficialice y sea aprobado por la instancia de gobierno correspondiente.

Que, el Plan Regional Concertado de Salud 2007 – 2011, es el resultado del trabajo concertado y participativo realizado por las instituciones del Estado y de la sociedad civil, que directa o indirectamente están involucradas en acciones orientadas a mejorar la salud de la población de Madre de Dios.

Que, mediante Informe Legal N° 622-2011-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Ordenanza Regional, sobre el Plan Concertado Regional de Salud 2007-2011, está conforme con el ordenamiento jurídico nacional; por tanto, debe ser sometido al procedimiento pertinente para su aprobación por parte del Consejo Regional.

Que, mediante Informe N° 077-2011-GOREMAD/GRPPYAT/SGP, la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que el Plan Regional Concertado de Salud 2007 – 2011, ha sido elaborado de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado 2007 – 2021 y el Plan Estratégico Institucional 2008 – 2010 y concuerda con sus objetivos.

Que, mediante Oficio N° 1005-2011-GOREMAD/PR, el señor José Luis Aguirre Pastor, Presidente Regional, solicita al Consejo Regional, la aprobación del Plan Concertado Regional de Salud 2007-2011.

Que, mediante Dictamen N° 002-2011-GOREMAD/CPFTPEPYME, la Comisión de Presupuesto, Fiscalización, Trabajo, Promoción del Empleo, la Pequeña y Micro Empresa del Consejo Regional, conforme al análisis efectuado al plan referido precedentemente, propone y recomienda al pleno del Consejo Regional su debate y aprobación correspondiente.

Que, el Consejo Regional en Pleno, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales, ha considerado necesario aprobar el Dictamen que sustenta el proyecto de ordenanza, referido a la aprobación del Plan Concertado Regional de Salud 2007-2011.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan Concertado Regional de Salud 2007-2011, el mismo que consta de V Títulos, contenidos en un anillado de 60 (sesenta) folios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil once.

AURELIO PANTALEÓN ALPACA RUÍZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil once.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

710109-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Crean el Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia

ORDENANZA REGIONAL N° 223-2011/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del

Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el literal a) del artículo 15° establece que son atribuciones del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 60° en su inciso h) establece como función de los Gobiernos Regionales el formular y ejecutar políticas y acciones para que la asistencia social se torne productiva para la Región, con protección y apoyo a los niños, jóvenes y adolescentes;

Que, el estado Peruano asumió durante la última década una serie de compromisos para incrementar los servicios de nutrición, salud y educación para la primera infancia y mejorar su calidad de atención. Entre tales responsabilidades figuran el Acuerdo Nacional, el Plan de Acción por la Infancia y la Adolescencia, el Proyecto Nacional de Educación, y recientemente el Pacto Social por la Primera Infancia;

Que, la atención de la primera infancia es una política de Estado que compromete a todas las instituciones públicas de nuestra región, con participación del sector privado en donde socialmente le compete; y con la intención de efectivizar resultados inmediatos y generar políticas reales en la región; garantizando la protección, defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas como personas y ciudadanos plenos, así como asegurar el adecuado desarrollo y la expansión de sus capacidades como individuos, generando el acceso efectivo a oportunidades de desarrollo integral;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 143-2008/GRPP-CR del 14 de marzo de 2008, se creó el Consejo Regional de Coordinación y Concertación de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Infantil – CRECER PIURA CON EQUIDAD; a pesar de ello hasta la actualidad existen indicadores en salud, nutrición, identidad, integridad y educación que aún son preocupantes, por lo que se hace necesario redoblar esfuerzos sobre la base de los aprendizajes. En ese contexto es que se propone, sobre la base de la institucionalidad de la Estrategia Crecer, la creación del Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia, como un ente intergubernamental e intersectorial que tiene por finalidad el impulsar la atención integral de la primera infancia, así como la articulación y coordinación de los servicios públicos locales;

Que, mediante Memorando N° 2344-2011/GRP-430000 del 27 de setiembre de 2011, Gerencia Regional de Desarrollo Social remite la propuesta de Creación del Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia, con el respectivo Informe Técnico sustentatorio del Proyecto;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 23 - 2011, de fecha 14 de octubre del 2011, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha dado la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL SISTEMA REGIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA

Artículo Primero.- Créase el Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia, el cual es un sistema intergubernamental e intersectorial (Gobiernos locales, Gobierno Regional y Gobierno Nacional) que gestiona de manera concertada y articulada, la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas regionales y locales de atención integral de la primera infancia de la Región Piura, cuya finalidad es garantizar la protección, defensa y promoción de los derechos de las niñas y niños como personas y ciudadanos plenos; así como asegurar el adecuado desarrollo y la expansión de sus capacidades como individuos; generando el acceso efectivo a oportunidades de desarrollo integral

Artículo Segundo.- El Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia tiene por Objetivo General, impulsar y fortalecer la articulación y concertación entre el Gobierno Regional, Gobiernos Locales y Gobierno Nacional, para mejorar la calidad de vida de niñas y niños de la Primera Infancia de la Región Piura, y; como Objetivos Específicos:

a) Promover la articulación intergubernamental a nivel local, regional y nacional, para el logro de los resultados en la mejora de la calidad de vida de la primera infancia, con una activa participación de la sociedad civil, el sector privado y organismos cooperantes;

b) Fortalecer la articulación de las instancias de gestión descentralizada de Salud, Educación, Agricultura, entre otros, desde el nivel regional hasta el nivel comunal, mejorando sus procesos de gestión para el logro de los resultados en la mejora de calidad de vida de la Primera Infancia;

c) Afianzar las capacidades de gestión institucional de los gestores de los servicios públicos de la Primera Infancia, incorporando el enfoque de resultados en la mejora de la calidad y cobertura de éstos;

d) Fortalecer la concertación interinstitucional entre los gestores de los servicios públicos, los actores de la sociedad civil y el sector privado, que coadyuven al logro de resultados en la mejora de calidad de la Primera Infancia;

e) Promover y fortalecer la participación organizada y activa de la sociedad civil en la gestión y conducción de los servicios públicos, vigilando e incidiendo en la mejora de la calidad de éstos

Artículo Tercero.- El Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia está bajo la rectoría de la Autoridad Regional de la Primera Infancia, como órgano del Gobierno Regional encargado de la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas regionales de atención integral de Primera Infancia de acuerdo a su Reglamento. Está organizada de la siguiente manera:

- **Consejo Directivo**, es la máxima instancia deliberativa, normativa y de coordinación de acciones del Sistema. Estará integrado por el Presidente del Gobierno Regional, el Vicepresidente, Gerente General Regional, Gerente Regional de Desarrollo Social, Gerente Regional de Desarrollo Económico, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Lo preside el Presidente del Gobierno Regional Piura.

- **Dirección Ejecutiva**, es el órgano técnico ejecutivo, adscrito a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que se encargará de conducir la planificación, organización, funcionamiento, seguimiento, evaluación y fortalecimiento del Sistema, sus funciones y atribuciones y su conformación técnico-especializada. Asimismo, realizará las funciones de Secretaría Técnica a efectos de organizar las sesiones e implementar las políticas que el Consejo Directivo señale, y presentará informes semestrales y anuales ante el Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- El Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia está conformado por las siguientes Instancias:

• **Comité Regional de la Primera Infancia**, concerta la formulación e implementación de las políticas regionales de primera infancia, generando las condiciones y compromisos interinstitucionales e intergubernamentales favorables. Está conformado por Gobierno Regional Piura: Gerencias Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales; Gobierno Nacional: Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS, Oficina Descentralizada del Seguro Integral de Salud – ODSIS, Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización - PRONAMA, Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR, Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y otros Programas Nacionales vinculados a la materia.

• **Comité Inter-Distrital de Primera Infancia**, responsable de la gestión concertada y articulada de los servicios públicos locales de Primera Infancia a nivel interdistrital. Está conformado por Municipalidades distritales y/o provinciales, Red de Salud, Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL, Programas Nacionales de ámbito inter distrital, Agencia Agraria, Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, Organizaciones sociales interdistritales, y otros.

• **Comité Distrital de Primera Infancia**, responsable de la gestión concertada y articulada de los servicios públicos locales de Primera Infancia a nivel distrital. Está conformado por: Municipalidad distrital / provincial, Programas Nacionales del ámbito distrital, Red Educativa Local o Unidad de Gestión Educativa Local, Centro de Salud o Micro Red de Salud, Gobernación, Agencia Agraria, Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, Organizaciones de la sociedad civil distritales, Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, entre otros.

• **Comité Comunal de Primera Infancia**, responsable de la gestión concertada y articulada de los servicios públicos de Primera Infancia a nivel comunal. Está conformada por: Establecimiento de Salud, Programa de Estimulación Temprana de 0 a 2 años, Programa No Escolarizado de Educación Inicial – PRONOEI, Institución Educativa Inicial, Comité de Desarrollo Comunal o Junta Vecinal, Agentes Comunitarios de Salud, Comité de Vaso de Leche, Comedor Popular, Alcalde de Centro Poblado, Tenientes Gobernadores, Juzgados de Paz, Agentes Municipales, Rondas Campesinas, Instituciones Eclesiales y otras organizaciones sociales de la comunidad.

Artículo Quinto.- Los organismos públicos que vienen desarrollando políticas públicas en beneficio de la Primera Infancia en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Piura, deberán concentrar sus esfuerzos en orientar las políticas compartidas a través del presente Sistema, con el fin de articular las acciones hacia un mismo beneficio.

Artículo Sexto.- Deróguese toda norma regional que se oponga a la presente Ordenanza Regional, y adecúense a la presente norma los Consejos Regionales que incidan en beneficio de la Primera Infancia, creados por el Gobierno Regional Piura.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia General Regional la adecuación de los documentos de gestión que permitan la implementación y funcionamiento del Sistema en un plazo de 60 días calendarios, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil once.

PORFIRIO NICOLÁS VALLADOLID FRÍAS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

710067-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Recepcionan obras de Habilitación Urbana de terreno y la incorporan a la jurisdicción del distrito

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA Nº 155-2011-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 5 de octubre de 2011

LA SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente Nº 11739-2010, seguido por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA PRIMERO DE ENERO DE ATE representado por Doña ROSALUZ CARBAJAL PEREZ por el cual solicitan la Recepción de Obra de Habilitación Urbana del terreno con un área de 23,669.00 m² para uso Residencial de Densidad Media "R-4", constituido por la parcela rústica 4-A, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; cuyos Proyectos de Habilitación Urbana Nueva fueron aprobados mediante Resolución Nº 231-98-MML/DMDU de fecha 21 de julio de 1998, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes.

Que, la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas,

Que, mediante Resolución Nº 231-98-MML/DMDU de fecha 21 de julio de 1998, emitida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, resolvió en su Artículo Primero aprobar de conformidad con el Plano signado Nº 081-97-MML-DGO-DHU los Proyectos de Habilitación Urbana del terreno de 23,669.00 m² para el Uso Residencial de Densidad Media "R-4", constituido por la parcela rústica 4-A, ubicado en el distrito de Ate. Autorizándole a la Asociación de Vivienda 1º de Enero de Ate para ejecutar las obras de habilitación urbana, en base al siguiente cuadro de áreas:

Área Bruta Total:	23,669.00 m ²
Área Útil:	15,584.28 m ²
Área de Vías:	5,351.63 m ²
Recreación Pública	2,323.59 m ²
Ministerio de Educación	409.50 m ²

Que, para la emisión de la Resolución N° 231-98-MML/DMDU de fecha 21 de julio de 1998 se dejó constancia de la cancelación de la primera cuota mediante Recibo N° 96-00058645-A del Contrato de Fraccionamiento N° 7884 de fecha 16/09/96, respecto al control de obras correspondientes a habilitación de tierras conforme el Reglamento Nacional de Construcciones. Mediante Anexo N° 2580-11 de fecha 22 de julio del 2011, la presidenta de la Asociación de Vivienda 1° de Enero de Ate adjunta Declaración Jurada señalando haber cancelado el Contrato de Fraccionamiento N° 7884 de fecha 16/09/96, suscrito con la Municipalidad de Lima cuyos recibos han sido extraviados debido al tiempo transcurrido y las diferentes directivas que han regido a la asociación de vivienda; sometiéndose a las acciones y sanciones que desprendan de la misma,

Que, con fecha 1 de Setiembre de 2009 mediante Carta N° PHC.09.0830307, la empresa Luz del Sur comunica que a la fecha del mencionado documento, existen redes eléctricas en dicha zona a través de las cuales se atienden los requerimientos de energía eléctrica según evaluaciones técnicas,

Que, mediante Carta N° 015-2002/ET-C de fecha 4/01/02 la empresa SEDAPAL aprueba la recepción de las Redes de Agua potable y Alcantarillado que dará servicios a la Asociación de Vivienda 1° de enero en el distrito de Ate. Además, señala que las redes de Agua y alcantarillado están proyectadas para abastecer y descargar a la asociación de vivienda,

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0428 de fecha 13 de Abril del 2004 emitido por la Municipalidad Distrital de Ate, se resuelve aprobar en vía de Regularización la Pavimentación de calles con sardineles y construcción de veredas de la Asociación de Vivienda 1° de Enero de Ate,

Que, mediante Minuta (folio 30) de cesión y transferencia del terreno que otorga la Asociación de Vivienda Primero de Enero denominada La Cedente de Ate y de la otra parte el Ministerio de Educación, estableciendo en la Cláusula Tercera que por el presente contrato la Cedente cede y transfiere en propiedad al Ministerio, el lote N° 9 de la Manzana "F" que tiene un área de 409.50 m2 correspondiente al aporte reglamentario del Ministerio de Educación,

Que mediante el Informe N° 416-2011-MDA/GDU-SGHUE-DEHE de fecha 5 de Octubre de 2011 emitido por el Área pertinente de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones concluye por la procedencia del trámite de Recepción de Obra, al haberse verificado la existencia de los servicios básicos, la pavimentación de pistas, veredas, así como la ornamentación del parque; asimismo la asociación declara haber cancelado los pagos pendientes durante la etapa de aprobación de la Habilitación Urbana y cumplido con presentar los requisitos estipulados por el Texto Unico de Procedimientos Administrativos vigente,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, por el Reglamento Nacional de Edificaciones y Ordenanza N° 273-MDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECEPCIONAR de conformidad con el Plano signado con el N° 029-2011-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, suscrita por el profesional responsable, Ing. Wilber Antonio Núñez Patiño, las Obras de Habilitación Urbana de la Urbanización denominada "Valle de Ate" seguido por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 1° DE ENERO DE ATE representado por Doña ROSA LUZ CARBAJAL PEREZ del terreno con un área de 23,669.00 m2, constituido por la parcela rústica 4-A, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, cuyos Proyectos de Habilitación Urbana fueron aprobados mediante Resolución N° 231-98-MML/DMDU de fecha 21 de julio de 1998, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima; en consecuencia autorícese la libre adjudicación de los lotes que la conforman, a excepción del lote destinado a aporte reglamentario.

Del Área Bruta Total del terreno 23,669.00 m2, se tiene un área útil de 15,993.78 m2 distribuida de la siguiente manera:

MANZANA	CANTIDAD DE LOTES	NUMERACION	ÁREA (m2)
A	18	1 AL 18	2,244.82
B	24	1 AL 24	2,880.00
C	22	1 AL 22	2,654.30
D	22	1 AL 22	2,672.25
E	34	1 AL 34	4,161.31
F	09	1 AL 09	1,381.10
06	129	TOTAL	15,993.78

El lote 09 de la Manzana "F" corresponde al aporte del Ministerio de Educación con un área de 409.50 m2, los demás lotes son de uso Residencial; la diferencia corresponde un área cedida a vías de 5,351.63 m2 y un área para Recreación Pública de 2,323.59 m2.

Artículo Segundo.- INCORPORAR en la jurisdicción del distrito de Ate, la Habilitación Urbana que se recepciona con la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia al Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao - SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; a la Municipalidad Metropolitana de Lima; a la Superintendencia de Bienes Nacionales; y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JANETTE DE LOS MILAGROS ALVA NAVARRO
Subgerente de Habilitaciones Urbanas
y Edificaciones

710472-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Autorizan viaje del Alcalde de la municipalidad a Brasil para participar en evento "Foro IBM Smartercities"

ACUERDO DE CONCEJO N° 083-2011

La Molina, 24 de octubre de 2011

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Octubre del 2011, la autorización al Alcalde del Distrito de La Molina, señor Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, para que asista en viaje oficial al "Foro IBM SmarterCities", organizado por la empresa IBM, a desarrollarse en la Ciudad de Río de Janeiro - Brasil, del 08 al 11 de noviembre del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otra medidas, desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a la jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado en el literal k) del artículo 2° señala a los Alcaldes y Regidores Distritales, como funcionarios y autoridades del Estado;

Que, la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, en su artículo 10.1 c), señala que se encuentra prohibido los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargos a recursos

públicos, excepto los que realicen los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212;

Que, mediante Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o representantes del Estado que irroge gastos al Tesoro Público;

Que, mediante Expediente N° 10244-2011 (04. Agost.2011), el Sr. Jaime García Echeopar, Gerente General de IBM del Perú S.A.C., extiende la invitación del Presidente del Directorio y CEO de IBM, Sr. Samuel J. Palmisano al Alcalde de La Molina, Sr. Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, para que participe en el Foro IBM SmarterCities, a desarrollarse en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, los días 09 y 10 de noviembre del 2011, evento que convocará a expertos de nivel mundial para discutir las oportunidades y desafíos asociados con la urbanización y globalización, así como tratamientos de temas críticos para las ciudades, como el uso de energía, transporte, edificios y seguridad pública, entre otros temas;

Que, se considera necesario la participación del Distrito de La Molina en el precitado evento, representado por el Señor Alcalde, Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, a fin que pueda tomar conocimiento e intercambiar experiencias en dicho Foro, que permitirá estimular el desarrollo económico, modernizar la infraestructura, la transformación de las ciudades, creando un nuevo modelo urbano;

Que, mediante Informes N° 615-2011-MDLM-GAJ (21.10.11), N° 087-2011-MDLM-GPPDI/SGPP (21.10.11), N° 341-2011/MDLM-GAF (21.10.11) y N° 785-2011/MDLM-GAF-SGL (21.10.11) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Logística respectivamente, remiten el detalle de gasto que representará el viaje del Señor Alcalde Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, en el evento en mención, que importará solo lo referido al costo de los pasajes aéreos, por lo que se concluye que el gasto total del viaje oficial del 08 al 11 de Noviembre del 2011, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el numeral 11) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje que en representación oficial de la Municipalidad de La Molina, realizará el Señor Alcalde Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, a la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil, entre el 08 y 11 de Noviembre del 2011, para que participe en el evento denominado "FORO IBM SMARTERCITIES", organizado por la empresa I.B.M.

Artículo Segundo.- Los Gastos que irroge el cumplimiento del presente Acuerdo, se afectará a la específica del gasto correspondiente del Presupuesto Institucional del presente ejercicio fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

▪ Pasaje Aéreo	S/. 1,761.20
Lima - Río de Janeiro - Lima	-----
TOTAL	S/. 1,761.20 N.S.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el Despacho de Alcaldía a la Señora Regidora Juana Rosa Calvo Guerrero en su condición de Teniente Alcaldesa, por el periodo del viaje oficial del titular.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo

Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

710265-1

Autorizan gastos que irroge el viaje del Alcalde de la municipalidad a Brasil

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 551-2011

La Molina, 25 de octubre de 2011

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente N° 10244-2011 y los Informes N° 615-2011-MDLM-GAJ (21.10.11), N° 087-2011-MDLM-GPPDI/SGPP (21.10.11), N° 341-2011/MDLM-GAF (21.10.11) y N° 785-2011/MDLM-GAF-SGL (21.10.11) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística respectivamente; respecto de la autorización del Alcalde del distrito de La Molina, señor Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, para que asista en viaje oficial al "Foro IBM SmarterCities", organizado por la empresa IBM, a desarrollarse en la Ciudad de Río de Janeiro - Brasil, del 08 al 11 de noviembre del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, en su artículo 10.1 c), señala que se encuentra prohibido los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que realicen los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212;

Que, mediante Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o representantes del Estado que irroge gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, prescribe que los gastos por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, el cual deberá ser autorizado mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 083-2011 de fecha 24.10.11, se autorizó el viaje que en representación oficial de la Municipalidad de La Molina, realizará el Señor Alcalde Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, a la Ciudad de Río de Janeiro - Brasil, del 08 al 11 de noviembre del 2011, para que participe en el evento denominado "Foro IBM SmarterCities", organizado por la empresa IBM; toda vez que dicho Foro convocará a expertos de nivel mundial para discutir las oportunidades y desafíos asociados con la urbanización y globalización, así como tratamientos de temas críticos para las ciudades, como el uso de energía, transporte, edificios y seguridad pública, entre otros temas, lo que reviste de gran importancia para los objetivos institucionales de la Municipalidad de La Molina;

Que, mediante Informes N° 615-2011-MDLM-GAJ (21.10.11), N° 087-2011-MDLM-GPPDI/SGPP (21.10.11), N° 341-2011/MDLM-GAF (21.10.11) y N° 785-2011/

MDLM-GAF-SGL (21.10.11) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística respectivamente, remiten el detalle de gasto que representará el viaje del Señor Alcalde Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, en el evento en mención, que importará solo lo referido al costo de los pasajes aéreos, por lo que se concluye que el gasto total del viaje oficial del 08 al 11 de Noviembre del 2011, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el egreso de S/. 1,761.20 N.S. (Mil Setecientos Sesenta y Uno y 20/100 Nuevos Soles) para cubrir los gastos que irrogue el viaje que en representación oficial, realizará el Alcalde de La Molina, Sr. Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, a la Ciudad de Río de Janeiro - Brasil, del 08 al 11 de Noviembre del 2011, para que participe en el evento denominado "FORO IBM SMARTERCITIES", organizado por la empresa I.B.M.; de acuerdo al siguiente detalle:

▪ Pasaje Aéreo	S/.	1,761.20	N.S.
Lima - Río de Janeiro - Lima			

TOTAL	S/.	1,761.20	Nuevos Soles

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

710265-2

**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**

**Modifican Texto Único de
Procedimientos Administrativos TUPA,
respecto a "Duplicado de Licencia de
Funcionamiento"**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 017-2011-ALC/MLV**

La Victoria, 19 de octubre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

VISTOS: el expediente N° 38191-2011 del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP; el Memorandum N° 450-11-GDE/MLV del 9 de agosto de 2011 de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 509-2011-SGC-GDE/MLV del 15 de agosto de 2011 de la Subgerencia de Comercialización; el Oficio N° 060-2011-GPP/MLV y el Memorandum N° 1024-2011-GPP-SGPR/MLV, ambos del 16 de agosto de 2011 y emitidos por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 049-2011-GPP-SGPR/MLV del 4 de octubre de 2011 de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización; el Memorandum N° 1252-2011-GPP-SGPR/MLV del 6 de octubre de 2011 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 362-2011-GAJ/MLV del 10 de octubre de 2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 387-11-GPP-SGPR/MLV del 12 de octubre de 2011 de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización; el Informe N° 387-11-GPP-SGPR/MLV del 12 de octubre de 2011 de la Gerencia

de Planeamiento y Presupuesto; el Proveído N° 1602 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los gobiernos locales tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 082-2009/MLV la Municipalidad de La Victoria aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la entidad, el cual fue ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 335, siendo publicadas ambas normas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de septiembre del 2009;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – establece en su artículo 38º numeral 5) que toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe aprobar, mediante Decreto de Alcaldía, en el caso de los gobiernos locales; lo cual guarda concordancia con lo señalado en el artículo 36º numeral 3) de la misma norma;

Que, la citada Ley N° 27444 establece en su artículo 41º numeral 1 que "para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a los procedimientos administrativos, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: (...) 41.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable en relación con los requisitos que solicita la entidad, en reemplazo de certificaciones oficiales sobre las condiciones especiales del propio administrado, tales como antecedentes policiales, certificados de buena conducta, de domicilio, de supervivencia, de orfandad, de viudez, de pérdida de documentos, entre otros (sic);

Que, en virtud a las normas legales glosadas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP – comunica mediante expediente de vistos que ha observado el procedimiento del TUPA de la Municipalidad de La Victoria N° 8.04 denominado "Duplicado de Licencia de Funcionamiento", verificando que entre los requisitos del mismo se exige la presentación de la denuncia policial de pérdida o devolución original, lo cual no guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 41º numeral 41.1.3 de la Ley N° 27444, antes citado;

Estando a los fundamentos expuestos, a las normas legales citadas y a los informes de vistos, corresponde modificar el indicado requisito del procedimiento N° 8.04 del TUPA de la Municipalidad de La Victoria, a fin de establecer en su lugar la presentación de la Declaración Jurada correspondiente. Por lo tanto, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29091, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º numeral 6) y el artículo 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el Procedimiento N° 8.04 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la Municipalidad de La Victoria, denominado "Duplicado de Licencia de Funcionamiento", reemplazando al requisito de presentación de la denuncia policial de pérdida o devolución original, por la presentación de una Declaración Jurada que acredite este hecho, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto y su anexo en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) www.serviciosalciudadano.gob.pe, así como la ejecución de las acciones complementarias que correspondan a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de



Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Desarrollo Económico, conforme a sus atribuciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

710525-1

Prorrogan plazo de vigencia de los incentivos tributarios otorgados mediante Ordenanza N° 137-2011/MLV

DECRETO DE ALCALDIA N° 018-2011-ALC/MLV

La Victoria, 27 de octubre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

VISTOS; el Informe N° 118-2011-GR-MDLV de fecha 25 de octubre de 2011 de la Gerencia de Rentas; el Informe N° 384-2011-GAJ/MDLV del 26 de octubre de 2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 137-2011/MLV, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1 de octubre de 2011, se aprobó el otorgamiento de incentivos tributarios por Actualización de Datos y Formalización de Inscripción de Predios a favor de los contribuyentes del distrito La Victoria, con el objeto de promover la captación de nuevos contribuyentes y el saneamiento de predios omisos y subvaluados, a fin de ensanchar la base tributaria y de esta forma mejorar la distribución de las tasas por arbitrios municipales durante el ejercicio 2012;

Que, los incentivos otorgados mediante la citada Ordenanza han tenido un impacto positivo en los contribuyentes del distrito, quienes masivamente han presentado las declaraciones juradas de actualización de datos de sus predios o han formalizado el registro de predios no inscritos. Debido a ello se ha permitido depurar la información de nuestra base de datos e incrementar la recaudación del Impuesto Predial, lo cual incide favorablemente en el cumplimiento de la meta establecida para el segundo semestre del ejercicio 2011 por el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

Que, mediante la Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 137-2011/MLV se facultó al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación, en mérito a lo cual la Gerencia de Rentas ha propuesto que se prorrogue la vigencia de dicha normas hasta el 28 de noviembre de 2011, toda vez que al emitirse se estableció su periodo de vigencia sólo hasta el 31 de octubre de 2011;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales que sirvieron de base para emitir la Ordenanza N° 137-2011-MLV, contando con los pronunciamientos de la Gerencia de Rentas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante documentos de vistos, y en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar el plazo de vigencia de los incentivos tributarios otorgados mediante Ordenanza N° 137-2011/MLV, hasta el 28 de noviembre de 2011.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración Documentaria e Informática y a la Gerencia de Imagen Institucional, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

710522-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Establecen el beneficio extraordinario de descuento para el pago de resoluciones de multa y de sanción administrativas

ORDENANZA N° 300-MDL

Lince, 26 de octubre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 36 de fecha 19 de Octubre del 2011, emitido por la Comisión de Economía y Administración, con votación por UNANIMIDAD de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE DESCUENTO PARA EL PAGO DE RESOLUCIONES DE MULTA ADMINISTRATIVA Y DE SANCION ADMINISTRATIVA

Artículo 1°.- OBJETO

Establecer en el distrito de Lince, un instrumento normativo que permita la depuración, saneamiento y cobranza de Resoluciones de Multa Administrativa o de Sanción Administrativa, existentes en la base de datos de la Unidad de Recaudación y Control, y de la Unidad de Ejecución Coactiva, considerados de dudosa recuperación. Asimismo facilitar mecanismos de pago que permitan a los contribuyentes la regularización de sus obligaciones administrativas e implementación de mecanismos a fin de confirmar y/o depurar, de ser el caso, los saldos por cobrar por este concepto.

Artículo 2°.- SUJETOS BENEFICIADOS

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de Resoluciones de Multas Administrativas o de Sanción Administrativa, emitidas desde el 2002 hasta el momento de entrada en vigencia la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ALCANCES

El Beneficio Extraordinario comprende lo siguiente:

a) La condonación del 90% de las Resoluciones de Multas Administrativas o de Sanción Administrativa que se encuentre en vía ordinaria y/o coactiva, del año 2002 al año 2006;

b) La condonación del 80% de las Resoluciones de Multas Administrativas o Resoluciones de Sanción Administrativa que se encuentren en vía ordinaria y/o coactiva del año 2007 al año 2008.

c) La condonación del 70% de las Resoluciones de Multas Administrativas o de Sanción Administrativa que se encuentren en vía ordinaria y/o coactiva de los años 2009, 2010 y 2011, antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza, cualquiera sea el estado en que se encuentre siempre y cuando el pago sea al contado.

En ningún caso, el pago de las Resoluciones de Multas Administrativas o de Sanción Administrativa exige al administrado, la obligación formal de regularización de los hechos que motivaron la imposición de la misma. Respecto de los pagos a cuenta y/o fraccionamientos efectuados en el ejercicio 2011, por razones socioeconómicas, de salud y audiencia vecinal, entre otros, que cubran los porcentajes de descuento establecidos en el presente artículo según año de la misma en mérito de la presente norma, se tendrán por canceladas de ser el caso; no existirá devoluciones por diferencias de ser el caso. Los montos cancelados por pagos a cuenta y/o fraccionamientos ejecutados y vigentes podrán acogerse al presente beneficio y pagar las diferencias a que hubiere lugar de ser el caso.

Los administrados que se acojan al presente programa, reconocen expresamente sus obligaciones materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuros recursos impugnatorios respecto a las deudas canceladas en el ámbito de aplicación del presente Programa.

Artículo 4º.- DESISTIMIENTO

En el caso que se hubiera interpuesto recursos impugnatorios respecto de la deuda materia del presente programa, los administrados deberán presentar su escrito de desistimiento ante la Unidad de Trámite Documentario y Archivo. Si el procedimiento se encontrara tramitándose ante otro órgano, se deberá presentar copia del desistimiento presentado. Caso contrario, el pago efectuado constituirá un pago a cuenta del total de la deuda.

Artículo 5º.- DE LAS RESOLUCIONES DE SANCION ADMINISTRATIVA

Una vez que termine la vigencia de la presente Ordenanza:

5.1. Las Resoluciones de Sanción Administrativa en estado de cobranza coactiva y/o ordinaria, que se encuentran pendientes de pago, impuestas a personas naturales o jurídicas, y que al finalizar el proceso de cobranza coactiva se haya determinado como incobrables, de dudosa recuperación cobranza dudosa, o de cobranza onerosa debidamente comprobada, se procederán a extinguir, previo informe técnico de la Unidad de Ejecución Coactiva, y/o Unidad de Recaudación y Control, en el cual se deberá probar todas las acciones de cobranza ejecutada en el tiempo por las deudas comprendidas en la propuesta de extinción de deudas, y la calidad de onerosa de cada deuda a extinguir, de acuerdo a la Directiva para el Procedimiento de Provisión, Determinación, Castigo y Quiebre de deudas de cobranza dudosa y recuperación onerosa, establecidos en el Decreto de Alcaldía No. 008-2007-ALC-MDL, de fecha 14 de mayo del 2007.

5.2. Las Resoluciones de Sanción Administrativa que se encuentren prescritas, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en aplicación del artículo 16º del T.U.O. del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 08-2010-MDL-ALC, se procederán a extinguir, previo informe técnico de la Unidad donde se encuentren dichas resoluciones.

Artículo 6º.- DE LOS GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Las Resoluciones de Multas Administrativas o de Sanción Administrativa que se encontraban en la vía coactiva y que por lo tanto han irrogado un costo económico a la Municipalidad en su recuperación, se les acotará por concepto de costas y gastos procesales un monto único de S/. 20.00 (Veinte Nuevos Soles); siempre y cuando la misma no se encuentre en procesos de tasación y/o remate sobre los cuales las liquidaciones se ejecutaran conforme a la Ordenanza materia de la misma.

Artículo 7º.- GARANTIAS O MEDIDAS CAUTELARES

Las garantías que se encuentren otorgadas a favor de la Municipalidad; así como las medidas cautelares trabadas se mantendrán en tanto se concluya la cobranza de la deuda no tributaria, salvo que el contribuyente la sustituya por otra garantía a satisfacción de la Municipalidad y/o cancelación de la deuda.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano por un plazo de ciento (120) días calendarios.

Segunda.- Autorizar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo disponga su prórroga de ser necesario.

Tercera.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, a través de las Unidades de Recaudación y Control, Ejecución Coactiva; Oficina de Tecnología de Información y Procesos, Oficina de Imagen Institucional; Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, el cumplimiento de la presente Ordenanza, dentro de su particular ámbito funcional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

710096-1

Aprueban el Reglamento de aplicación de la Ordenanza que regula el Pago Tributario y No Tributario por Bienes y/o Servicios

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 016-2011-ALC-MDL

Lima, 27 de octubre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTOS:

El Memorandum N° 402-2011-MDL-OAT de la Oficina de Administración Tributaria, el Informe N° 455-2011-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194º, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Ordenanza N° 294-MDL publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de septiembre de 2011, modificada por la Ordenanza N° 297-MDL, se aprobó la regulación para el Pago Tributario y No Tributario por Bienes y/o Servicios;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 294-MDL faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la misma;

Que, mediante los documentos del Visto se eleva para su aprobación el Reglamento de Aplicación de la ordenanza que Regula el Pago Tributario y No Tributario por Bienes y/o Servicios; que establece los mecanismos y procedimientos, así como también los aspectos técnicos normativos;

Que, la actual Gestión Edilicia consciente de las dificultades económicas que atraviesa nuestro país, ha visto conveniente otorgarles a los contribuyentes, facilidades de pago para que cumplan con sus obligaciones tributarias, situación que exige establecer procedimientos para atender dichas solicitudes;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el "REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO POR BIENES



Y/O SERVICIOS”, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas y sus Unidades, Oficina de Administración Tributaria y sus Unidades, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Tecnología de Información y Procesos, Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; y a la Secretaría General su correspondiente publicación.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES
Alcalde

710096-2

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 118-MDSL que establece el Beneficio de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Edificación y Habilitaciones Urbanas en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 022-2011-MDSL

San Luis, 27 de octubre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

VISTO:

El Proveído N° 1247-2011-MDSL.GM de la fecha de la Gerencia Municipal, Informe N° 507-2011-GAL-MDSL de la Gerencia de Asesoría Legal y, el Informe N° 160-2011-MDSL-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, todos referidos a la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 118-MDSL mediante Decreto de Alcaldía, hasta el 30DIC2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 118-MDSL de fecha 25MAR2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 11ABR2011, el Concejo Municipal estableció un Beneficio de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Edificación y Habilitaciones Urbanas en el distrito de San Luis;

Que, el Artículo Sexto de la referida Ordenanza, estableció como vigencia a treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación, y la Primera Disposición Transitoria y Final faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de dicha norma;

Que, en atención a ello mediante los Decretos de Alcaldía N°s. 007, 012 Y 017-2011-MDSL de fechas 11MAY2011, 27JUN2011 y 23AGO2011, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 118-MDSL, hasta el 30JUN2011, 30AGO2011 y 31OCT2011 respectivamente;

Que, estando próximos a vencimiento de la última de las prórrogas, a través del Informe señalado en el Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano en atención al Informe N° 298-MDSL-GDU/SGOPC de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, señala que la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria procederá a multar a los predios que se ha construido sin licencia, por lo que se prevé que los administrados solicitarán regularización de sus edificaciones, otros aún no concluyen con la elaboración de los planos y otros tienen el deseo de ingresar su expediente, por lo que solicita se amplíe la vigencia de la Ordenanza N° 118-MDSL hasta el 30DIC2011;

Estando a lo señalado en los informes del Visto, en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 118-MDSL y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 118-MDSL que establece el Beneficio de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Edificación y Habilitaciones Urbanas en el distrito de San Luis, hasta el 30 de diciembre de 2011.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de las acciones que correspondan producto de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal, en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponga de manera oportuna la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

710551-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Otorgan Beneficios de Regularización Extraordinaria para deudas tributarias y no tributarias, para predios ubicados en el sector 09

ORDENANZA N° 406-MSS

Santiago de Surco, 28 de octubre de 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO
DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 048-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3906-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 1124-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 1047-2011-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 810-2011-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, el Informe N° 1020-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de ordenanza que dispone beneficios de regularización extraordinaria de deudas tributarias y no tributarias sector 9; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *“Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de*

su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...). Asimismo el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41º de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, con Memorandum N° 1047-2011-GAT-MSS del 24.10.2011, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el proyecto de Ordenanza que dispone Beneficios de Regularización Extraordinaria para Deudas Tributarias y No Tributarias Sector 9, sustentando el mismo en el Informe N° 810-2011-SGORT-GAT-MSS del 24.10.2011 de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, propuesta cuyo objeto es otorgar un beneficio temporal para regularización extraordinaria de deudas tributarias y no tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, así como el aumento de la base imponible por el registro de predios ubicados en el Sector 9;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, agrega que, es objetivo prioritario de la propuesta normativa establecer mecanismos que incentiven y faciliten la presentación de la declaración jurada de autoavalúo correspondiente como parte del saneamiento físico legal de los predios ubicados en los conjuntos urbanos que forman parte del Sector 9, el mismo que conforme a la Ley N° 6644 Ley de Creación del Distrito de Santiago de Surco se encuentra dentro de la Jurisdicción del Distrito;

Que, tomando en consideración la situación socioeconómica del sector 9, la propuesta busca constituir un mecanismo de apoyo a dichos vecinos, para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo, los que en muchos casos dificultan su pago;

Que, mediante Informe N° 414-2011-SGPUC-GDU-MSS del 30.06.2011 (copia simple), que se sustenta en el Informe N° 855-2011-JTB-MSS, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, da cuenta de que, conforme al Sistema de Información y Registro Catastral – SIRCAT, se tiene que de un total de 24,098 unidades catastrales identificadas en el sector 9, sólo 1,216, equivalentes al 5.05%, cuentan con ficha catastral completa;

Que, con Informe N° 810-2011-SGORT-GAT-MSS del 24.10.2011, la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria indica que, conforme a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, según el Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en el 2007, el sector 9 tenía una población de 134,626 habitantes y 28,437 viviendas. Sin embargo, revisada la base de datos de la Administración Tributaria, se determina que sólo 5,988 predios se encuentran registrados, es decir, el 21%, los mismos que registran saldos por cobrar del orden de los nueve millones de soles, de los cuales, más del 40% corresponden a intereses moratorios;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, precisa que la norma propuesta dispone el otorgamiento de facilidades de pago y beneficios de condonación para los deudores tributarios del Sector 9 del distrito, a fin que puedan cumplir con el pago de sus adeudos, por lo que la presente propuesta normativa se encuentra en la excepción establecida en el numeral 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resultando innecesaria su republicación;

Que, mediante el Informe N° 1020-2011-GAJ-MSS del 24.10.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por

la procedencia del proyecto normativo, señalando que debe elevarse el mismo ante el Concejo Municipal para su aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

Que, con Memorandum N° 1124-2011-GM-MSS de fecha 24.10.2011, la Gerencia Municipal remite el presente proyecto de Ordenanza, expresando su conformidad a la mencionada propuesta;

Estando al Dictamen Conjunto N° 048-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 1020-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con los Artículos 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **MAYORÍA** la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS SECTOR 9

Artículo Primero.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios que incentiven la presentación de declaración jurada de autoavalúo y la regularización de deudas tributarias y administrativas generadas respecto de predios ubicados en el sector 9.

Artículo Segundo.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes propietarios o poseedores de los predios ubicados en los conjuntos urbanos que forman parte del sector 9, con obligaciones tributarias vencidas a la entrada en vigencia de la presente ordenanza y/o con convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad aún cuando hubiera recaído sobre ellos Resolución de Pérdida de Beneficio, y/o los saldos por multas administrativas, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren y siempre que dichos saldos se hayan generado exclusivamente respecto de predios ubicados en el sector 9; así como los propietarios que aún no hubieren presentado la correspondiente declaración jurada de autoavalúo.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS

1. Deuda no Fraccionada.- Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y período que cancela:

- Intereses y reajustes
- Multas tributarias, siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó.
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva
- Derecho de emisión
- Monto generado por arbitrios de todos los ejercicios, incluido el 2011.

2. Deuda Fraccionada.- Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos:

- Intereses y reajustes
- Multas tributarias, siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó.
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva
- Derecho de emisión
- Monto generado por arbitrios de todos los ejercicios, incluido el 2011.

Para tal efecto se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcana, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos. La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará sobre la cuenta resultante luego de la aplicación de los beneficios dispuestos en la presente ordenanza.



Artículo Cuarto.- BENEFICIOS PARA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Condónense las multas administrativas generadas a la vigencia de la presente Ordenanza así como las costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva, respecto de los contribuyentes (propietarios o poseedores de predio) debidamente registrados ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Quedan exceptuadas de este beneficio las multas comprendidas en los beneficios otorgados por la Ordenanza N° 398-MSS, Ordenanza N° 399-MSS y Ordenanza N° 402-MSS.

El beneficio dispuesto no afectará las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, derivadas de la Resolución Sancionadora que impusiera la multa, las mismas que seguirán vigentes, en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando, en tanto no se cumpla con estas condiciones en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria.

Artículo Quinto.- CONDICIONES GENERALES

Son requisitos para acogerse a los beneficios dispuestos:

1. Haber presentado la correspondiente Declaración Jurada de Autoavaliúo.
2. No encontrarse en proceso de fiscalización tributaria.
3. Presentar desistimiento en caso de existir recurso impugnativo o judicial.

La declaración Jurada podrá presentarse en los módulos de atención de los Centro de Atención Surcana o en los módulos itinerantes designados para tal fin o en cualquier otro punto de recepción que la Gerencia de Administración Tributaria designe.

Se considera presentada la Declaración Jurada con la suscripción de la misma durante la visita de inspección.

Artículo Sexto.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo Séptimo.- MONTOS RETENIDOS

Los montos que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares, se imputarán a la deuda respectiva sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo Octavo.-

Los beneficios de la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales, existentes durante su vigencia, pudiendo optar el administrado por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

Artículo Noveno.-

Condónese la deuda vencida a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, compuesta únicamente por los siguientes conceptos: a) multas tributarias, b) derechos de emisión, c) costas y gastos coactivos, que corresponda a los contribuyentes que no registren deudas por otros conceptos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2011.

Segunda.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y al Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza por el Portal Institucional de la Municipalidad

de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

710587-1

Otorgan Beneficios para regularización de deudas tributarias y no tributarias de los sectores 1 al 8

ORDENANZA N° 407-MSS

Santiago de Surco, 28 de octubre de 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 049-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos la Carta N° 3905-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 1125-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1021-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1046-2011-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 808-2011-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, el Memorándum N° 0235-2011-GSC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 1171-2011-SGF-GSC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza que dispone Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias de los Sectores 1 al 8 del Distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"; Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y

suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley". Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, con Memorandum N° 1046-2011-GAT-MSS del 24.10.2011, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de Ordenanza propuesto por la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria mediante Informe N° 808-2011-SGORT-GAT, que dispone la aplicación del Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, señalando que a través de éste se propone la aplicación de importantes beneficios a fin que los administrados gocen de inmejorables condiciones para cumplir con el pago que de otro modo, por aplicación inmediata de las normas vigentes, no tendrían;

Que, agrega la Gerencia de Administración Tributaria, que la propuesta se sustenta legalmente en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, así como en el Artículo 41° de la misma norma, modificado por el Decreto Legislativo N° 981;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria concluye señalando, que es conveniente contar con mayores facilidades de pago que las otorgadas por las Ordenanzas N° 374-MSS, 376-MSS y 377-MSS, por única vez y por un periodo de un mes, de modo que se proporcione a los vecinos de Santiago de Surco que no pudieron acogerse a los beneficios de las normas anteriores, la oportunidad de cumplir con sus obligaciones atrasadas ante la Municipalidad, en orden a todo lo cual propone la aplicación de beneficios recogidos en la propuesta. Asimismo, que resulta innecesaria la prepublicación del proyecto en tanto constituye únicamente la aplicación de beneficios, conforme a lo establecido en el inciso 3.2 del Artículo 14° de Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y que el mismo, no irrogará mayores gastos a la administración que los vinculados a su divulgación los mismos que se encuentran debidamente programados y previstos;

Que, con Memorando N° 235-2011-GSC-MSS del 21.10.2011, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite el Informe N° 1171-2011-SGF-GSC de la Subgerencia de Fiscalización, el cual, precisa que, al mes de septiembre mantiene un saldo en cobranza de S/2,425,859.53, provenientes de multas administrativas, gran parte del cual corresponde a infracciones ya subsanadas. En tal sentido, siendo que la restitución del orden que inspira el procedimiento sancionador se ha cumplido, nada obsta para brindar facilidades a aquellos que desean cancelar los saldos por multas administrativas. Asimismo manifiesta su conformidad con el planteamiento de descuento del 70% aplicable sólo al pago al contado, restringiéndose las posibilidades de pago fraccionado por cuanto estos convenios vienen incumpliendo en gran medida. De otro lado, precisa que se hace necesario dejar fuera de los alcances del presente beneficio aquellas multas administrativas comprendidas en las Ordenanzas N° 398-MSS y 399-MSS;

Que, mediante Informe N° 317-2011-SGEC-GAT-MSS del 10.10.2011, sustentado en los Informes Nros. 191 y 192-2011-ATFV-SGEC-GAT-MSS, la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva pone de manifiesto la necesidad de proveer un beneficio similar a los contemplados en las Ordenanzas N° 377-MSS y N° 384-MSS a fin de incentivar a los vecinos a cancelar sus multas administrativas con descuentos, así como depurar la carga procesal que se tiene acumulada por dichos conceptos;

Que, con Informe N° 1021-2011-GAJ-MSS de fecha 24.10.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta los actuados generados, concluye opinando que la presente propuesta normativa elaborada por la Gerencia de Administración Tributaria, resulta procedente, recomendando se eleven los actuados ante el Concejo Municipal para su aprobación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Memorandum N° 1125-2011-GM-MSS de fecha 24.10.2011, la Gerencia Municipal señala que encuentra conforme el proyecto de Ordenanza

que dispone Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias; presentado por la Gerencia de Administración Tributaria;

Estando al Dictamen Conjunto N° 049-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 1021-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8), 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **MAYORÍA** la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LOS SECTORES 1 AL 8

Artículo Primero.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias y administrativas generadas antes de la vigencia de la presente ordenanza, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.

Artículo Segundo.- ALCANCE

En materia tributaria, podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes propietarios de los predios ubicados en los sectores del 1 al 8, respecto de:

- Obligaciones tributarias vencidas antes de la vigencia de la presente ordenanza.
- Convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad aun cuando hubiera recaído sobre ellos Resolución de Pérdida de Beneficio.

En cuanto a multas administrativas, podrán acogerse los administrados respecto de las multas administrativas referidas a predios ubicados en los sectores del 1 al 8, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, impuestas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS

1. Deuda no Fraccionada.- Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y periodo que cancela:

- Intereses y reajustes
- Multas tributarias, siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó.
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva
- Derecho de emisión

Adicionalmente, hasta el 80% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo a la siguiente escala:

- Arbitrios de 2010: descuentos de 30%
- Arbitrios de 2009: descuentos de 40%
- Arbitrios de 2008: descuentos de 50%
- Arbitrios de 2005: descuentos de 80%

Los saldos del ejercicio del 2011 podrán ser cancelados sin los intereses, reajustes, multas tributarias y derechos de emisión.

2. Deuda Fraccionada

- Condonación del 100% del interés moratorio de las cuotas vencidas.
- Condonación del 100% de costas y gastos por procedimiento de cobranza coactiva.
- Descuento del 20% del monto insoluto de la cuota (vencida o por vencer).

Concluida la vigencia de la presente Ordenanza, los convenios de fraccionamiento con saldos impagos continuarán en el proceso de cobranza que corresponda.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, las multas administrativas, en el estado de cobranza en que



se encuentren, podrán ser canceladas al contado con los siguientes beneficios:

- Descuento del 70% del importe de la multa.
- Condonación del 100% de costas y gastos por procedimiento de cobranza coactiva.

Quedan exceptuadas de este beneficio las multas comprendidas en los beneficios otorgados por la Ordenanza N° 398-MSS, Ordenanza N° 399-MSS y Ordenanza N° 402-MSS.

El pago de la multa administrativa que realice el obligado acogiéndose a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa. Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, derivadas de la resolución sancionadora que impusiera la multa, seguirán vigentes, en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando, en tanto no se cumpla con estas condiciones en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria.

Artículo Quinto.- CONDICIONES GENERALES Para el caso de deudas tributarias:

1. Los beneficios dispuestos serán de aplicación para pagos al contado que cancelen la totalidad de las cuotas.
2. Los beneficios se aplicarán al pago de las deudas que el contribuyente indique, a excepción de las deudas por convenios de fraccionamiento donde el pago deberá efectuarse empezando por la cuota más antigua.
3. Tratándose de personas jurídicas, el beneficio se aplicará al pago al contado que cancele todas las obligaciones tributarias del ejercicio completo.

Para el caso de multas administrativas, los beneficios serán de aplicación sólo para el pago que cancele la totalidad de la multa.

Artículo Sexto.- REQUISITOS

Constituyen requisitos para acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza:

1. Que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentarse el desistimiento conforme se dispone en el artículo siguiente.
2. Que el solicitante no se encuentre en proceso de fiscalización tributaria.
3. Que el solicitante cumpla con presentar la Declaración Jurada de Actualización de Datos o constancia de haber actualizado los mismos en los últimos treinta días.

Tratándose de multas administrativas, es requisito la presentación del desistimiento del recurso impugnativo presentado.

Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO

Para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de recurso impugnativo o judicial, bajo sanción de nulidad.

De encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario. En caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo Noveno.- MONTOS RETENIDOS

Los montos que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares, se imputarán a la deuda respectiva sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo Décimo.-

Los beneficios de la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes

especiales, existentes durante su vigencia, pudiendo optar el administrado por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

Artículo Décimo Primero.-

Condónese la deuda existente a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, compuesta únicamente por los siguientes conceptos: a) multas tributarias, b) derechos de emisión, c) costas y gastos coactivos derivados de deudas tributarias, multas administrativas y medidas complementarias, que corresponda a los contribuyentes que no registren deudas por otros conceptos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 30 de noviembre de 2011.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza por el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

710587-2

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad

ORDENANZA N° 139/MVMT

Villa María del Triunfo, 24 de octubre del 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL
TRIUNFO;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, con fecha 31 de mayo de 2011, mediante la Ordenanza N° 133-MVMT, publicada en el diario Oficial El Peruano el 05 de junio del 2011, se aprueba la modificación

del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;

Que, en el artículo 157° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, se establece las Funciones y Atribuciones de la Sub Gerencia de Defensa Civil, la misma que debe ser adecuada a la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, el 18 de febrero del presente año se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), Ley N° 29664 como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, cuya finalidad es identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que el literal e) del artículo 9° y el numeral 14.1 del artículo 14° la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Ley N° 29664, establece que los Gobiernos Regionales y Locales conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia;

Que, en los literales a), b) y c), del numeral 18.5 del artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se señala que: articulan la gestión reactiva a través del Sistema Regional de Defensa Civil, los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL) y las Plataformas de Defensa Civil regionales y locales; y cuya definición, mecanismos de constitución y funcionamiento están establecidos en los artículos 20°, 50° y 51° del citado Reglamento;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29664, establece que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de jurisdicción respectivos;

Que, de conformidad con el inciso 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local, ejerciendo dicha facultad dentro del marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2007-PCM, mediante el cual se aprobó los lineamientos para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las entidades Públicas;

Que, mediante el Informe N° 110-2011-GPP/MVMT, de fecha 30 de setiembre del 2011, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite la Sustentación Técnica y recomienda las propuestas de modificación de funciones de la Sub Gerencia de Defensa Civil, a fin de ser aprobado por el Concejo Municipal;

En uso de las facultades conferidas en los numerales 3) y 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el voto unánime (ONCE) de sus miembros presentes, aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE MODIFICACIÓN LOS
ARTÍCULOS 155° Y 157° DEL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)**

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de los artículos 155° y 157° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Villa María del Triunfo, aprobado mediante la Ordenanza N° 133/MVMT quedando redactados los mismos de la siguiente manera:

Artículo 155°.- La Sub Gerencia de Defensa Civil es Órgano de Línea que tiene como objetivo proteger a la población adoptando medidas de prevención y proporcionar ayuda oportuna coordinando las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en casos de desastres o emergencias de toda índole a las personas afectadas.

Artículo 157.- Son funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Defensa Civil:

1. Planificar, organizar dirigir y controlar las actividades de Defensa Civil emanadas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito jurisdiccional del distrito de Villa María del Triunfo.

2. Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad, así como operar el sistema de comunicaciones que se establezca entre el Comité Provincial de Defensa Civil y las entidades e instituciones que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento.

3. Ejercer la función de coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Local (COEL), y Gestionar el apoyo Técnico y estratégico necesario con el Centro de Operaciones de Emergencia Regional y Nacional.

4. Informar al Instituto Nacional de Defensa Civil "INDEC" la evaluación de daños y el análisis de necesidades en caso de desastre a través de Centro de Operaciones de Emergencia Distrital; con la finalidad de generar las propuestas pertinentes para la declaratoria del estado de emergencia de ser necesario.

5. Integrar el Grupo de Trabajo del Comité Técnico de Gestión de Riesgo de Desastres de la entidad y la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de Villa María del Triunfo.

6. Planificar, organizar dirigir y controlar las actividades relacionadas con los planes de prevención, emergencia y rehabilitación Distrital, cuando el caso lo requiera.

7. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el cumplimiento de normas y disposiciones de seguridad emanadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento.

8. Emitir Resoluciones Sub Gerenciales en el ámbito de su competencia y cuando este en peligro la vida, la salud, higiene o seguridad pública, así como los casos en los que se vulnera las normas sobre urbanismo, zonificación y ocupación de zonas de riesgo, en concordancia con la normativa vigente.

9. Emitir Resoluciones de Infracciones y Sanciones que sea aprobada por Ordenanza expresa para ser aplicada por la Sub Gerencia de Defensa Civil.

10. Realizar y administrar las Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil, para evaluar el grado de riesgo que presentan las instalaciones y servicios, sea de personas naturales o jurídicas y otorgar las certificaciones y/o calificaciones necesarias.

11. Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad en las salas de espectáculo, ferias, estadios, coliseos y otros recintos, abiertos al público incluyendo los establecimientos hoteleros y otros de carácter comercial, social cultural y religioso.

12. Proponer las normas y directivas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil y/o por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento.

13. Atender y canalizar las denuncias del público en materia de Gestión del Riesgo de desastres, que por su naturaleza requiera atención municipal, coordinando con las instituciones pertinentes.

14. Coordinar, supervisar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, en el ámbito de su competencia.

Artículo Segundo.- Deróguese y/o déjese sin efecto todas las disposiciones normativas y/o administrativas que se opongan y/o contravengan a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente disposición entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
Alcaldesa

710563-1



PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Disponen la publicación del Proyecto de Resolución que modifica las
Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones,
conjuntamente con su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 137-2011-CD/OSIPTEL

Lima, 27 de octubre de 2011.

MATERIA : MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES
DE USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE TELECOMUNICACIONES

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 116-2003-CD/OSIPTEL y modificatorias; y,

(ii) El Informe Nº 141-GPSU/2011 de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario del OSIPTEL, presentado por la Gerencia General, que recomienda la publicación previa para comentarios del Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, aprobada por Ley Nº 27332 y modificada en parte por la Ley Nº 27631, el OSIPTEL tiene función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 25º del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, este Organismo en ejercicio de su función normativa tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a "(...) las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia (...)."

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 116-2003-CD/OSIPTEL, este Organismo aprobó las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, sus Anexos y Exposición de Motivos, (en adelante, Condiciones de Uso), la misma que ha sido modificada en parte por las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 024-2004-CD/OSIPTEL, Nº 018-2005-CD/OSIPTEL, Nº 055-2006-CD/OSIPTEL, Nº 084-2006-CD/OSIPTEL, Nº 015-2010-CD/OSIPTEL, Nº 031-2010-CD/OSIPTEL, Nº 054-2010-CD/OSIPTEL y Nº 056-2010-CD/OSIPTEL, y por la Resolución de Presidencia Nº 092-2009-PD/OSIPTEL;

Que teniendo en consideración la importancia y necesidad de contar con un registro de abonados que consigne información válida y actualizada de los datos personales de los titulares de los servicios públicos de telecomunicaciones, y que éste constituya también una fuente de información que contribuya a la salvaguarda de la seguridad ciudadana ante posibles ilícitos que pueden realizarse mediante la utilización de estos servicios, resulta necesario precisar algunas disposiciones contenidas en el artículo 8º de las Condiciones de Uso;

Que en ese sentido, con la referida precisión al artículo mencionado se busca que las empresas operadoras cumplan con registrar debidamente los datos personales de los abonados que contratan un servicio, asumiendo dichas empresas la responsabilidad de registrar dicha información y que esta obligación no sea trasladada al abonado;

Que asimismo, en los casos de cambio de titularidad de los servicios contratados bajo la modalidad prepago, con la finalidad de identificar a este último adecuadamente, se ha considerado pertinente requerir al abonado la documentación necesaria que permita la debida identificación del nuevo titular del servicio;

Que, siendo que los servicios públicos móviles vienen siendo empleados en actos que contribuyen al menoscabo de la seguridad ciudadana, y a efectos de identificar a aquellos abonados que realizan llamadas que pueden atentar contra el derecho a la vida, a la propiedad, entre otros, se ha considerado pertinente incorporar en las Condiciones de Uso, el derecho del abonado a acceder a la identificación del número telefónico o de abonado de las llamadas entrantes a su servicio, antes de ser contestadas y durante el establecimiento de la comunicación;

Que, el artículo 7º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, establece que toda decisión del OSIPTEL deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, el artículo 27º del Reglamento General del OSIPTEL dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia, se debe disponer la publicación del Proyecto de Resolución que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, disponiéndose el plazo para la remisión de los comentarios respectivos;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso h) del Artículo 25º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 437;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Disponer la publicación del Proyecto de Resolución que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo Segundo.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus comentarios como archivo adjunto en formato word al correo electrónico usuarios@osiptel.gob.pe.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario del OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARAN
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Modificación de las Condiciones de Uso de los
Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Artículo Primero.- Sustituir el artículo 8º de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución

de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 8°.- Registro de abonados de acuerdo a la modalidad de contratación del servicio

La empresa operadora se encuentra obligada a llevar un registro debidamente actualizado de los abonados que hubieran contratado servicios bajo la modalidad prepago, control y/o postpago. Cada registro deberá ser independiente, debiendo contener como mínimo:

- (i) Nombre y apellidos completos del abonado;
- (ii) Número y tipo de documento legal de identificación del abonado, debiendo incluirse únicamente el Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Pasaporte o Registro Único de Contribuyentes, los mismos que deberán contener el número y/o la serie de dígitos que correspondan para cada tipo de documento; y,
- (iii) Número telefónico o de abonado, para el caso de los servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles; o número de contrato o de identificación del abonado, en los demás casos.

La información señalada en los numerales (i) y (ii) antes indicados, deberá ser solicitada al abonado al momento de la contratación, debiendo exigirse la exhibición y copia del documento legal de identificación del abonado, con la finalidad que la empresa operadora, en dicha oportunidad, proceda a registrar los datos personales del abonado a través de los mecanismos que hubiera dispuesto para tal fin, debiendo la empresa operadora informar al OSIPTEL acerca de los referidos mecanismos, así como sobre la seguridad de los mismos. La presentación de la copia del documento legal de identificación del abonado, podrá realizarse sobre papel o cualquier otro soporte que permita su almacenamiento y conservación por parte de la empresa operadora. La empresa operadora, bajo responsabilidad, sólo podrá instalar y/o activar el servicio, una vez que la información proporcionada por el abonado sea incluida en el registro correspondiente. En ningún caso, la empresa operadora trasladará al abonado la responsabilidad de registrar la información de sus datos personales, ni podrá requerirle la realización de actos adicionales para tal efecto.

Las obligaciones dispuestas en el párrafo precedente, deberán ser publicadas por la empresa operadora en carteles o afiches que serán colocados en un lugar visiblemente notorio para los usuarios, en todas sus oficinas o centros de atención a usuarios, así como en los puntos de venta en los que se ofrezca la contratación del servicio.

La empresa operadora de los servicios públicos móviles que disponga de una página web de Internet, deberá incorporar en su página principal una herramienta informática que le permita al abonado consultar acerca del detalle del(los) número(s) telefónico(s) o de abonado que se encuentre(n) registrado(s) bajo su titularidad, omitiendo los tres últimos dígitos, debiendo especificarse en cada caso la modalidad de contratación del(los) servicio(s). Para tal efecto, la empresa operadora deberá requerir al abonado el número y tipo de su documento legal de identificación, así como cualquier contraseña, clave secreta u otros datos que se le hubieran otorgado como mecanismo de seguridad para la realización de la referida consulta.

Asimismo, a solicitud del abonado, la empresa operadora de los servicios públicos móviles está obligada a proporcionar un documento en el que se detalle el(los) número(s) telefónico(s) o de abonado que se encuentre(n) registrado(s) bajo su titularidad, debiendo especificarse en cada caso la modalidad de contratación del(los) servicio(s). Dicho documento deberá ser entregado en forma inmediata a la solicitud presentada personalmente por el abonado, en cualquiera de las oficinas de la empresa operadora, verbalmente o por escrito.

En caso de existir cuestionamiento respecto a la titularidad de los servicios bajo la modalidad prepago, el presunto abonado comunicará verbalmente o por escrito dicha situación a la empresa operadora, debiendo esta última:

- (i) Entregar al presunto abonado en forma inmediata una constancia en la que se indique que éste no reconoce la titularidad del(los) servicio(s) cuestionados.
- (ii) Dar de baja el(los) servicio(s) cuestionado(s) y

excluir la información del presunto abonado contenida en el registro de abonados correspondiente, en un plazo máximo de un (1) día hábil de efectuada la referida comunicación.

En caso que, por cualquier causa lícita, se realice un cambio en la titularidad del servicio bajo la modalidad prepago, corresponderá al abonado registrar dicho cambio de titularidad con la finalidad que el nuevo titular sea reconocido como nuevo abonado y pueda ejercer los derechos que otorga la presente norma, salvo en caso de fallecimiento del abonado, en cuyo caso el nuevo titular con la acreditación respectiva podrá registrar dicho cambio de titularidad. En estos casos, la empresa operadora procederá a efectuar el cambio de titularidad como máximo a los tres (3) días útiles de recibida la referida solicitud. La empresa operadora deberá requerir al abonado la documentación necesaria que permita la debida identificación del nuevo titular del servicio.

El abonado podrá solicitar el cambio de titularidad a través de: (i) las oficinas o centros de atención a usuarios, y (ii) la página web de las empresas operadoras, debiendo para estos efectos adjuntar la documentación que acredite al nuevo titular del servicio.

Bajo ningún supuesto, la empresa operadora podrá establecer mecanismos distintos a los anteriormente señalados para realizar el cambio de titularidad de los servicios contratados bajo la modalidad prepago.

En caso de existir cuestionamiento al cambio de titularidad, el abonado del servicio podrá ejercer el derecho a iniciar un procedimiento de reclamo, de acuerdo a la Directiva de Reclamos, siguiendo para tal efecto el procedimiento y los plazos establecidos para los reclamos por tarjetas de pago.

Para efectos del cambio de titularidad en el servicio bajo la modalidad prepago, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41° y 42°.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a la provisión de servicios a que hace referencia el Título XII.”

Artículo Segundo.- Incluir el artículo 48-F° al Capítulo VII del Título V de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y modificatorias, con el texto siguiente:

“Artículo 48-F°.- Identificación de llamadas entrantes

Los abonados de los servicios públicos móviles tienen derecho a acceder en su equipo terminal a la identificación del número telefónico o de abonado de cada llamada entrante a su servicio, antes de ser contestada y durante el establecimiento de la comunicación, salvo que el usuario llamante oculte su número telefónico o de abonado.

En ningún caso, la empresa operadora podrá restringir la aplicación de este derecho, inclusive cuando el abonado no haya rehabilitado o recargado el servicio contratado bajo la modalidad prepago, o cuando no haya cancelado el recibo de servicios, en los casos de servicios control o postpago.”

Artículo Tercero.- Sustituir el artículo 3° del Anexo 5 –Régimen de Infracciones y Sanciones– de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 3°.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: 3° (segundo párrafo), 4° (primer y tercer párrafo), 6°, 8° (tercer, cuarto, quinto, sexto, octavo y décimo párrafo), 10°, 17°, 27°, 30°, 31°, 32°, 48-F°, 56°, 57°, 58°, 63°, 68°, 73°, 78° (tercer párrafo), 79°, Sexta Disposición Final y Séptima Disposición Final.”

Artículo Cuarto.- Incluir el artículo 4° al Anexo 5 –Régimen de Infracciones y Sanciones– de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y modificatorias, con el texto siguiente:

“Artículo 4º.- Infracciones muy graves
Constituyen infracciones muy graves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 8º (primer, segundo, sétimo y noveno párrafo).”

Disposición Transitoria

Única.- Lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 8º de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, será exigible a partir de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, aprobada mediante Ley Nº 27332 y modificada en parte por la Ley Nº 27631, el OSIPTEL tiene la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios.

En ese sentido, el inciso h) del artículo 25º del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, establece que este Organismo en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a “(...) las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia (...)”.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, el OSIPTEL aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 116-2003-CD/OSIPTEL (modificada en parte por las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 024-2004-CD/OSIPTEL, Nº 018-2005-CD/OSIPTEL, Nº 055-2006-CD/OSIPTEL Nº 084-2006-CD/OSIPTEL, Nº 015-2010-CD/OSIPTEL, Nº 031-2010-CD/OSIPTEL, Nº 054-2010-CD/OSIPTEL y Nº 056-2010-CD/OSIPTEL, y por la Resolución de Presidencia Nº 092-2009-PD/OSIPTEL) las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso).

Las Condiciones de Uso establecen los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación del servicio, durante la provisión del mismo, así como al término de la relación contractual.

Atendiendo a la importancia y necesidad de contar con un registro de abonados que consigne información válida y actualizada de los datos personales de los titulares de los servicios públicos de telecomunicaciones, y que éste constituya también una fuente de información que contribuya en la salvaguarda de la seguridad ciudadana ante posibles actos ilícitos que pueden realizarse mediante la utilización de estos servicios, resulta necesario precisar ciertos aspectos que contribuyan con una debida identificación de los titulares de los servicios, en especial de los que son contratados bajo la modalidad prepago.

Asimismo, considerando las razones de seguridad ciudadana y a fin que se identifiquen las llamadas entrantes que se cursan hacia los servicios públicos móviles, el OSIPTEL ha considerado conveniente incluir un nuevo artículo a las Condiciones de Uso que regule el derecho del abonado a acceder a la referida identificación de dichas llamadas.

Adicionalmente, habiéndose evaluado el comportamiento de las empresas operadoras en cuanto a la obligación de incluir la información de los datos personales en el registro de abonados, y siendo la seguridad interna un tema de relevancia, se ha considerado pertinente modificar el régimen de infracciones y sanciones de las Condiciones de Uso.

En ese sentido, el OSIPTEL ha considerado conveniente efectuar algunas modificaciones y precisiones a las Condiciones de Uso, las cuales a continuación se detallan:

Registro de abonados que han celebrado contratos bajo la modalidad de servicios prepago, control y/o postpago (Artículo 8º de las Condiciones de Uso)

Teniendo en consideración el objetivo de contar con un registro de abonados que consigne información válida y actualizada de los datos personales de los titulares de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial de los servicios públicos móviles prepago, de tal manera que por un lado, los abonados que se encuentren registrados en él, puedan ejercer en el momento que requieran todos los derechos que le son reconocidos por la normativa vigente, y de otro lado, sea una fuente de información que contribuya a la salvaguarda de la seguridad de la población ante posibles ilícitos que pueden realizarse mediante la utilización de estos servicios de telecomunicaciones, este Organismo ha considerado necesario establecer medidas que garanticen el adecuado y debido registro de los datos personales de los abonados que contratan un servicio.

En ese sentido, siendo que la responsabilidad del registro de los datos personales del abonado está a cargo de las empresas operadoras, se ha precisado que éstas se encuentran impedidas de trasladar al abonado dicha responsabilidad, ni podrán en ningún caso, requerir al abonado actuaciones adicionales a las establecidas que tengan por finalidad la inclusión de los datos personales del abonado a que hace referencia los numerales (i) y (ii) del primer párrafo del artículo 8º de las Condiciones de Uso.

De otro lado, teniendo en consideración las implicancias que puede acarrear la posibilidad que existan servicios públicos móviles registrados a nombre de personas que no hayan contratado dichos servicios, más aún cuando éstos pueden ser utilizados para cometer amenazas y extorsiones contra los ciudadanos, y a efectos que se cuente con un mecanismo de consulta que facilite a los ciudadanos la información acerca de los servicios que se encuentran registrados bajo su titularidad, se ha considerado conveniente establecer que las empresas operadoras móviles que cuenten con una página web, incluyan en su portal web una herramienta informática que permita a los abonados realizar este tipo de consultas, debiéndosele informar: (i) el detalle de los números telefónicos o de abonado que tiene asignados, omitiendo los tres últimos dígitos como mecanismo de protección de información de datos personales, y (ii) la modalidad de contratación de cada servicio registrado bajo su titularidad (sea prepago, control o postpago).

Asimismo, considerando la importancia de la información que se brindará a través de este tipo de consultas vía web, resulta necesario que las empresas operadoras implementen mecanismos de seguridad a efectos de proteger los datos que puedan generarse con la consulta al citado sistema informático. En ese sentido, se ha dispuesto que la empresa operadora deberá solicitar al consultante información relativa a su documento legal de identificación (número y tipo de documento), así como alguna contraseña, clave secreta u otros datos que hayan sido considerados necesarios para estos fines.

En ese mismo orden de ideas, el OSIPTEL ha considerado pertinente establecer expresamente en las Condiciones de Uso, la posibilidad que el abonado de los servicios públicos móviles solicite a la empresa operadora, un documento en el cual se detalle los números telefónicos o de abonado que se encuentren bajo su titularidad, debiendo indicar adicionalmente la modalidad de contratación para cada servicio registrado. En estos casos, en la medida que la solicitud se realiza en forma presencial, ya sea verbal o por escrito, y siendo que el titular del servicio es quien efectúa dicha solicitud, la empresa operadora deberá entregar el documento antes indicado, en esa misma oportunidad. Es importante acotar que, esta solicitud no podrá ser requerida por el abonado a través de los servicios de información y asistencia telefónica, encontrándose la empresa operadora impedida de brindar la información antes indicada por dicho medio, en la medida que constituye información sensible.

Por otro lado, a raíz de algunas consultas realizadas por las empresas operadoras, abonados y usuarios, se ha considerado pertinente incluir un procedimiento expeditivo en el cual se establezca el trámite a seguir

en caso se desconozca la titularidad de algún servicio contratado bajo la modalidad prepago. Cabe señalar que, la necesidad de contar con un procedimiento célere radica en que no se generen mayores afectaciones al presunto abonado, toda vez que como se ha indicado anteriormente, dichos servicios pueden ser utilizados para cometer actos ilícitos, y por ende, la responsabilidad del uso del servicio podría recaer en las personas que figuran como titulares del mismo. Así en estos casos, se ha dispuesto que el presunto abonado comunique a la empresa operadora su cuestionamiento a la titularidad que se le imputa, ya sea en forma verbal o por escrito. Ante lo cual, la empresa operadora deberá: (i) entregar al presunto abonado, de manera inmediata, una constancia en que la que se señale su desconocimiento respecto a la titularidad del servicio que cuestiona, y (ii) en el plazo de un día hábil siguiente a la comunicación del presunto abonado, proceder a dar de baja el servicio cuya titularidad no ha sido reconocida, y excluir del registro de abonados la información de los datos personales de aquél.

En relación a las disposiciones correspondientes al cambio de titularidad de los servicios contratados bajo la modalidad prepago, en las cuales se establece el trámite que debe seguir el abonado para registrar al nuevo titular del servicio, se ha considerado pertinente establecer precisiones en este tema, con la finalidad que la empresa operadora identifique adecuadamente al nuevo titular del servicio.

En ese sentido, se ha considerado importante establecer la obligación de las empresas operadoras de requerir al abonado la documentación necesaria que les permita identificar adecuadamente al nuevo titular del servicio, de tal manera que con ello se logre contar con un registro de abonados que contenga información certera y válida. En concordancia con dicha medida, se ha previsto que la solicitud de cambio de titularidad solo podrá ser requerida por el abonado en: (i) las oficinas o centros de atención a usuarios de las empresas operadoras, y (ii) la página web de las empresas operadoras, para lo cual en este caso se deberá posibilitar la inclusión de archivos digitales. Asimismo, se ha dejado claramente establecido que la empresa operadora se encuentra prohibida de establecer mecanismos distintos a los antes indicados para proceder a realizar el cambio de titularidad de los servicios contratados bajo la modalidad prepago.

Identificación de llamadas entrantes (Artículo 48-Fº)

Teniendo en consideración que los servicios públicos móviles vienen siendo empleados en actos que contribuyen al menoscabo de la seguridad ciudadana, y con la finalidad de identificar a aquellos abonados que realizan llamadas que pueden atentar contra el derecho a la vida, a la propiedad, entre otros, se ha considerado pertinente incorporar en las Condiciones de Uso, el derecho del abonado a acceder en su equipo terminal a la identificación del número telefónico o de abonado de las llamadas entrantes, antes de ser contestadas y durante el establecimiento de la comunicación.

Es importante mencionar que, actualmente el avance y desarrollo de la tecnología permiten a los abonados de los servicios públicos móviles obtener información acerca de las llamadas entrantes a sus líneas. Sin embargo, resulta importante que esta facilidad provista por las empresas operadoras no sea restringida en la medida que dicha información pueda coadyuvar a la protección de la seguridad de la ciudadanía, facilitando a las autoridades correspondientes, la identificación de aquellos abonados que realizan actos ilícitos a través de estos servicios.

En consecuencia, en la presente norma se ha dispuesto que las empresas móviles se encuentran impedidas de restringir la identificación de las llamadas entrantes, inclusive cuando el abonado del servicio prepago no haya rehabilitado o recargado el servicio prepago, o para el caso de los servicios control y postpago, los abonados de estos servicios no hayan cancelado el recibo de servicios.

Anexo 5 de las Condiciones de Uso – Régimen de Infracciones y Sanciones

Teniendo en consideración la distinta importancia de las obligaciones que se derivan del artículo 8º de las Condiciones de Uso, se ha considerado pertinente establecer que los incumplimientos a algunas disposiciones de dicho artículo constituyan infracción muy grave, manteniendo la calificación de grave para aquellas disposiciones cuya afectación no sea de la magnitud de las anteriores. En el mismo sentido, se ha considerado la misma calificación de grave a determinadas obligaciones introducidas con la modificación del artículo 8º de las Condiciones de Uso.

Así, atendiendo a la mayor afectación que podrían ocasionar a los abonados y/o usuarios los incumplimientos a las disposiciones contenidas en los párrafos primero, segundo, séptimo y noveno del artículo 8º de las Condiciones de Uso, se ha dispuesto la incorporación del artículo 4º en el Anexo 5 de la citada norma, el mismo que introduce la calificación de muy grave en el Régimen de Infracciones y Sanciones de las Condiciones de Uso, estableciéndose que la referida calificación resulte aplicable a los incumplimientos a las obligaciones contempladas en los mencionados párrafos del artículo 8º de las Condiciones de Uso.

La referida tipificación ha obedecido a la importancia de las disposiciones establecidas en los referidos párrafos, los cuales guardan relación directa con la necesidad de contar con un registro de abonados que consigne información válida y actualizada de los datos personales de los titulares de los servicios públicos de telecomunicaciones, de tal forma que contribuya a la salvaguarda de la seguridad de la población ante posibles ilícitos que pueden realizarse mediante la utilización de estos servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios móviles prepago. Asimismo, con ello se busca dar señales claras al mercado que busquen desincentivar el incumplimiento de la normativa, toda vez que en las acciones de supervisión realizadas por este Organismo, se ha podido evidenciar que existirían comportamientos o prácticas comerciales que resultan contrarios al objetivo de la norma y que atentan contra la seguridad de la población.

De otro lado, se ha considerado pertinente precisar las obligaciones contenidas en el artículo 8º de las Condiciones de Uso cuyos incumplimientos mantengan la calificación de grave, así como otorgar la referida calificación a los incumplimientos a algunas de las nuevas obligaciones introducidas en la modificación del artículo 8º de las Condiciones de Uso, atendiendo a que el grado de afectación producida por dichos incumplimientos, no obstante ser importante, no resultaría equiparable a los anteriormente señalados como muy graves.

En ese sentido, se ha considerado necesario precisar que los incumplimientos a las disposiciones contenidas en los párrafos tercero, octavo -incluyendo las nuevas disposiciones incluidas en dicho párrafo- y décimo del referido artículo constituyan infracción grave, manteniéndose de esta forma su calificación.

Asimismo, se ha dispuesto que los incumplimientos a las obligaciones incluidas en los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 8º de las Condiciones de Uso constituyan también infracción grave.

En lo que concierne al artículo 48-Fº, considerando que la inclusión del referido artículo ha obedecido también a razones de seguridad ciudadana, a fin que se identifiquen las llamadas entrantes que se cursan hacia los servicios públicos móviles, constituyendo un mecanismo importante que coadyuve en la salvaguarda de la seguridad ciudadana, se ha considerado pertinente tipificar como infracción grave cualquier incumplimiento a las disposiciones incluidas en dicho artículo.

Disposición Transitoria

Finalmente, atendiendo a la necesidad que las empresas operadoras adopten las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el cuarto párrafo del artículo 8º de las Condiciones de Uso, se ha previsto su exigibilidad a partir de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.